

00421
38



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

LAS SANCIONES ECONOMICAS MULTILATERALES UNA
VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS:
EL CASO DE IRAQ.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A :
MARIANNE GESSAT RAMIREZ

ASESOR: DR. EDMUNDO HERNANDEZ-VELA SALGADO



CD. UNIVERSITARIA, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN 2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA

AL ARQUITECTO DEL UNVIERSO, GRACIAS POR PERMITIRME VIVIR.

A MIS PADRES POR SU AMOR, DEDICACIÓN, COMPRENSIÓN Y APOYO INCONDICIONAL HOY Y SIEMPRE, GRACIAS.

A MI HERMANA QUE ME HA ACOMPAÑADO SIEMPRE EN BUENOS Y MALOS MOMENTOS, GRACIAS POR SU CARÍÑO Y AMISTAD.

A MI ABUELITA CAROLINA A QUIEN ADMIRO POR SER UN EJEMPLO DE LUCHA Y ENTEREZA, ELEMENTOS QUE HAN HECHO POSIBLE LA CULMINACIÓN DE ESTE TRABAJO.

A LA MEMORIA DE MI ABUELITO CARLOS.

A MI TÍA SILVIA POR SU CARÍÑO, AMISTAD Y APOYO INCONDICIONAL, POR SER UN EJEMPLO FIEL A SEGUIR Y A QUIEN EXPRESO MI MÁS SINCERA ADMIRACIÓN Y AGRADECIMIENTO.

A MIS TÍOS SERGIO Y SONIA A QUIENES AGRADEZCO INFINITAMENTE SU APOYO INCONDICIONAL.

A MIS AMIGOS CON QUIENES HE COMPARTIDO MOMENTOS INOLVIDABLES QUE HAN HECHO TRASCENDER NUESTRA AMISTAD EN EL TIEMPO.

A LA MEMORIA DE UN GRAN AMIGO Y SER HUMANO, ERICK UGALDE GALICIA.

A MI ASESOR DR. EDMUNDO HERNANDEZ-VELA SALGADO A QUIEN ADMIRO, RESPETO Y AGRADEZCO EL APOYO BRINDADO EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.

A MIS MAESTROS, GRACIAS POR ENSEÑAR.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES POR FORMARME PROFESIONAL Y HUMANAMENTE.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO POR ALBERGARME Y DARME LA OPORTUNIDAD DE SER ALGUIEN.

INTRODUCCIÓN

Las sanciones económicas multilaterales constituyen hoy en día el mecanismo de presión más utilizado a nivel internacional. Aunque bajo distintos nombres estas medidas encaminadas a ejercer presión sobre algún Estado que estuviera amenazando la paz internacional, son conocidas desde tiempos milenarios será en el siglo XX cuando se institucionalizan y aplican con mayor frecuencia.

Para conocer mejor el desarrollo de las sanciones como un mecanismo de coerción, el primer capítulo de esta investigación aborda la historia de las sanciones económicas desde los griegos hasta nuestros días además de la clasificación de los diferentes tipos de coerción que nos permita distinguir el tipo de coerción que se esta ejerciendo.

Y es que la cada vez más frecuente aplicación de sanciones económicas multilaterales se debe principalmente a que esta forma de presión es acorde con la era mundializante caracterizada por el incremento del comercio, de transacciones financieras, proliferación de empresas transnacionales, adelantos en la tecnología y las comunicaciones entre otros. Es decir, que el factor económico, dadas las tendencias de interdependencia y mundialización que el mundo experimenta, constituye el mejor mecanismo de presión.

Desde el punto de vista jurídico, cuyo análisis se encuentra documentado en el segundo capítulo de esta investigación, la Organización de las Naciones Unidas considera las sanciones económicas multilaterales como "acciones preventivas", cuya justificación se encuentra, en el artículo 41 de dicha Carta, el cual señala que: El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las

relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas. Este tipo de medidas denominadas "preventivas" son hoy en día el mecanismo más usado por Estados y organizaciones internacionales donde las Naciones Unidas no son la excepción.

Sin embargo, lo único que ha logrado demostrarse con la aplicación de estas medidas es, en primer lugar, que la aplicación de la sanción no garantiza el retorno a la estabilidad política que la sanción tiene como objetivo y, en segundo, la aplicación de sanciones ha demostrado ser una flagrante violación a los derechos humanos de la población civil que ve perder su ya de por sí endeble bienestar social.

Para comprobar lo anterior, el tercer capítulo se centra en el estudio de las sanciones económicas impuestas a Iraq ya que al analizar la aplicación de sanciones a este Estado, no sólo encontramos incongruencias en la aplicación de la sanción, sino también en el tratamiento dado a esta. Pues ha presentado una de las peores irregularidades ya que a tan sólo 112 días de habersele impuesto sanciones, se decretó el uso de la fuerza sin ni siquiera contar con elementos para determinar que la sanción no había cumplido con el objetivo estipulado.

Adicionalmente, el caso de Iraq es el único que ha experimentado un paquete completo de sanciones que va desde la incomunicación, el corte de relaciones diplomáticas hasta el bloqueo a medicinas y alimentos; y un Programa denominado Petróleo por Alimento a través del cual y mediante la venta de una cantidad determinada de petróleo la población tiene acceso a alimentos y medicinas para aliviar en cierta medida su deplorable situación.

Si bien el objetivo fundamental de la Organización de las Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, existen dentro del

sistema de esta organización diversas actividades y organismos especializados encaminados a velar por el respeto a los Derechos Humanos y cuya Comisión existe desde 1946. Sin embargo, es hasta fechas muy recientes y para ser más precisos a partir de la década de los noventas, cuando los Derechos Humanos se han convertido en una prioridad para esta organización velando por su respeto y buscando la eliminación de torturas, violencia, intolerancia entre otras, en diversas partes del mundo.

No obstante, y a pesar de estos esfuerzos que día a día van en aumento, es importante señalar que, dentro de la estructura de las Naciones Unidas, el órgano más importante dada su capacidad de tomar decisiones en nombre de la Sociedad Internacional es el Consejo de Seguridad que viola franca y abiertamente los Derechos Humanos al hacer uso de estas medidas "preventivas" que si bien se suponen sustitutas del uso de la fuerza afectan directa y abiertamente a la población civil que queda privada de sus derechos.

Lo que hasta hoy hemos observado son resultados poco o nada satisfactorios, ya que la sanción, lejos de cumplir con el objetivo con el que fue impuesta, que en la mayoría de los casos se trata de derrocar a un grupo o líder en el poder, ha sido un mecanismo de coerción cuyas consecuencias sociales afectan hoy a poblaciones enteras incluyendo a niños y mujeres que no cuentan ni con los medios más indispensables para su supervivencia.

Además de ello, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en su primer artículo, párrafos 2 y 3, señala que entre sus propósitos se encuentran el fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal; mientras que en el párrafo 3 señala que se debe realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y

a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Si analizamos el contenido de los propósitos señalados anteriormente encontramos que estos entran en contradicción con la aplicación de sanciones económicas multilaterales, que han demostrado ser una flagrante violación de los Derechos Humanos. Si a ello le agregamos que cuando menos dos de las condiciones que una sanción económica debe reunir para surtir el efecto deseado es que debe ser aplicada en primer lugar, con todo el rigor y, en segundo, por un período determinado que nos permita percibir los cambios que dicho país está experimentando, la aplicación de las sanciones a través de la Organización de las Naciones Unidas se han traducido en un desastre humanitario de magnitudes inimaginables.

Por tal motivo, el cuarto capítulo de esta investigación esta enfocado a los derechos humanos y el impacto que las sanciones tienen sobre los diversos instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos. Así, encontramos que la aplicación de sanciones económicas ha afectado y continúa afectando a poblaciones enteras en distintas partes del mundo. Tan sólo los niños, que constituyen la esperanza del futuro, mueren antes de cumplir los cinco años de edad por falta de vacunas, medicinas, alimentos, etc. Esto, producto de la sanción económica bajo la que vive Iraq.

En conclusión, la imposición de sanciones por parte de la comunidad internacional ante acciones de un Estado que amenaza la paz en la década de los noventas ha demostrado ser un instrumento de presión ineficiente y que atenta contra la humanidad.

5

JUSTIFICACIÓN:

La Organización de las Naciones Unidas es parte fundamental de nuestro estudio, ya que en ella se dirimen y buscan solucionar problemas como el mantenimiento de la paz y el desarrollo humano, además de una gran variedad de temas que atañen al mundo en general. Es nuestra tarea como internacionalistas entender la realidad internacional para que a través de ella podamos tener no sólo una visión general sino perspectivas sobre su futuro que nos permitan realizar aportaciones en relación a los cambios que el mundo debe llevar a cabo, ya que es mediante el análisis y una crítica firmemente sustentada como podremos aportar algo a la Sociedad Internacional.

Desde luego que las Relaciones Internacionales han experimentado cambios trascendentales. Hoy la mundialización une por diversos medios a todos los países en los lugares más recónditos. Cada vez con mayor intensidad los pueblos se interrelacionan de manera más estrecha, por lo que cualquier fenómeno, por pequeño que sea, tiene hoy una gran trascendencia en todo el mundo.

Los mecanismos de presión también cambiaron, ya que si bien en la Guerra Fría el uso de la fuerza era el elemento más importante al demostrar la capacidad y el poder que una potencia tenía sobre la otra, hoy se ejercen otro tipo de presiones cuyas consecuencias cabría analizar cuidadosamente, quizá el imponer una sanción económica parezca no ser tan perverso porque no hablamos del factor militar, del uso de la fuerza como tal, que es con lo que usualmente relacionamos palabras como perverso, devastador, sangriento, pero el daño causado al implantar una sanción económica es quizá mucho peor que el detonar bombas en un territorio y la sociedad internacional parece pasar por alto esta situación aún cuando existen pruebas contundentes de los daños causados a la población por la aplicación de sanciones económicas. Además de ello, muchos de los principios de la Carta de las Naciones Unidas están siendo

violados con la imposición de sanciones, ya que derechos tan elementales como la libertad, una vida digna, alimento, casa, vestido y educación, entre otros, se están viendo afectados con estas prácticas.

Es mi interés tratar este tema dado que considero que la Organización de las Naciones Unidas sigue siendo la institución más importante en y para las relaciones internacionales, ya que en ella se encuentran representados casi todos los Estados del mundo, con el fin de que todas las voces sean escuchadas y se puedan unificar criterios por el bien de la humanidad. Es por ello, que esta institución multilateral debe luchar por reavivar el espíritu con el que fue creada y salvaguardar los principios que una vez protegieron a la humanidad y que hoy la desamparan.

¿Qué puede esperar la sociedad internacional del futuro del mundo cuando los ideales por los que fue creada esta Organización están siendo quebrantados día con día?; hay que trabajar en conjunto, cooperar y escuchar las voces de aquellos con los que quizá no concordamos ideológicamente, pero que tienen un lugar dentro de la Sociedad Internacional, porque sólo de esa manera podemos obtener un consenso y encontrar mejores vías de solución a los problemas del acontecer mundial.

HIPÓTESIS

Las sanciones económicas multilaterales que constituyen las nuevas formas de coerción son una franca violación a los derechos más elementales de los que cualquier ser humano debe gozar, además de ello, el objetivo político, económico o militar, con el que fue impuesta no ha logrado cumplirse en la mayoría de los casos. Es mi interés en esta investigación demostrar que estas formas de coerción constituyen una franca violación a los Derechos Humanos en una época donde lo que se busca es el mayor respeto al hombre y sus derechos. Este tipo de medidas han demostrados ser ineficaces en el sentido

político y con un gran costo social, por lo que deben buscarse otros mecanismos de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetando el Derecho Internacional y todos los principios y derechos que de él se derivan.

Índice

Introducción	
1. Las sanciones económicas	1
1.1. Origen	1
1.2. Clasificación	9
1.2.1. Por el tipo de presión de económica: boicot, embargo, bloqueo, cuarentena	9
1.2.2. Por el ámbito de aplicación: unilaterales y multilaterales...	11
1.3. La aplicación de sanciones económicas multilaterales en organismos Internacionales	12
1.3.1. En la Sociedad de Naciones	13
1.3.2. En la Organización de las Naciones Unidas	38
2. Regulación jurídica de las sanciones económicas multilaterales	60
2.1. Organización de las Naciones Unidas	60
2.1.1. Carta de la Organización de las Naciones Unidas	61
2.1.1.1. Asamblea General	64
2.1.1.2. Consejo de Seguridad	65
2.1.2. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia	68
Corte Internacional de Justicia	
2.2. Organismos regionales	68
2.2.1. Carta de la Organización de las Naciones Unidas	69
2.2.2. Aplicación de sanciones económicas multilaterales por organismos regionales	70
2.2.2.1. Liga Árabe	70
2.2.2.2. Organización para la Unidad Africana (OUA), ahora Unidad Africana (UA)	74
2.2.2.3. Organización de Estados Americanos (OEA)	75

2.2.2.4. Comunidad Económica Europea (CEE), ahora Unión Europea (UE)	84
3. La aplicación de sanciones económicas multilaterales en Iraq	90
3.1. Origen de la sanción	93
3.2. Aplicación de la sanción económica multilateral	94
3.2.1. Resolución 661 del Consejo de Seguridad del 6 de agosto de 1990	95
3.2.2. Resolución 678 del Consejo de Seguridad del 29 de noviembre de 1990	99
3.2.3 Resolución 986 del Consejo de Seguridad del 14 de abril de 1995.	103
4. Consecuencias de las sanciones económicas multilaterales en los Derechos Humanos	111
4.1. Impacto social y económico	112
4.2. Violación a la Carta Universal de Derechos Humanos	114
4.3. Violación al Convenio sobre los Derechos del Niño	118
4.4. Violación al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos....	122
4.5. Violación al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	126
4.6. Otros	129
5. Conclusiones y Perspectivas	132
Bibliografía	140

1. Las sanciones económicas multilaterales

La mundialización bajo la que vivimos ha generado una interdependencia cada vez mayor entre los Estados, lo que deja en claro que lo político y lo social están cediendo terreno a lo económico. Es por ello, que la instrumentación de sanciones como mecanismo de coerción se desarrolla en el siglo XX.

1.1. Origen

La instrumentación de mecanismos de presión tales como las sanciones económicas multilaterales ha existido desde tiempos muy remotos entre las naciones, por ejemplo: Atenas gracias a su poderosa flota y tomando en cuenta que los atenienses dominaban gran parte del Mar Egeo y el Golfo de Corinto, tenían un fuerte control sobre el comercio exterior por lo que frecuentemente excluían del comercio a ciudades rivales como Corinto, esto con el objeto de favorecer a sus comerciantes. Este tipo de medidas tienen como objetivo dañar la economía del Estado en cuestión para así obligarlo de manera podríamos decir, más diplomática, a desistir de sus planes ya sea por cuestiones ideológicas, políticas o económicas. Sin embargo, una condición básica para instrumentar este tipo de medidas es la desigualdad y el poder, que la superioridad económica y militar le permiten a cualquier Estado que reúna estas condiciones ejercer presión sobre el Estado al que se desea sancionar.

Cabe señalar, que "la teoría moderna sobre sanciones se desarrolla en el seno de la Sociedad de Naciones; sin embargo, no se desarrolla de repente, sin historia. En los siglos XVII y XVIII los mercantilistas aportaron nuevos ímpetus a la idea de que fomentar el comercio y la producción de manufacturas debía ser el principal objetivo de la política estatal. En Inglaterra se abogaba por bloquear el comercio holandés, reteniendo materias primas --especialmente madera-- con el propósito de fomentar los objetivos económicos. Las Actas de Navegación y otras

medidas se redactaron pensando en proteger y regular el comercio con las colonias."¹

Los antecedentes de las sanciones económicas multilaterales se trataron en numerosas ocasiones, si no es que en todas, hasta antes de la Primera Guerra Mundial, de bloqueos, embargos o boicots, los cuales estudiaremos en los siguientes apartados con el fin de hacer una mejor precisión en cuanto a su significado, ya que este tipo de práctica ha carecido de una regulación clara y eficiente que permita a los miembros de una organización internacional facilitar su aplicación. Es por ello, que a lo largo de esta investigación veremos con frecuencia la aplicación de embargos o bloqueos y será hasta la década de los noventas cuando las sanciones serán denominadas formalmente bajo este nombre.

Aunque algunos autores han hecho uso indistinto de estos términos (boicot, embargo, bloqueo, sanción) es importante reiterar que la sanción sigue careciendo de un significado legalmente reconocido. En el Derecho internacional como señala Kelsen gran parte de la doctrina entiende la obligación de reparar el daño moral y material causado por el acto ilícito. En otras palabras "una sanción implica legalmente una penalidad por el quebrantamiento de cierta regla. El término en derecho internacional connota la represalia, la guerra, la intervención armada, el bloqueo económico (cerrar todas las puertas por agua, cielo y tierra), la ruptura de relaciones diplomáticas, la expulsión de representantes, etc."²

Como ya se ha señalado la sanción "implica una penalidad aunada a la transgresión e infracción de las leyes internacionales. Pueden ser morales: condena mediante la opinión pública; armadas: acción militar; o económicas: acciones punitivas incitadas por determinados actores internacionales,

¹ Mónica González Jiménez. Las sanciones económicas como instrumento de presión política. UNAM-FCPyS, México. Tesis para obtener el grado de Maestría en Relaciones Internacionales. 1989. P. 34

² *Ibid* n. 4

particularmente una organización internacional, contra uno o más Estados por violar un estatuto universalmente aprobado."³

Sin embargo, también se debe distinguir entre sanción económica y guerra económica pues, "mientras que la primera representa una forma más de coerción empleada en tiempos de paz para inhibir o imponer castigos a un país enemigo, la segunda representa medidas económicas que complementan en tiempos de guerra el esfuerzo militar y su objetivo es devastar, destruir y causar pérdidas económicas colaterales al conflicto armado."⁴ Y es que producto de la creciente interdependencia mundial, el factor económico es uno de los medios más efectivos para alcanzar objetivos políticos.

Con el propósito de tener una mayor claridad en la aplicación de estos conceptos revisaremos algunos de los primeros casos en los que se hizo uso de esta terminología:

Occidente-Polonia 1565

Polonia comerciaba y cultivaba trigo especialmente para el mercado europeo al cual se integra en el siglo XVI. La nobleza polaca que se había beneficiado enormemente de este comercio busca la forma de eliminar los obstáculos al comercio por parte de Europa Occidental la cual ante esta iniciativa polaca decide prohibir la exportación a Polonia así como importar bienes provenientes de este país.

España-Inglaterra 1566-1607

Considerado como el primer bloqueo económico realizado contra otro país, Felipe II de España, con el objetivo de debilitar a Inglaterra, instiga a las clases

³ *Ibid.*, p. 6

⁴ *Ibid.*, p. 5

económicas menos privilegiadas, a la rebelión contra Isabel I de Gran Bretaña y. Este bloqueo económico terminó hasta 1607 cuando Felipe III firma la Tregua de los Doce Años.

Suecia-Polonia 1626-1628

Nuevamente Polonia se ve afectada en esta ocasión mediante un bloqueo cuya duración fue de dos años y llevó el nombre de Bloqueo del Vístula. Implantado por Gustavo Adolfo de Suecia este bloqueo tenía como objetivo dañar la economía polaca, pero en especial a la nobleza que como mencionamos en el caso anterior, se había beneficiado del comercio con Europa. En esta ocasión se impide la exportación de cereales con lo que de manera inmediata caen los precios polacos afectando no sólo a los nobles sino a los campesinos también. A pesar de los estragos económicos que este bloqueo causó la economía polaca logró mantenerse e incluso librar una guerra.

Estos son sólo algunos ejemplos de la aplicación de este mecanismo de coerción instrumentado en siglos pasados aunque sería con la Primera y Segunda Guerras Mundiales que la aplicación de estos mecanismos cobrarían mayor importancia. En el siglo XVIII y desde el siglo XVII el mundo moderno se estaba conformando y el principal escenario de tales cambios sería Europa conocida como la época de la diplomacia y el equilibrio de poder. Sin embargo y como la historia se encargaría de demostrarlo "el sistema de equilibrio del poder no se proponía evitar crisis, y ni siquiera guerras. Creíase que, cuando funcionaba debidamente, limitaba la capacidad de unos Estados para dominar a otros y, a la vez, el alcance de los conflictos. Por su definición misma, una disposición de equilibrio del poder no puede satisfacer por completo a cada miembro del sistema internacional; cuando mejor funciona es cuando mantiene la insatisfacción por debajo del nivel en que la parte ofendida trataría de alterar el orden internacional."⁵

⁵ Henry Kissinger. *La Diplomacia*. FCE. México. 1995. p. 15

En el siglo XIX todo lo relativo a sanciones, embargos o bloqueos quedaría institucionalizado a través de organismos internacionales. Cabe señalar que las sanciones aplicadas por Estados Unidos han sido más exitosas en ámbito económico que en lo político. Como lo señalamos anteriormente la teoría moderna sobre sanciones surgiría en la Sociedad de Naciones, primera organización internacional que comenzaría a aplicar sanciones económicas contra un Estado. Sin embargo, es también en el siglo XIX cuando se inicia la discusión y reglamentación sobre las sanciones, los bloqueos y los boicots en foros internacionales. En la Declaración de París de 1856 quedó establecido que los bloqueos, para ser obligatorios, deben ser efectivos, esto es, contar con la fuerza naval o terrestre necesaria que impida el paso del enemigo. Y a través del Congreso Universal de Milán de 1856 fueron admitidas las sanciones económicas y descartadas las armadas. Dentro de los ejemplos de las sanciones, bloqueos o boicots de esta época encontramos:

Inglaterra-Francia 1801-1807

En 1801, una año después de la celebración de la Convención Anglo-Rusa, entró en vigor el bloqueo sobre papel contra Napoleón. Recordemos que la mayor arma de Inglaterra sobre Napoleón fue su poder naval por lo que en 1807, Inglaterra prohíbe todo comercio con puerto bajo control francés en respuesta al bloqueo francés de 1806. Para los ingleses el comercio neutral en Europa era algo prácticamente imposible y por esta razón recomendaron la captura de barcos estadounidenses y en junio de 1807 se suscitó el incidente de Chesapeake donde mueren marinos estadounidenses.

Rusia-Turquía 1829

En 1829 Rusia violando su promesa de neutralidad en el Mediterráneo establece el bloqueo de los Dardanelos; esto como consecuencia de la guerra turco-rusa en la cual Rusia interviene en Turquía con lo que después de una

guerra con este país se logra la independencia de Grecia y se firma la paz en ese mismo año, pero no sería sino hasta 1979 cuando se firmaría la paz definitiva.

El siglo XX sería escenario de dos Guerras Mundiales que devastarían el mundo, lo que daría paso a la creación de la primera organización internacional que tendría como fin prevenir la guerra y velar por la paz mundial; dicho intento fracasaría y sería hasta 1945 cuando se constituiría la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo, es importante señalar que es en el siglo XX cuando comienza a regularse más estrictamente, el uso de sanciones económicas. "En 1904 el Congreso Universal de Milán, en el que los partidarios de las sanciones armadas se encontraban en franca minoría, el debate se establece en torno a los pacifistas, es decir, en torno a la presión económica. El presidente de la Sociedad de Paz inglesa se oponía a la utilización de tales medios, que desde entonces se afirmaba que implicaban el peligro de desencadenar una guerra (opinión secundada por una escasa minoría). El tema no vuelve a discutirse sino hasta 1913, cuando se remite su estudio a un comité especial que logra, finalmente, formular su informe cuando se inicia la Primera Guerra Mundial."⁶

La Primera Guerra Mundial y sus consecuencias traerían consigo la aplicación de un paquete de sanciones económicas, políticas y militares frente a un país cuya capacidad no era distinta a la de aquellos que lo sancionaban. El caso más representativo durante la Primera Guerra Mundial lo constituye Alemania frente a las distintas represalias de que fue objeto.

"En 1914 Inglaterra declara la guerra a Alemania por haber violado la neutralidad de Bélgica. Como acciones subsecuentes a esto, se intentó mediante un embargo a los puertos neutrales y Alemania con el fin de detener todo el comercio con este país (Alemania). Este bloqueo naval al igual que muchos interrumpió el abastecimiento de alimentos y armas. Sin embargo, si era la

⁶ *Ibid.*, p. 43

primera vez que, en plena etapa industrial, se interrumpía el abastecimiento de materias primas. Los ingleses ampliaron también, el concepto de bloqueo en los estándares legales, "forzando a los Estados neutrales fronterizos con Alemania (Dinamarca, Holanda y Suecia que para importar hacían uso del mar), a acordar la no reexportación (triangulación) comercial, organizando corporaciones especiales que velaban por el cumplimiento del mismo. La economía alemana registró en 1914 una obvia vulnerabilidad a esta presión dada su dependencia de las importaciones de alimentos, petróleo, acero, aleaciones ferrosas y fertilizantes; no obstante, Alemania se abastecía directamente de Estados Unidos gracias a los países neutrales fronterizos. El sistema marítimo británico, en marzo de 1915 oficializó el bloqueo contra Alemania como represalia a su guerra submarina."⁷

Como lo hemos analizado anteriormente el factor poder es uno de los elementos más importantes a ponderar al momento de sancionar a un Estado; el caso de Alemania presenta una situación especial dado que hablamos de un país cuya capacidad y poder no se encontraba por debajo del de los países que habían decidido sancionarlo. Además de ello, también debemos tomar en cuenta que en la mayoría de los casos en donde la sanción económica a un Estado puede afectar a terceros y entre estos terceros puede encontrarse un país al que por su capacidad económica, política y militar, no deseamos afectar se buscan mecanismos que le permitan allegarse del producto o recurso que comercia con el Estado sancionado. El caso de Alemania constituye un claro ejemplo de este deshonesto mecanismo pues Inglaterra, no puso de inmediato el algodón en la lista de contrabando absoluto con el fin de proteger los intereses estadounidenses.

Con motivo del bloqueo y el cierre militar que los alemanes intentaban sobrellevar, esta situación de encierro y asfixia los obligó a usar irrestrictamente sus submarinos, a pesar de las consecuencias con Estados Unidos. Sin embargo, se había depositado demasiada o mejor dicho exagerada confianza en las

⁷ *Ibid.*, p. 45

sanciones económicas, lo que sirvió a los alemanes para prepararse y abastecerse de todo lo necesario e incluso lograron dañar el comercio marítimo inglés. No obstante, Estados Unidos les declaró la guerra en febrero de 1917, rompiendo relaciones diplomáticas y cooperando con el bloqueo aliado. Por lo que, como era de esperarse las exportaciones norteamericanas a los países neutrales se embargan y desciende dramáticamente el nivel de comercio, lo mismo sucedió, entre los países neutrales y Alemania. La entrada de Estados Unidos a la guerra, lleva a Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay y pequeñas repúblicas centroamericanas a hacer lo mismo al poner a su disposición la flota mercante.

"En agosto de 1918 Estados Unidos embarga la venta de papel periódico a ediciones pro-alemanas en América Latina; sin embargo, fábricas alemanas en el continente comenzaron a cubrir el mercado, apoyadas por fábricas noruegas. El resultado logrado con el bloqueo fue impresionante: cinco sextas partes del comercio alemán desaparecieron, pero la industria armamentista se mantuvo mediante un severísimo control del consumo, priorizando las necesidades de las fuerzas armadas, mediante la innovación tecnológica y el uso de sustitutos disponibles dentro de Alemania, a pesar del alto costo pagado por la población civil."⁸

Es así, que estas denominadas "medidas preventivas" afectan a la población civil, ya que con el objeto de mantener un desarrollo militar y encontrar los mecanismos que le permitan al Estado sancionado allegarse de los recursos de los que se le han privado, la población civil juega un papel crucial en esta cruzada pues son quienes de manera directa padecen las fatídicas consecuencias de ser considerados por la Comunidad Internacional como un Estado que amenaza la paz, proscritos como países hostiles *.

⁸ *Ibid.* p. 46

* en inglés *rogue states*

1.2. Clasificación

Es importante hacer una clara distinción entre los diferentes mecanismos de presión o coerción que un Estado u organización internacional puede aplicar, ya que para efectos prácticos aunque todos van en la misma dirección es decir, que pretenden causar un daño a la economía del país en cuestión, cada uno tiene una connotación que lo distingue del otro, lo que permite precisar qué tipo de presión económica es la que se está aplicando.

Además de que como ya mencionamos anteriormente no será sino hasta entrado el siglo XX cuando estas medidas serán reguladas de manera más precisa y el término sanción será usado con mayor frecuencia.

1.2.1 Por el tipo de presión económica: boicot, bloqueo, embargo y cuarentena.

Encontramos entonces, que los tipos de sanción según la presión económica que se este ejerciendo son:

Boicot- Según Labatt, el vocablo boicot "es un término de significado elástico usado para describir una variedad de acciones que van desde una simple interrupción de negocios, hecha por un individuo, hasta un esfuerzo organizado por la asociación de individuos para procurar tal interrupción, con el empleo de procedimientos que varían desde la simple persuasión hasta el disturbio con sus relaciones de negocios con terceros e intimidación física."⁹ Para los estadounidenses existe dos clases de boicot:

a) "Primario: simple suspensión concertada de todo trato con otro.

⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba. p. 361

b) b) Secundario: tentativa para que también los terceros cesen toda relación con el mismo."¹⁰

Embargo- Puede definirse como "un edicto gubernamental que prohíbe a los ciudadanos el comercio con uno o varios países. El embargo puede aplicarse solamente a cierto tipo de productos o ser una prohibición total del comercio."¹¹

Bloqueo- Por bloqueo nos señala Razinkov se entiende, "aislamiento (político, económico, militar). Un sistema de medidas de carácter económico, político o militar, que se realiza en tiempo de paz o de guerra por un Estado (Estados) contra otro Estado (Estados) y su territorio (terrestre, marítimo, y espacio aéreo) con el objeto de interrumpir los nexos de este Estado con el mundo exterior y obligarlo a capitular o cumplir determinadas exigencias de los organizadores del bloqueo."¹²

Cuarentena- El Dr. Hernández-Vela nos define en la política internacional a la cuarentena como "una forma de contención constituida por un conjunto de políticas, acciones y medidas deliberadas, emprendidas por algunos Estados en cumplimiento de sus intereses estratégicos, basados en su poder, y muy particularmente en su componente militar, tendientes a aislar a determinados países cuyos regímenes se resisten a subordinarse. Así se ha considerado, *vgr.*, el bloqueo aeronaval de Cuba emprendido por Estados Unidos en octubre de 1962 para impedir el arribo de los cohetes soviéticos a la Isla, y que dio pie a la llamada Crisis de los cohetes."¹³

¹⁰ *Idem.*

¹¹ Jack C. Plano y Roy Otton. *Diccionario de Relaciones Internacionales*. Limusa. México. 1985. P. 61

¹² O. Razinkov. *Breve diccionario político*. Progreso. URSS. 1980. p. 38

¹³ Edmundo Hernández-Vela Salgado. *Diccionario de Política Internacional*. Porrúa. México. 6ª Edición. 2002. p. 181

1.2.1. Por su ámbito de aplicación: unilaterales y multilaterales

Unilateralismo- Este puede ser considerado como "actos que crean, no normas generales, sino obligaciones particulares para el Estado del que emanan, pero que en todo caso tienen cabida en la teoría de las fuentes del derecho internacional. Los actos unilaterales cuentan con tres elementos característicos: el acto debe emanar de un solo sujeto de derecho; no puede depender en cuanto a su eficacia de otro acto jurídico y no puede nunca producir obligaciones para los terceros."¹⁴ En lo que se refiere a la aplicación de sanciones de manera unilateral, Estados Unidos, ha sido el país que con mayor frecuencia y sobre todo a partir de la década de los noventas, ha hecho uso de este mecanismo para alcanzar sus objetivos.

Multilateralismo- "Calificativo que aplica a un acto jurídico, especialmente a un tratado, indica que es común a varios Estados"¹⁵ En el terreno multilateral es a partir de la Sociedad de Naciones que podemos hablar de la regulación de las sanciones económicas multilaterales es decir, que la aplicación de estas ha contado con la aprobación de la Comunidad Internacional ya sea a través de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas o de organismos regionales. Como veremos, "las sanciones han merecido uno o varios artículos en las cartas constitutivas de la Sociedad de Naciones y posteriormente de la Organización de las Naciones Unidas. Dentro de la primera se disponía que cualquier guerra ilícita (todas eran ilícitas salvo en defensa propia), emprendida por uno de sus miembros integrantes, debería ser considerada como un acto bélico realizado contra los demás miembros, previniendo la aplicación de sanciones de carácter obligatorio (ruptura de relaciones comerciales y financieras), y sanciones militares de ayuda a la víctima (sólo se aplicaron por primera y única vez contra Italia en 1935)."¹⁶ Mientras que la ONU, en el capítulo VII de la carta

¹⁴ José Humberto Castro Villalobos y Claudia Verence Agramón Gurrola. *Derecho Internacional Público*. Oxford University Press. México. 2002. Vol. 7. p. 138

¹⁵ Union Académique Internationale. *Dictionnaire de la Terminologie du Droit International*. Sirey. París. 1960. P. 397

¹⁶ Mónica González. *Op. cit.* p. 4

prevé el uso de sanciones que pueden ser diplomáticas, financieras, económicas y militares e incluso el corte de comunicaciones mediante bloqueos.

Encontramos entonces, que la resolución de conflictos en las relaciones internacionales cuenta con tres métodos y la aplicación de cada uno de ellos dependerá de la situación de amenaza que exista entre las partes: a) la vía diplomática y de negociación; b) las sanciones económicas y los tipos de presión analizados con anterioridad (bloqueo, cuarentena, embargo, boicot) y; c) acciones militares es decir, el uso de la fuerza. Mediante esta división podemos entonces distinguir las siguientes categorías:

"Conflicto diplomático: que se refiere al uso de los métodos formales, mediante los cuales los Estados han dramatizado las diferencias de opiniones de una forma no violenta, tales como la presentación de protestas, declarando a oficiales diplomáticos como *persona non grata* y retirando embajadores y/u oficiales de bajo rango.

Conflicto beligerante o no institucional: que no es violento, pero se sale de los canales diplomáticos con el rompimiento de relaciones diplomáticas y la imposición de sanciones."¹⁷

Conflicto militar: que pretende hacer uso de todo el potencial militar con el que se cuenta, no sólo para amenazar sino que considera el estallido de una guerra en todas sus dimensiones.

1.3. La aplicación de sanciones económicas en organismos internacionales

En el ámbito multilateral, las sanciones comienzan a cobrar importancia a partir de la creación de la Sociedad de Naciones. Pero a pesar de estar estipuladas en el Pacto, nunca existió la voluntad de las potencias por aplicarlas

¹⁷ Ibid., p. 8

unánimemente y con frecuencia se notó la poca voluntad de los estados por aplicarlas cabalmente.

Cabe señalar que en apartados anteriores se hizo la distinción de los tipos de sanción económica aplicables a un Estado por lo que para efectos de esta investigación nos abocaremos al estudio de aquellos casos en los que la forma de coerción se denominó sanción.

1.3.1. En la Sociedad de Naciones

A pesar del fracaso por crear un sistema de seguridad colectiva que concordara con los intereses de todos sus miembros y en especial de las potencias, se considera que la Sociedad de Naciones constituyó el primer ejercicio de seguridad colectiva en donde se intento por primera vez crear un sistema internacional de garantías y castigos contra la guerra. Las sanciones económicas serían entonces el sustituto del uso de la fuerza. En el Pacto de la Sociedad de Naciones se encontraba regulada la aplicación de sanciones, ya que se consideraba más efectiva además de menos sangrienta. Así el artículo XVI de la Sociedad de Naciones consideraba que en caso de que un Estado declarara la guerra en violación al Pacto, este se haría acreedor a un sistema de sanciones para lo cual señala lo siguiente:

"Si un Miembro de la Sociedad recurriera a la guerra, a pesar de los compromisos contraídos en los artículos 12, 13 o 15, se le considerará ipso facto como si hubiese cometido un acto de guerra contra todos los demás Miembros de la Sociedad. Estos se comprometen a romper inmediatamente toda relación comercial o financiera con él, a prohibir toda relación de sus respectivos nacionales con los del Estado que haya quebrantado el Pacto, y a hacer que cesen todas las comunicaciones financieras, comerciales o personales entre los

nacionales de dichos Estados y los de cualquier otro Estado, sea o no Miembro de la Sociedad."¹⁸

Para cumplir con los compromisos contraídos en el Pacto, se consideraba la creación de un comando o fuerzas armadas especiales formadas a través de los Miembros de la Sociedad, las cuales contribuirían a velar por el cumplimiento de los compromisos. "Los Miembros de la Sociedad convienen, además, en prestarse unos a otros mutuo apoyo en la aplicación de las medidas económicas y financieras que hayan de tomarse en virtud del presente artículo, para reducir al mínimo las pérdidas o los inconvenientes que puedan resultar. Se prestarán igualmente mutuo apoyo para resistir cualquier medida especial dirigida contra cualquiera de ellos por un Estado que haya infringido el Pacto, y tomarán las disposiciones necesarias para facilitar el paso a través de su territorio de las fuerzas de cualquier Miembro de la Sociedad que tome parte en una acción común para hacer respetar los compromisos de la Sociedad."¹⁹

En este sistema de seguridad colectiva que Wilson proponía y al que sus aliados europeos debían acatarse tras las catástrofes desencadenadas por la Primera Guerra Mundial consideraba con gran idealismo a las sanciones económicas, como el mecanismo que habría de encauzar a aquellos Estados que amenazaran con quebrantar la paz. El Pacto de la Sociedad de Naciones hacía una clara diferenciación entre las sanciones económicas y las militares. Las primeras que en realidad, "no sólo se refieren a las relaciones comerciales y financieras sino también a las relaciones personales lo que significaría la interrupción de relaciones postales, ferroviarias, etc. el texto del Artículo 16 hace en cierto modo automática su aplicación inmediata y total. Sin embargo, en 1921, la Asamblea pensó que podría haber inconveniente en que se desencadenara un automatismo riguroso, consecuentemente se votó por resoluciones encaminadas a la vez a permitir la coordinación, la graduación, el escalonamiento de las

¹⁸ SDN, *Manual de la Sociedad de las Naciones*, Sociedad de Naciones. Ginebra. 1939. p. 150

¹⁹ *Ibid.* p. 151

medidas de sanción económica confiando al Consejo de la Sociedad de las Naciones la misión de determinar la aplicación de las sanciones."²⁰

Sin embargo, la generación de consensos así como la voluntad de aplicar la sanción con todo su rigor y tal y como se estipule, constituye uno de los requisitos indispensables para poder sancionar a un país. En estos casos el Pacto de la Sociedad de Naciones estipula lo siguiente: "en la aplicación de las sanciones económicas y financieras los Estados se prestarán un mutuo apoyo, para reducir al mínimo las pérdidas e inconvenientes que de ello puedan resultar. Por ejemplo, compensarán las pérdidas que resulten para un Estado de la privación de cierto mercado procurándole a este Estado otras nuevas salidas para sus productos."²¹

Cabe señalar además, que el Artículo 16 del Pacto de la Sociedad de Naciones no es el único que hace alusión a la aplicación de sanciones ya que los Miembros de la SDN consideraban también que cualquier Estado Miembro que quebrantara la paz internacional mediante la violencia es decir, una guerra sea lícita o ilícita, podían hacerse acreedores a una sanción. Así, el Artículo 11 párrafo 2 establece: "se declara expresamente que toda guerra o amenaza de guerra, afecte o no directamente a alguno de los Miembros de la Sociedad interesa a la Sociedad entera la cual deberá tomar las medidas necesarias para garantizar eficazmente la paz de las naciones. En tales casos, el Secretario General convocara inmediatamente al Consejo, a una petición de cualquier Miembro de la Sociedad."²²

Aunque de manera tácita este artículo no hace mención del uso de sanciones se entiende que dentro de las medidas de presión que se pueden tomar podemos encontrar la interrupción de las comunicaciones (navales, aérea y terrestres), el rompimiento de relaciones diplomáticas y por consiguiente las comerciales. Estas medidas buscaban así dejar al Estado que quebrantara la paz

²⁰ *Ibid.* p. 152

²¹ *Ibid.* p. 153

²² *Ibid.* p. 136

en un situación de absoluto aislamiento obligándolo así a acatarse al Derecho Internacional y terminar con cualquier actividad hostil en la que se encontrara.

Sin embargo, no debemos olvidar que hubo Estados que fueron excluidos (Italia, Alemania y Japón) de este "tribunal internacional", generando así una inseguridad colectiva. Y es que irónicamente la paz que dio fin a la guerra omitió incluir a las dos naciones más fuertes de Europa (Alemania y Rusia) que, unidas, contenían bastante más de la mitad de la población de Europa, con mucho, el mayor potencial militar. Además de ello, se encontraban los Estados neutrales a quienes no se podía obligar a acatar las normas de un Pacto que dejaba numerosos cabos sueltos. Además de lo anterior, es importante señalar que "en lo que concierne a las sanciones militares previstas por el párrafo 2 del Artículo 16, no existe ninguna obligación jurídica, para los Miembros de la Sociedad de Naciones, de emplearla. El Pacto prevé que el Consejo tiene el deber de recomendar las mencionadas sanciones. Puede existir un deber político y moral de conformarse con tal recomendación del Consejo pero insistimos una vez más en que no hay obligación de su parte en este punto."²³ Por tal motivo y tal y como la historia lo demostró era obvio el fracaso de dichas regulaciones sobre sanciones, sobre todo si tomamos en cuenta la falta de voluntad y la libertad que cada Estado tenía para aplicar o no la sanción lo que hizo de ellas un rotundo fracaso.

A pesar de los numerosos intentos por llegar a un consenso siempre existieron discrepancias en el seno de la Sociedad sobre la aplicación del artículo XVI. "Desde la primera Asamblea se concluyó la necesidad de modificarlo, adoptándose medidas provisionales sobre su aplicación y creando la Comisión Internacional del Bloqueo. En 1921 la segunda Asamblea del Consejo aprueba una serie de directivas con respecto al Artículo XVI, conservando su carácter como tal durante el tiempo que duró la Sociedad, no entran en vigor por falta de ratificación. Dichas medidas señalaban que como la Sociedad no había alcanzado

²³ SDN. Manual de la Sociedad de Naciones. p. 152

la universalidad en sus miembros, se destacaba que una aplicación rígida del Artículo XVI podía meter en problemas a sus miembros. Finalmente se acuerda como un deber de cada miembro el decidir por sí mismos si se había cometido una violación al Pacto, y que de acuerdo al espíritu de la Sociedad, se intentaría desde un principio evitar la guerra o restaurar la paz mediante presiones económicas."²⁴

Ahora bien, aunque durante la existencia de la SDN, hubo casos de sanciones económicas unilaterales, sólo analizaremos aquellos en los que la Sociedad de Naciones fue participe de la aplicación de estas medidas. Cabe señalar que dentro de este estudio existen casos que pueden constituirse como los más representativos de este período entre los que encontramos la invasión de Japón a Manchuria o el caso italo-etíope, cuya sanción se hizo efectiva el 11 de octubre de 1935, se prohibió la exportación de armas a Italia, bajo el supuesto de que las sanciones podían aplicarse amistosamente, es decir, sin romper relaciones diplomáticas y consulares, y se empieza a discutir el tomar otras medidas. Pero las sanciones económicas nunca gozaron de una regulación jurídica precisa e incluso había Estados que no se encontraban satisfechos precisamente por los vacíos jurídicos existentes en la aplicación. Pues algunos estados consideraban que las responsabilidades de las sanciones debía recaer sobre las grandes potencias tal era el caso de Canadá, Australia, Bélgica, los neutrales y Latinoamérica, además de que fuera de la Sociedad se encontraban Italia, Alemania y Japón, tres estados a los que la Sociedad de Naciones sancionó.

Aunado a ello, "los Estados desde un principio no estaban satisfechos con las obligaciones automáticas impuestas en el Artículo XVI. Se señalaba frecuentemente que las sanciones previstas en el Pacto no eran lo suficientemente claras y debían ser reforzadas, reestructuradas o replanteadas. En ausencia de su propia fuerza militar, el Artículo XVI era todo lo que tenía la Sociedad para

²⁴ Mónica González. *Op. cit.* p. 51

contener la guerra. Dada la falta de un consenso general y la turbia definición de su aplicación, las sanciones dentro de la Sociedad desembocaron precisamente en el desorden y la anarquía,"²⁵ como veremos a continuación:

Yugoeslavia-Albania 1921

Esta fue la primera incursión de la Sociedad de Naciones en materia de sanciones, Yugoslavia había hecho uso de sus fuerzas armadas en contra de Albania y fue a petición de Inglaterra que la SDN consideró intervenir en el conflicto para aplicar el artículo XVI. El Consejo decide reunirse unos días después de que tropas yugoeslavas invadieran Albania, estas se retiran, ya que Yugoslavia consideró que la aplicación de sanciones económicas podía dañar fuertemente su economía pues la sola amenaza de aplicar el Artículo XVI hizo que su moneda se devaluara y se le negara un préstamo que estaba negociando.

Lituania-Polonia (Vilna) 1923

Tal y como algunos autores señalan la aplicación de las sanciones dentro de la Sociedad de Naciones fue anárquica y desorganizada y este caso constituye un claro ejemplo. La disputa es en torno a la ciudad de Vilna, que ya había sido reclamada en diversas ocasiones, y en esta lo fue por Lituania. Sin embargo, Polonia ya había tomado posesión de dicha ciudad, adjudicándose la como propia. Además apeló al Consejo con el objetivo de limitar la posición beligerante de los lituanos e impedir el estallido de la guerra entre los dos países.

Aparentemente el conflicto queda resuelto ya que el Consejo pide a Lituania no acudir a los soviéticos y a Polonia abstenerse de atacar a Lituania. El Consejo decide además formar una Comisión que de seguimiento al cumplimiento de los compromisos y el respeto a las fronteras. Sin embargo, producto de la inexperiencia, la personas nombradas para resolver el conflicto no tenían

²⁵ *Ibid.* p. 52

conocimiento preciso de lo que estaba sucediendo, y no podían ni siquiera entenderse entre sí. Esta situación generó por supuesto un ambiente de desconfianza sobre todo por parte de Lituania, por lo que la ciudad de Vilna permaneció en manos lituanas hasta que la comisión diera su veredicto final. No obstante, Polonia avanza sobre Vilna, acto que descontrola aún más a los lituanos quienes consternados por los hechos no oponen resistencia alguna. Como era de esperarse el Consejo reclama a Polonia, "quien responde señalando que el general que ocupó Vilna había actuado por su propia cuenta, desobedeciendo al alto mando, afirmando que no era mas que un general rebelde. Puesto que los lituanos no habían enfrentado la ocupación, los polacos afirmaban que los habitantes de Vilna simpatizaban con Polonia. Mientras tanto el general rebelde del que hablamos fue considerado por los polacos como un héroe nacional y se descubre que el gobierno polaco había apoyado la invasión, lo cual dañaría seriamente la reputación polaca."²⁶

Mientras tanto, Lituania pide al Consejo su intervención y la aplicación del artículo XVI, ya que se había cometido un acto de agresión. La disputa continúa y se decide resolver a través de lo que hoy conocemos como "plebiscito" es decir, preguntar a los habitantes de la ciudad de Vilna en manos de quien deseaban permanecer, pero el conflicto no logra resolverse. Por lo tanto, "el Consejo decide resolver el conflicto mediante la negociación entre ambas partes, y después de diez meses de no llegar a nada, en 1927 el Consejo decide abandonar el caso."²⁷

"En 1927 se resuelve la disputa a favor de Polonia y se agrava la situación, en 1928 negocian ambos países, resolviéndose finalmente hasta 1939, cuando Vilna pasa a formar parte de Lituania. En este caso, al surgir el conflicto se amenaza con aplicar sanciones económicas pero el conflicto no se resuelve sino dieciséis años después y la mera amenaza no fue suficiente para resolver o detener la agresión."²⁸

²⁶ *Ibid.* p. 54

²⁷ *Idem.*

²⁸ *Idem.*

China-Japón 1931-1932

Considerado uno de los casos más representativos a los que la Sociedad de Naciones tuvo que enfrentarse dada la potencialidad de ambas naciones. Como sabemos, Japón constituyó una amenaza para la mayoría de los países asiáticos dados sus deseos expansionistas y China no fue la excepción, ya que Japón invade Manchuria en septiembre de 1931, razón por la cual China hace un llamado a la Sociedad de Naciones. Por tal motivo, la SDN decide formar un grupo o comisión para que investigue lo que está sucediendo entre Japón y China, "la comisión Lytton, después de realizar una investigación en Manchuria, envió su informe a Ginebra. La asamblea plenaria de la Sociedad de Naciones condenó la invasión del territorio chino por los japoneses. La delegación japonesa declaró que se retiraba de la Sociedad de Naciones, decisión que fue confirmada por Tokio el 27 de marzo de 1933."²⁹, aunque en realidad es hasta 1935 cuando abandona la Sociedad de Naciones. Japón no solo violaba el Pacto de Naciones con su invasión a Manchuria, ya que también era signatario del Pacto Briand-Kellogg firmado el 27 de agosto de 1928, a través de este pacto, 62 naciones se comprometían a renunciar a la guerra como instrumento de política nacional, dicho Pacto había sido incluso firmado por Alemania, Italia y el propio Japón.

En 1932, China hace nuevamente un llamamiento a la Sociedad de Naciones, esta vez con el objetivo de invocar los artículos XV y XVI y someter el conflicto a discusión dentro de la Asamblea. Cabe señalar que en el seno de la Sociedad de Naciones existían divergencias en cuanto a la aplicación de sanciones económicas a Japón, además de que la aplicación de estas quedaba abierta a la voluntad de los Estados lo que hacía aún más difícil llegar a un consenso tomando en cuenta el potencial de los Estados en disputa. Sin embargo, en 1931 China aplica sanciones económicas contra Japón por su propia cuenta a través de un boicot a los productos japoneses.

²⁹ Lucien Bianco. *Asia Contemporánea*. Siglo XXI. México. 1976. p. 52

"En febrero de 1933 China apela por tercera vez a la Asamblea, adoptándose con un voto en contra, el de Japón y una abstención, la de Siam, un informe que da a conocer las circunstancias del conflicto, y las soluciones que recomendaba como más equitativas y apropiada para el caso. Estas soluciones se basaban en las conclusiones del informe de la Comisión de Estudio que el Consejo había enviado al Lejano Oriente,"³⁰ la cual señalaba que China debía recuperar la soberanía de Manchuria. Sin embargo, Japón rechazó nuevamente dichas recomendaciones y a ello habría que agregarle la poca voluntad de los estados miembros de la Sociedad de Naciones para resolver el conflicto y actuar bajo el derecho internacional respetando los tratados firmados y cumpliendo de manera justa y equitativa con lo establecido en el Pacto de la Sociedad de Naciones. Las diferentes opiniones convertían este conflicto en un encuentro de intereses por parte de las potencias ya que si bien la Sociedad de Naciones no se encontraba preparada para imponer sanciones, ningún país estaba dispuesto a dejar de comerciar con Japón, sobre todo si tomamos en cuenta que muchos de ellos se encontraban saliendo de la depresión. Algunos autores señalan que si Inglaterra hubiera condenado más enérgicamente a Japón, los demás países habrían seguido su ejemplo, lo que quizás habría detenido los avances japoneses. Para cuando las condenas morales se hicieron notar ya era demasiado tarde.

En el caso particular de Estados Unidos, éste se negó a participar de manera enérgica en contra de Japón y no debemos olvidar además que este país no era miembro de la Sociedad de Naciones; sin embargo, su opinión tenía gran influencia en la escena internacional. "Los Estados Unidos condenaron las acciones de Japón, pero se negaron a participar en una coacción colectiva. Al censurar a Japón, los Estados Unidos introdujeron una sanción muy suya, que por entonces pareció una evasiva, pero que un decenio después, en manos de Roosevelt, se convertiría en arma para imponer una confrontación con

³⁰ Mónica González. *Op. cit.* p. 55

Japón. Esta sanción fue la política de negarse a reconocer los cambios territoriales hechos por la fuerza."³¹

Como ya había ocurrido en casos anteriores, cuando algunos de los países miembros y no miembros de la Sociedad de Naciones decidieron actuar, la fatídica maquinaria europea ya se había echado a andar. Sin embargo, desde 1937 Roosevelt, presidente de Estados Unidos, quien ya había comenzado desde tiempo atrás a ejercer presión en su territorio para la aplicación de sanciones, es quien decide en junio de 1937 prohibir la venta de aviones y equipo armado a Japón a través de la Tercera Ley de Neutralidad. Además de ello, diferentes organizaciones pacifistas estadounidenses comenzaron con una activa campaña para imponer un embargo a la exportación de cualquier material de guerra a Japón. "En octubre de 1937, en un segundo momento, las sociedades pacifistas norteamericanas hacían un llamado para agregar al embargo un boicot no oficial de bienes japoneses como la seda en todas sus presentaciones."³² Además de ello, se suspende también por un período de 6 meses, el Tratado de Comercio y Navegación firmado en 1911. Esto molestó a los japoneses y provocó más obstáculos legales para presionar a Japón mediante las sanciones económicas. "Cuando expira este aplazamiento del Tratado, en enero de 1940, Roosevelt no impone sanciones contra Japón a pesar de la insistencia de muchos norteamericanos para tomar acciones económicas en su contra. El Departamento de Estado sólo informó a Japón que de ese momento en adelante las relaciones se replantarían día con día. Roosevelt impone un embargo parcial a las exportaciones estratégicas a Japón porque temía que el forzar la situación mediante sanciones económicas provocaría la guerra que quería evitar."³³

Las medidas tomadas no se detienen ya que para 1938 y después de una serie de debates "se elabora un ambicioso plan mundial para boicotear a Japón mediante las uniones y las cooperativas internacionales, reuniéndose en Londres

³¹ Henry Kissinger. *Op. cit.* p. 361

³² Mónica González. *Op. cit.* p. 57.

³³ *Ibid.* p. 58

los representantes de diferentes organizaciones de quince países incluyendo a Estados Unidos."³⁴ "En agosto de 1940, los japoneses invaden las bases que se encontraban al norte de Indochina y al mes siguiente Washington anuncia un nuevo préstamo a China y establece un embargo completo a todas las clases de acero y chatarra: esto es un disparo directo contra Japón señaló el secretario de Defensa Henry Stimson. Como los nipones habían avanzado hacia las Indias Holandesas, Malaya y Filipinas, Roosevelt amenazó con reforzar las sanciones, creándose el movimiento más drástico hecho contra Japón. El 26 de julio de 1941, unos meses antes del ataque a Pearl Harbor (diciembre), y la declaración de guerra contra Japón por parte de Estados Unidos, Inglaterra y Holanda, se suspende toda relación comercial, se congelan todos los fondos japoneses en Estados Unidos, se cierra el canal de Panamá a la navegación japonesa y se reúnen las fuerzas militares filipinas con la armada norteamericana, la inglesa y la de la Commonwealth. Las Indias Orientales Holandesas interrumpen todo comercio con Japón. Japón por su parte congela los fondos británicos, holandeses y norteamericanos y continúa ocupando toda la Indochina y Filipinas, al mismo tiempo que la opinión pública norteamericana indicaba que las sanciones eran populares."³⁵

Como se observa, las decisiones más drásticas no fueron tomadas sino hasta el final cuando lo peor estaba por venir. Para muchos autores este conflicto constituyó una de las armas que sirvió a Hitler para preparar el terreno, ya que tal parecía que cualquier agresión estaría libre de represalias. Lo mismo sucedió con el caso italo-etíope que hizo creer a Mussolini que estas invasiones no tendrían repercusiones internacionales ni serían castigadas. Finalmente, no sería sino hasta 1945, con el fin de la Segunda Guerra Mundial cuando China recuperaría Manchuria. Es así, como se constituye la primera prueba de que las sanciones

³⁴ *Idem.*

³⁵ *Ibid.* p. 59

económicas carecerían de efectividad aún siendo planteadas en el seno de una organización internacional.

Colombia-Perú 1933

Este conflicto se suscita por un territorio de nombre Leticia el cual había sido cedido a Colombia por Perú en 1922 a través de un tratado. En 1932, Leticia es invadida por un grupo de peruanos y aunque Perú desapruaba esta acción, señalaron que no iban a permitir ningún tipo de agresión; esto debido a que Colombia mandó un ejército para combatir a los invasores. Sin embargo, las quejas llegan al Consejo de la Sociedad en enero de 1933, por lo que en marzo de 1933 la Asamblea pide al Perú que retire sus tropas o se expondría a las sanciones del Artículo XVI. En abril de 1933 muere el presidente peruano, Luis Sánchez, y se descubre que la opinión pública del Perú favorecía la resolución de la Sociedad, concluyendo armoniosamente este conflicto.

Italia-Etiopía 1935-1936

Este conflicto junto con la invasión a Manchuria y la cuestión alemana constituyen los casos más representativos en una época sumamente difícil para la Sociedad de Naciones. Para entender mejor lo sucedido en Etiopía debemos remontarnos a los acuerdos firmados por potencias como Francia e Inglaterra y las ambiciones italianas en África, ya que en 1935 el Ministro de Asuntos Exteriores de Francia, Pierre Laval viaja a Roma con el objeto de llegar a un acuerdo con Mussolini, quien, "renunció a todo propósito de arrebatar a las franceses el control de Túnez; a cambio se cedieron a Italia unos pocos territorios sin importancia en África, dándosele también algunas acciones en el ferrocarril francés que iba de Djibuti a Addis Abeba, capital de Etiopía. Todo esto representaba en verdad muy poco frente al abandono por Mussolini de las peticiones italianas de

compensaciones (de acuerdo con el tratado de Londres de 1915) y de las reclamaciones sobre Túnez.³⁶

Cabe recordar que el Tratado de Londres firmado por Francia, Rusia, Gran Bretaña e Italia "establecía que esta última obtendría el Trentino y el Tirol meridional (la frontera del Brenner), Trieste, Istria, Gorizia y Gradisca, las islas de Cherso y Lussino (Losinj), y varias islas más pequeñas, la parte norte de Dalmacia hasta el cabo Planka con las islas adyacentes, el puerto albanés de Valona con los territorios circundantes, la soberanía total sobre las islas del Dodecaneso, la región de Adalia, en caso de que la Turquía asiática fueses dividida, y compensaciones en Africa si Francia y Gran Bretaña aumentaban sus colonias africanas a expensas de Alemania."³⁷

Dicho acuerdo francoitaliano se ampliaría con la inclusión de Gran Bretaña "en abril de 1935; la conferencia se celebró en Stresa a lo que se conoció como el "frente de Stresa". El cual había hecho además una declaración final en donde "afirmaba que las tres potencias... se hallan de completo acuerdo en oponerse, por todos los medios a su alcance, a cualquier abandono unilateral de los tratados que pueda poner en peligro la paz de Europa."³⁸ Sin embargo, a pesar de que ingleses y franceses confiaban en estos acuerdos y consideraban que este frente junto con otros acuerdos y alianzas constituían una especie de cerco para Alemania pronto enfrentarían un duro revés por parte de Italia.

El encuentro armado del 5 de diciembre de 1934 en Ual-Ual parece haber sido el pretexto para que Mussolini se decidiera a poner en práctica su ya meditada conquista por Etiopía. Para Mussolini esta representaba su oportunidad de erigirse como una gran figura que enarbolaría el nacionalismo italiano y su sed de expansión. Además, "Etiopía era la única parte de África que no había caído bajo control europeo (con la excepción de Liberia, que gozaba de la protección de

³⁶ R.A.C. Parker. *El siglo XX. Europa, 1918-1945*. Siglo XXI. México. 1978. p. 317

³⁷ *Ibid.* p. 25

³⁸ *Ibid.* p. 319

Estados Unidos. Era una zona en la que las ambiciones coloniales italianas habían sufrido un serio revés en la última década del siglo XIX cuando tales ambiciones estaban más a la orden del día.³⁹

Para Inglaterra la situación era poco más que enredada debido a que el inminente ataque de Italia a Etiopía sería desaprobado por la opinión pública británica lo que en efecto supondría una amenaza para la cooperación angloitaliana. Sin embargo, Inglaterra no puso objeción alguna cuando los ministros de Asuntos Exteriores se reunieron en Stresa, a pesar de tener conocimiento de los preparativos militares que se estaban llevando a cabo. Peor aún el ministro de Asuntos Exteriores británico dio su conformidad, sin objeciones, a la declaración final que hablaba de un acuerdo de oponerse a cualquier abandono unilateral de los tratados que pudieran poner en peligro la paz de Europa.

"De esta manera, Mussolini se sintió capaz de adelantar los preparativos militares para su campaña en el Africa oriental. Las milicias fascistas y las tropas del ejército comenzaron a desplazarse de Italia a Somalia y a Eritrea en febrero de 1935. Cuando la guerra empezó en octubre, había ocho divisiones italianas disponibles para la invasión: unos doscientos cincuenta mil hombres de los cuales unos cincuenta mil se habían reclutado entre los indígenas. Esto puso en una situación sumamente embarazosa a los gobiernos inglés y francés. Si por ellos fuera, ninguno de ambos habría puesto la mínima objeción a que Mussolini hiciese lo que se le antojase en Etiopía; en junio de 1935 un comité interministerial británico llegó a la conclusión de que ni en Abisinia ni en los países limítrofes hay intereses británicos vitales que muestren la necesidad de que Inglaterra se oponga a la conquista italiana de Abisinia. La dificultad estaba en que si Mussolini cometía una agresión contra Etiopía, infringiría el convenio de la Sociedad de

³⁹ *Ibid.* p. 321

Naciones. Una invasión italiana sería un desafío mucho más descarado de lo que lo había sido la acción japonesa en Manchuria."⁴⁰

Esto nos demuestra una vez más que dentro de la supuesta seguridad colectiva que se deseaba seguían prevaleciendo los intereses particulares de cada Estado por encima del bien común y el apego al derecho internacional ya que tanto Francia como Inglaterra comenzaron a hacer tentadores ofrecimientos a Italia para que esta cesara en sus acciones antes de que la Sociedad de Naciones interviniera. Francia por su parte hacía parecer que concordaba con Inglaterra y por lo tanto con la Sociedad, mientras conservaba buenas relaciones con Italia. Por su parte, los ingleses realizan en 1935, "una especie de plebiscito organizado privadamente a propuesta de la *League of Nations Union* --grupo de presión británico de defensores de la Sociedad de Naciones-- tuvo como resultado un extraordinario despliegue de la opinión pública británica. Más de once millones de personas contestaron a seis preguntas. Casi todos deseaban que Inglaterra permaneciera en la Sociedad de Naciones, que persiguiera el desarme internacional y que prohibiera la fabricación de armas. Casi todos se pronunciaron a favor de la supresión de la fuerza aérea militar. Diez millones frente a seiscientos mil se manifestaron a favor de que Inglaterra aplicase, junto con otras naciones, medidas económicas y no militares para detener el ataque de una nación contra otra; seis millones ochocientos mil contra dos millones cuatrocientos mil estaban dispuestos a unirse con otras naciones para utilizar en este caso la fuerza."⁴¹ Inglaterra no podía pasar por alto esta protesta pero tampoco deseaba que esto llegara al Consejo de la Sociedad de Naciones quien frente a tan evidente agresión aplicaría sanciones, por lo que en un intento por solucionar el conflicto, Inglaterra le ofreció al emperador etíope, Haile Selasie, un acceso al mar. Pero lo que en realidad se intentaba con esta propuesta era inducir al emperador para que cediera la provincia de Ogaden a Italia. Sin embargo,

⁴⁰ *Ibid.*, p. 323

⁴¹ *Idem.*

Mussolini rechazó la propuesta insistiendo en que deseaba más territorios y el control absoluto de toda Etiopía.

Estos intentos fueron en vano ya que Italia comienza su ataque en octubre de 1935 y el "7 de octubre de 1935, el Consejo de la Sociedad de Naciones declaró que Italia había comenzado una guerra que desafiaba lo establecido en el estatuto. El 10 de octubre se creó un comité para estudiar las medidas a tomar. Este recomendó la prohibición de exportar armas a Italia, la negativa de todo préstamo a Italia, la prohibición de que los Estados miembros importasen nada de Italia y la adopción de un embargo sobre las exportaciones a Italia de caucho y de algunos metales. Estas propuestas entrarían en vigor el 18 de noviembre. En torno a estas sanciones se dio un hecho muy curioso: no se prohibió la exportación de hierro, acero y carbón y, sobre todo, no se dijo nada sobre el petróleo, el producto decisivo."⁴²

Mientras tanto, a finales de agosto entró en vigor la Primera Ley de Neutralidad, que comprometía al presidente, durante cualquier guerra en que Estados Unidos fuera neutral, a embargar la exportación de armas, municiones y material de guerra a cualquier país beligerante, excluyendo las demás exportaciones, sin embargo, no se aplica sino hasta dos meses después, mientras tanto, Roosevelt se opuso a cooperar con la Sociedad en la aplicación de sanciones. Sin embargo, el presidente Roosevelt hizo un llamado a las compañías estadounidenses para que aplicaran una especie de embargo moral (de productos relacionados con la industria pesada), como se estaba haciendo costumbre en la política exterior estadounidense, aunque de hecho este embargo nunca se llevó a cabo.

"Italia por su parte declaró que cualquier venta de armas a Etiopía sería considerada como un acto de enemistad y durante el verano de 1935, diversos gobiernos, incluyendo Francia, Bélgica, Checoslovaquia y Dinamarca,

⁴² *Ibid.* p. 326

prohibieron las exportaciones de armas a Etiopía. En julio del mismo año, Inglaterra anunció un embargo sobre tales exportaciones a Etiopía, e Italia, junto con las autoridades francesas cerraron el tránsito para impedir la compra etíope de armas. En agosto el delegado etíope ante la Sociedad protestó, dado que Italia fabricaba armas en grandes cantidades, y Etiopía, sin fábricas, estaba imposibilitada a importar aquellas destinadas a su propia defensa."⁴³

A pesar del estudio realizado por la Comisión de la Sociedad de Naciones y las recomendaciones emitidas en este, el Consejo aún mantenía sus dudas sobre la enérgica aplicación de sanciones principalmente por el temor a no contar con el apoyo de la mayoría de los estados miembros como había sucedido en ocasiones anteriores. Sin embargo y de manera inesperada "en agosto, Dinamarca, Finlandia, Noruega, Suecia, Checoslovaquia, Rumania, organizaciones laborales nacionales e internacionales y hasta los arzobispos de Cantebury y Upsala, así como el Consejo Universal Cristiano"⁴⁴ confirmaron su apoyo a la Sociedad de Naciones sobre la aplicación de sanciones.

Por su parte Inglaterra que en un primer momento intentó persuadir a Italia por otros medios ahora apoyaba la aplicación de sanciones. Sin embargo, "China, Portugal, Irlanda, Irak, Persia, Siam, Grecia, Holanda y Bélgica se mantenían en silencio. Austria y Hungría eran clientes italianos en el campo político y Polonia era cada vez más fría con la Sociedad. Los latinoamericanos se mostraban reacios a pronunciarse, sus sentimientos hacia Italia era cordiales y aún esperaban no tener que enfrentarse con la elección entre Italia o el Pacto. No obstante, Honduras, Panamá y Haití manifestaron su simpatía por Etiopía. México se dedicó a defender a Etiopía en la Sociedad, en compensación, el primer viaje que el emperador Haile Selasie hizo a un país extranjero, después de recuperar el trono fue a México."⁴⁵

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ *Ibid.* p. 64

Las discusiones en la Asamblea de la Sociedad continúan ya que el hecho de que la aplicación de sanciones y el cumplimiento de estas quedará a juicio de cada Estado entorpecía y obstaculizaba la aplicación del artículo XVI. Finalmente, "la primer sanción impuesta por la Sociedad se hace efectiva el 11 de octubre, prohibiendo toda exportación de armas a Italia, bajo el supuesto de que las sanciones podían aplicarse amistosamente, sin interrumpir las relaciones normales es decir, diplomáticas y consulares, y se empieza a discutir el tomar otras medidas. No había temor al fracaso, todos confiaban que bajo el liderazgo de Gran Bretaña, la Sociedad lograría sus propósitos. Pero en realidad cada país velaba celosamente porque su carga no fuera más pesada que la de su vecino. Suiza y Venezuela mostraba señales de alejamiento porque tendrían especiales dificultades para cortar las relaciones económicas con Italia. Venezuela exportaba petróleo y Suiza importaba y exportaba grandes cantidades de diversos productos. Alemania, Japón y Brasil no eran miembros, sin embargo debían tomarse en cuenta junto con Estados Unidos y aquellos países que se habían negado a participar."⁴⁶

La instrumentación de las sanciones se realizó por etapas dadas las dificultades a las que los miembros se enfrentaban en la aplicación del artículo XVI. Así, el 14 de octubre se acepta, la segunda sanción que prohibía todos los préstamos y créditos al gobierno y firmas italianos. Esta había sido la propuesta de Inglaterra, que estaba segura de que la aplicación de esta sanción daría resultado en un corto plazo. Sin embargo, y como analizaremos más adelante la imposición de sanciones económicas por largos periodos como es el caso de Iraq si bien devasta la economía del país, este aprende a vivir bajo una especie de mercado negro y finalmente la población se acostumbra y crea o busca sus propios mecanismos de supervivencia. En el caso italiano sucedió algo parecido ya que el país se encontraba endeudado y aunque el gasto militar había aumentado con el gobierno fascista, las sanciones financieras no fueron el revés inmediato que se esperaba para la economía italiana.

⁴⁶ *Ibid.* p. 65

"Una tercera propuesta de sanciones es presentada por Inglaterra y se encaminaba a la interrupción de todas las importaciones procedentes de Italia (el 70% eran destinadas a los miembros). Era evidente que Italia se vengaría, rehusándose a comprar productos de los Estados sancionadores. Para algunos como Yugoslavia, Rumania y Suiza, sus ingresos por exportaciones hacia Italia eran muy considerables. Para todos suponía pérdidas comerciales. Suiza afirmó que no estaba dispuesta a llevar a cabo la propuesta, puesto que dejaría a varios miles de obreros sin trabajo y crearía resentimientos y perturbaciones en sus cantones de habla italiana. Esta negativa fue secundada por la de Austria, y Hungría y animaba a Rumania y Yugoslavia."⁴⁷

Estas dificultades para instrumentar lo previsto en el artículo XVI se pensaba serían resueltas sustituyendo las importaciones italianas por las de otros países miembros para aminorar los posibles daños económicos de aquellos países que comerciaran en gran medida con Italia. "Finalmente se acuerda hacer dos listas con los materiales necesarios para el desarrollo de las incursiones punitivas de Italia. La primera detallaba los artículos de exportación bajo el control completo de los países sancionadores, lista sobre la cual era posible implementar un embargo a la brevedad posible (cuarta propuesta de sanciones aprobada el 19 de octubre). La segunda lista contenía materiales de exportación deseables de interrumpir, sobre los cuales un embargo probablemente no sería eficaz, a menos que se bloquearan las fuentes de abastecimiento ajenas a los Estados sancionadores."⁴⁸

La instrumentación de estas medidas tomó varias semanas ya que los Estados solicitaron plazos para poder llevar a cabo sus propios ajustes e instrumentar estas sanciones. Resulta interesante en esta aparente rigidez en las sanciones contra Italia que el Canal de Suez no fuera cerrado a la navegación italiana puesto que esta decisión hubiera sido determinante para socavar las

⁴⁷ *Idem.*

⁴⁸ *Ibid.* p. 66

ambiciones italianas. Sin embargo, Inglaterra que era el único que podía encabezar esta decisión, no estaba dispuesto a que su flota entrara en combate con las fuerzas italianas.

Como sabemos, el petróleo fue un tema que quedó suspendido en los debates que sostenían los miembros y no miembros de la Sociedad y aunque Estados Unidos había sugerido a sus hombres de negocios la aplicación de un embargo moral era claro que no estaban siendo obligados a llevarlo a cabo y como ya había sucedido en ocasiones anteriores, era lógico suponer que los hombres de negocios no llevarían a cabo dicho embargo moral sobre todo porque Estados Unidos proporcionaba alrededor del 6% de las importaciones italianas de petróleo y deseaban mantenerlas a nivel normal a pesar de la presión normal, que difícilmente podría tener éxito a menos que las propias potencias de la Sociedad de Naciones impusieran un embargo.

Finalmente y gracias a la propuesta del delegado canadiense en la Sociedad, el tema de la inclusión del petróleo dentro de las sanciones fue considerado por el comité encargado de las sanciones adoptando en principio esta propuesta y comenzó a realizar una encuesta entre los gobiernos. Para Mussolini esta propuesta significaría su fracaso en Etiopía. Por lo que hizo saber que el embargo sobre el petróleo sería considerado un acto de guerra. Esta declaración de Mussolini sirvió para que entre Francia e Inglaterra se negociara el aplazamiento de la sanción sobre el petróleo ya que se pensaba que de retrasar la aplicación de esta sanción Mussolini se decidiría a negociar. "De esta manera, el día 12 la consideración de las sanciones sobre el petróleo quedó aplazada hasta que fueran examinados los planes para un arreglo pacífico de las cuestiones. El Comité de los Dieciocho no volvería a reunirse hasta el 22 de enero. (Pocos días antes, Aloisi, el delegado italiano en la Sociedad de Naciones, recibió una información muy concreta en el sentido de que no existía el peligro de que ni Inglaterra ni Francia aceptasen una sanción sobre el petróleo."⁴⁹

⁴⁹ *Ibid.* p. 327

La táctica a seguir entonces fue el nombrar a un grupo de expertos que analizara el caso en lo relativo a las sanciones sobre el petróleo. Para cuando el Comité hizo su deliberación y las dos principales potencias inmiscuidas en este asunto (Francia y Gran Bretaña) se pusieron de acuerdo, el ejército italiano ya había ganado la guerra y el emperador huyó y se proclamó emperador de Etiopía al rey de Italia.

Si bien al analizar el estado financiero de la economía italiana si encontramos pérdidas pues a principios de 1936, las exportaciones italianas descendieron en un 50% aproximadamente y en más de un tercio, las importaciones, comparado con las de enero de 1935, además de que, como consecuencia de la devaluación del 40% en su moneda, Italia se vio obligada a vender una parte de sus reservas en oro, las sanciones demostraron ser un completo fracaso que incluso llevó a sugerir una reestructuración de la Sociedad de Naciones y el consenso para acuerdos regionales. "En 1946 el delegado francés declaró que sólo dos sanciones habrían sido efectivas: el embargo al petróleo y el cierre del Canal de Suez. Es claro que si el embargo petrolero se hubiese impuesto, su efecto psicológico y económico hubiera sido considerable, no obstante, el mismo no se aplicó por temor a participar en una nueva guerra en Europa. El riesgo de un nuevo choque con Italia socavó las bases sobre las cuales habían sido impuestas las sanciones, toda vez que lejos de ser un castigo, constituyó un premio a la agresión."⁵⁰

Por lo tanto, las sanciones impuestas fueron una vez más insuficientes ya que prevaleció el interés particular de las potencias europeas principalmente el de Francia e Inglaterra que sentían amenazada su seguridad ya no sólo por Italia sino por lo que había comenzado a gestarse en Alemania y que pronto sería motivo de discusión nuevamente en la Sociedad de Naciones.

⁵⁰ Mónica González. *Op. cit.* p. 71

Por último, "las sanciones impuestas en los créditos y préstamos no fueron tan considerables como para agravar las relaciones financieras toda vez que Italia obtenía divisas procedentes del turismo y los embarques -las remesas no fueron prohibidas-. Por otra parte, la comunidad bancaria internacional solicitaba constantemente que no se instrumentaran medidas más drásticas. Cabe señalar que la ruptura completa de las relaciones podría haberse beneficiado de las cuentas en moneda extranjera en Italia y compensar, a corto plazo, las pérdidas sufridas."⁵¹ A pesar de que las sanciones habían sido un rotundo fracaso, estas continuaron por algún tiempo y sólo terminaron formalmente en julio. Finalmente y para desgracia de Europa este acontecimiento unió más a Mussolini con Hitler e Italia abandonó la Sociedad de Naciones en 1937 tan sólo unos meses antes de que se desatara la Segunda Guerra Mundial.

Alemania 1935-1939

Como ya lo hemos mencionado, en la Alemania de Hitler se venía gestando un movimiento sin precedentes que precisamente fue el que a los ojos de las potencias europeas y por miedo a tener un conflicto con Alemania fue que la aplicación de sanciones no se llevó a cabo con todo el rigor, por lo que precisamente el fracaso de la cuestión italo-etíope fue la clave para que Alemania y particularmente Hitler llevara a cabo sus planes de conquista. En 1933 Alemania abandona la Sociedad de Naciones y junto con ella la conferencia de desarme. Sin lugar a dudas, Hitler manejó la situación con tal habilidad y perspicacia que mientras en sus discursos se comprometía con el desarme y daba una imagen pacífica, al interior la máquina de rearme ya se había echado a andar.

Para 1935 Francia, "solicita a la Sociedad se examine el rearme alemán, se acuerda que Alemania debía reducir sus armas y que se aplicarían sanciones económicas y financieras en el futuro a cualquier país que pusiera en peligro la

⁵¹ *Ibid.*, p. 72

paz de Europa repudiando sus obligaciones convencionales."⁵² En realidad los tratados y convenios se encontraban en su mayoría resquebrajados desde Versalles y aunque continuamente se hablaba de reestructurarlos y cumplirlos lo cierto es que, el rearme europeo hacia tiempo que había comenzado. Además, "el rearme del mundo no había sido tema de consulta en la Sociedad; no obstante, se esperaba la reprobación a la conducta alemana y la aprobación a la británica, y fue todavía más sorprendente cuando se solicita, sin tiempo para reflexionar, la extensión de un sistema de sanciones económicas que cubriera no sólo la agresión efectiva, sino los casos de violación a tratados que pudieran poner en peligro la paz europea. Inglaterra rechaza cualquier aumento en sus compromisos, y por ende, el aplicar sanciones a los infractores del Pacto Briand-Kellog, y el Consejo votó de muy mala gana la aprobación a aplicar sanciones económicas, aceptando la resolución sin estar convencidos de la propuesta, a la cual tenían poca confianza. Pero rechazarla equivalía a cooperar con Hitler, ofender a los británicos, franceses e italianos y arriesgarse a tener fortuitamente un grave y serio conflicto entre las potencias y los demás miembros. Como era de esperarse, la condena del Consejo no tuvo más que un ligero efecto sobre el rearme alemán. La propuesta para extender el alcance de las sanciones económicas y financieras llevó a la formación de un Comité que estudiaría la forma más práctica en la que pudieran ser aplicadas."⁵³

Pero Hitler parecía tener todo estudiado y no pudo encontrar mejor momento para recuperar Renania la cual ocupó en marzo de 1936, ya que "la Sociedad de Naciones, empantanada en sus sanciones contra Italia lo último que quería era una confrontación con otra gran potencia. La guerra de Abisinia había introducido una cuña entre las potencias occidentales e Italia, una de las garantes de Locarno. La Gran Bretaña, otra garante que no se había atrevido a imponer sanciones petroleras contra Italia en el mar, donde ésta predominaba, sin duda tendría menos deseos de arriesgarse a una guerra terrestre por una causa que no

⁵² Mónica González. *Op. cit.* p. 76

⁵³ *Idem.*

era la violación de fronteras nacionales"⁵⁴ Recordemos que según el Tratado de Versalles, las fuerzas militares alemanas tenían prohibido poner pie en la Renania y en un zona de 50 kilómetros al Este y Alemania había confirmado esta cláusula en Locarno.

Dentro de la Sociedad la cuestión alemana había causado estragos entre los miembros e incluso muchos tenían serias dudas de querer enemistarse con este país como es el caso de numerosos países latinoamericanos que comerciaban con este país. Además, dado que la aplicación de sanciones en los casos anteriores había sido un rotundo fracaso ya que nadie quería aventurarse a su aplicación, todo parecía indicar que lejos de mantener una coexistencia pacífica, la amenaza de guerra era cada vez más cercana.

Además considerando que las potencias europeas (Francia e Inglaterra) que para entonces eran las únicas capaces de actuar contra Hitler, habían demostrado su ineficiencia, la inseguridad se generalizó en toda Europa pero sobre todo entre los pequeños Estados que sintieron más amenazada que nunca su seguridad por lo que decidieron revisar sus acuerdos. Por otra parte, Alemania continuaba abasteciéndose de recursos procedentes de los Balcanes, Europa Oriental y América Latina. De esta manera, Alemania logró un autoabastecimiento que le permitió no sólo sostener su industria militar sino que su población nunca careció de productos alimenticios, además de que Alemania se había asegurado de comerciar con países cuya situación económica era un tanto precaria y dicho comercio los favorecía enormemente tal es el caso de Rumania que fue el principal proveedor de petróleo de Alemania a tal grado que "Rumania firma un acuerdo mutuo de explotación de recursos minerales (principalmente petróleo), y para 1939 la producción rumana cubría la mayor parte de las necesidades alemanas, si bien no las de los rumanos."⁵⁵

⁵⁴ Henry Kissinger. *Op. cit.*, p. 299

⁵⁵ Mónica González. *Op. cit.*, p. 78

El clima de inestabilidad, desconcierto y calma con el que hasta cierto punto las potencias europeas estaban tomando el asunto era sorprendente. Ninguna tomaba alguna iniciativa que pusiera fin a este conflicto. En el caso de Italia resultaba obvio que tras seguir siendo objeto de sanciones y dada su política resultaba impensable que estuviera en contra de Alemania.

Para cuando Hitler invade Austria, la Sociedad de Naciones se encontraba completamente dividida y a pesar de numerosos intentos por parte de los aliados de bloquear o sancionar a Alemania en la compra de materias primas o armamento los intentos fueron en vano. No obstante, cabe señalar que "Inglaterra decide imponer un bloqueo a Alemania, publicando una lista de productos de contrabando. "Esta lista negra incluía firmas privadas de los neutrales y ciudadanos aliados que comerciaban con los países del Eje, embargándoles sus propiedades, impidiéndoles realizar tratos comerciales con norteamericanos o ingleses, viajar o embarcar productos a la zona de ocupación europea bajo control aliado."⁵⁶

Hitler intentó responder a estas acciones mediante bloqueos a los submarinos ingleses. Así mismo, Roosevelt permitía el embarque de productos estadounidenses en barcos aliados mientras negaba a los submarinos alemanes privilegios en los puertos estadounidenses. "Los alemanes, por su parte, mediante la guerra submarina trataban de evitar que los abastecimientos americanos llegaran a Inglaterra. Estados Unidos negó el envío de caucho y combustibles a Alemania. Alemania por su parte, desarrolló la producción de caucho sintético y combustibles sintéticos."⁵⁷

El resultado fue una vez más que las sanciones no tuvieron éxito alguno sobre todo en el caso de Alemania que había tomado serias precauciones en su abastecimiento y su estrategia de comerciar con países dependientes del

⁵⁶ *Ibid.* p. 79

⁵⁷ *Idem.*

comercio había sido un rotundo éxito para su empresa. Era claro que la presión económica no estaba teniendo ni el más mínimo efecto sobre la economía alemana pues, "desde 1938 Yugoslavia, Hungría y Rumania colocaban 45% de sus exportaciones en Alemania y del total de sus importaciones 50% provenían de dicho país, Bulgaria colocaba el 58% y compraba el 63%, y Rumania, siendo un país estratégicamente especial para Alemania, fue cada vez más dependiente de tal suerte que para 1940, 80% de sus exportaciones se dirigían a Alemania y gran proporción de sus importaciones se encontraban en términos similares."⁵⁸

Pero cabe señalar que los alemanes tomaron todas las precauciones pertinentes pues a pesar de ser obligados a retroceder de la Unión Soviética y de los Balcanes y encontrarse en uno de los momentos más críticos, su abastecimiento mejoró a través de la producción de combustible sintético. Y no fue sólo en este producto que Alemania tomó sus precauciones pues en lo que a alimentos se refiere, "se lanzó a la guerra plenamente abastecida de cereales procedentes de los territorios ocupados y racionando a la población civil (y sacrificando otras) y no hubo mayor problema: en ninguna etapa de la guerra Alemania se vio debilitada en sus abastecimientos debido al bloqueo por sí mismo, pero no hay duda de que la capacidad ofensiva alemana hubiera sido substancialmente mayor de no ser por esta presión, y las sanciones militares tomadas para reforzar el bloqueo y bombardeo estratégico."⁵⁹

1.3.2. En la Organización de las Naciones Unidas.

Después de la Segunda Guerra Mundial, y tras los fracasos que la Sociedad de Naciones había dejado, nuevamente se intenta construir una organización capaz de prevenir la guerra y velar por la paz mundial. Así, la Organización de las Naciones Unidas constituye el ejemplo más acabado de la organización internacional que alberga a casi todo los países del mundo.

⁵⁸ *Idem.*

⁵⁹ *Ibid.* p. 80

Creada en 1945 con el fin de la Segunda Guerra Mundial, la Organización de las Naciones Unidas habría de enfrentar numerosos desafíos para no quebrantar la paz mundial, ya que como sabemos durante la Guerra Fría la amenaza de guerra siempre estuvo latente, lo que dificultó de manera particular las negociaciones y votaciones en el Consejo de Seguridad, órgano que se encarga de ejecutar las "medidas preventivas" previstas en la Carta de las Naciones Unidas.

Si bien han sido diversas las labores emprendidas por esta Organización en pro de la paz, en este análisis trataré únicamente aquellas relativas a las sanciones económicas multilaterales las cuales constituyen nuestro principal objeto de estudio, ya que en la última década prevalece la instrumentación de embargos de armas principalmente, acompañados de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que como se sabe es otro de los medios por los que las Naciones Unidas buscan poner fin a los conflictos internacionales, aunque en muchas ocasiones el objetivo ha sido vigilar procesos electorales o llevar ayuda humanitaria a las regiones más pobres y en conflicto. La Organización de las Naciones Unidas ha empleado esta acción o ha hecho uso de las sanciones en numerosas ocasiones, como a continuación presentaré.

Corea-China 1951

En 1945, Corea fue dividida a través del paralelo 38 este acuerdo entre la Unión Soviética y Estados Unidos se basó exclusivamente en razones militares cuyo objetivo principal era el poder organizar la rendición de las fuerzas de ocupación japonesas, pero no se buscaba una división política permanente. Por tal motivo en 1947, Estados Unidos, considerando que la partición de Corea sería temporal, plantea ante la Asamblea la reunificación de estos dos Estados. La Asamblea nombró entonces, una Comisión temporal que trabajó en la parte sur porque las autoridades del Norte le negaron la entrada. A pesar de los intentos de la Comisión por reunificar Corea, estos fracasaron pues mientras se había vigilado

el retiro de las tropas estadounidenses, Unión Soviética que también tenía tropas en la zona, sostenía que la Asamblea no tenía el derecho para tomar decisiones sobre Corea.

Sin embargo, en junio de 1950 Corea del Norte invade la parte sur por lo que Estados Unidos informa a la ONU para que se tomen las medidas pertinentes en esta cuestión; pero no conforme con ello, decide aplicar sanciones económicas de manera unilateral a Corea del Norte. Mientras tanto, el Consejo de Seguridad "denuncia (con nueve votos a favor, una abstención -Yugoeslavia- y una ausencia - la soviética-) el quebrantamiento de la paz y solicita el cese a las hostilidades: el retiro de las tropas y el apoyo de todos los miembros. Dos días después se resuelve (con ocho votos a favor, dos abstenciones -Egipto y Yugoeslavia- y una ausencia -los soviéticos.), apoyar a Corea del Sur, para repeler la agresión. En julio se crea (siete votos a favor, tres abstenciones -Egipto, India y Yugoeslavia- y una ausencia - la de los soviéticos) un mando unificado bajo la dirección de Estados Unidos."⁶⁰

Considerando la época en que se suscita este conflicto, es decir la división Este-Oeste, para el presidente estadounidense, Truman, era lógico pensar que este ataque "formaba parte de un amplio plan ruso para promover el comunismo dondequiera que fuese posible en el mundo, y juzgó esencial que Occidente adoptara una postura dando su apoyo a Corea del Sur. Antes de que las Naciones Unidas hubieran resuelto el curso a seguir, se enviaron a Corea del Sur tropas estadounidenses de Japón. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas instó a Corea del Norte a retirar sus fuerzas, y al no obtener resultados pidió a estados-miembros que enviaran auxilio a Corea del Sur. La decisión se tomó en ausencia de la delegación rusa, que estaba boicoteando las sesiones como protesta por la negativa de la ONU a permitir que el nuevo régimen chino de

⁶⁰ Mónica González. *Op. cit.* p. 98

Mao estuviese representado en ella, y que indudablemente habría vetado tal resolución."⁶¹

"El 7 de octubre, la Asamblea General aprobó una resolución en la que recomendaba tomar las medidas necesarias para garantizar la estabilidad en todo el país; establecía la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea (CNUURC) compuesta por siete Estados Miembros - Australia, Chile, Filipinas, Países Bajos, Paquistán, Tailandia y Turquía -, con atribuciones para lograr el establecimiento de un gobierno unificado, independiente y democrático de toda Corea; y recomendó que las fuerzas de las Naciones Unidas permanecieran en Corea hasta que se alcanzaran los objetivos antes enunciados y la adopción de todas las medidas necesarias a favor de la rehabilitación económica del país."⁶²

No obstante, a pesar de estos fallidos intentos por solucionar el conflicto, el 3 de noviembre de 1950, la Asamblea General adoptó la resolución 377 (V) bajo el título de "Unión pro paz" cuyos apartados más importantes son los siguientes:

A

1. Resuelve que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la

⁶¹ Norman Lowe. *Guía Ilustrada de la Historia Moderna*. FCE. México. 1989. p. 341

⁶² Naciones Unidas. *Manual de las actividades y evolución de las Naciones Unidas durante sus primeros veinte años 1945-1965*. Naciones Unidas. Nueva York. 3ª Edición. 1969. p. 144

sazón reunida, la Asamblea General puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto. Tal período extraordinario de sesiones de emergencia será convocado si así lo solicita el Consejo de Seguridad por el voto de siete cualesquiera de sus miembros, o bien la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas;

2. Aprueba con el propósito mencionado las modificaciones de su reglamento que se especifican en el Anexo a la presente resolución;

B

3. Establece una Comisión de Observación de la Paz que, en los años civiles de 1951 y 1952, estará compuesta de 14 miembros, a saber: Colombia, China, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, India, Irak, Israel, Nueva Zelanda, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay, y que podrá observar la situación en cualquier región donde exista tensión internacional cuya continuación sea capaz de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, e informar al respecto. Por invitación del Estado a cuyo territorio haya de ir la Comisión, o con su consentimiento, la Asamblea General, o la Comisión Interina cuando no esté reunida la Asamblea, podrán utilizar los servicios de la Comisión, o con su consentimiento, la Asamblea General, o la Comisión Interina cuando no este reunida la Asamblea, podrán utilizar los servicios de la Comisión si el Consejo de Seguridad no está ejerciendo la funciones que le asigna la Carta con respecto al asunto de que se trate. Las decisiones referentes a la utilización de la Comisión serán adoptadas por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes y votantes. El Consejo de Seguridad podrá también utilizar los servicios de la Comisión en conformidad con las facultades a él conferidas por la Carta;
4. Resuelve que la Comisión estará facultada para nombrar, a su discreción, subcomisiones y para utilizar los servicios de observadores que la ayuden en el desempeño de sus funciones;

5. Recomienda a todos los Gobiernos y autoridades que cooperen con la Comisión y la ayuden en el desempeño de sus funciones;
6. Pide al Secretario General se sirva proporcionar el personal y las facilidades necesarios, utilizando, cuando así lo disponga la Comisión, el Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas previsto en la sección B de la resolución 297 (IV) de la Asamblea General;

C.

7. Invita a cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a estudiar sus propios recursos, a fin de determinar la naturaleza y el alcance de la ayuda que pueda estar en condiciones de prestar en apoyo de cualesquiera recomendaciones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General encaminadas a restaurar la paz y la seguridad internacionales;
8. Recomienda a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que cada uno de ellos mantenga, dentro de sus fuerzas armadas nacionales, elementos entrenados, organizados y equipados de tal manera que sea posible destacarlos prontamente, de conformidad con los procedimientos constitucionales de los Estados respectivos para prestar servicio como unidad o unidades de las Naciones Unidas, a recomendación del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, sin perjuicio del empleo de dichos elementos para el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva, que reconoce el Artículo 51 de la Carta."⁶³

Sin embargo a pesar de esta resolución en ese mismo mes (noviembre), "se anuncia una nueva incursión por parte del norte con la ayuda de China, se invita a la República Popular de China a participar en las discusiones y la imposibilidad de solucionar el problema hace que el Consejo determine en enero de 1951, abandonar el estudio del mismo. Después de que China no había aceptado cesar el fuego ni las recomendaciones de las Naciones Unidas para

⁶³ Naciones Unidas. *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el período comprendido entre el 19 de septiembre y el 15 de diciembre de 1950*. Naciones Unidas. Nueva York. 1950. P. 11

finalizar con las hostilidades en Corea, la Asamblea exigió a China el retiro de sus tropas y nacionales en Corea. Así mismo, solicitó el examen de nuevos medios para hacer frente a la agresión, reafirmando la política de alcanzar, mediante la vía pacífica, los objetivos para Corea. Mientras tanto, Estados Unidos ordenó a sus fuerzas aérea y navales, apoyar al gobierno de Corea (el del Sur) y dispuso un bloqueo naval a las costas de Corea del Norte.⁶⁴

A pesar de los intentos por solucionar este conflicto mediante la vía pacífica a través de una Comisión de Buenos Oficios formada por el Presidente de la Asamblea, México y Suecia, ésta no tuvo éxito en su objetivo por lo que el 18 de mayo de 1951 se aplica por primera vez la Resolución Unión Pro Paz pues este conflicto cumplía con la condición prevista en esta resolución (falta de unanimidad entre los miembros del Consejo de Seguridad), y a través de la resolución (500 V) se recomendó a todos los estados que establecieran un embargo sobre las exportaciones de armas y materiales estratégicos con destino a la República Popular de China y Corea del Norte. Cabe señalar que en esta votación la Unión Soviética junto con otros cuatro miembros no participaron, ya que consideraban que esta cuestión era de competencia única y exclusiva del Consejo de Seguridad.

El 27 de julio de 1953 fue firmado el Acuerdo de Armisticio "por los comandantes del mando de las Naciones Unidas, el ejército popular coreano y los voluntarios populares de la China, y así se puso fin a las hostilidades. El Acuerdo estableció una línea de demarcación y una zona desmilitarizada; disponía que no serían introducidos contingentes de refuerzo ni equipos de combate a excepción de los necesarios para el relevo; creaba una comisión militar de armisticio compuesta por los representantes de ambos bandos y encargada de fiscalizar el Acuerdo y dirimir las diferencias sobre su cumplimiento, y una comisión de vigilancia de naciones neutrales de cuatro miembros: Suecia y Suiza, designadas por el mando de las Naciones Unidas, y Checoslovaquia y Polonia por el bando opuesto, para observar e investigar el retiro de tropas y el reemplazo de las armas;

⁶⁴ Mónica González. *Op. cit.* p. 99

recomendaba a los gobiernos de los países interesados la celebración, dentro de un plazo de tres meses, de una conferencia política para resolver por medio de la negociación lo relacionado con el retiro de suelo coreano de todas las tropas extranjeras y el arreglo pacífico de la cuestión de Corea; y declaraba que el Acuerdo seguiría en vigencia hasta cuando fuese sustituido por cambios de mutua aceptación o nuevas disposiciones contenidos en un acuerdo de arreglo pacífico suscrito por ambos bandos a un nivel político.⁶⁵

Sin embargo, un año después de firmado el Acuerdo de Armisticio, el gobierno de Corea del Sur señala que buscará la reunificación por medio de la fuerza, acto con el que violaría el Acuerdo firmado. Pero Estados Unidos amenaza con cortar toda ayuda militar a Corea del Sur, lo que obliga a los sudcoreanos a abandonar esta proposición, ya que eran sumamente dependientes de la ayuda militar estadounidense. "En 1963 las Naciones Unidas aplican sanciones económicas contra Corea del Sur por las agresiones cometidas contra su población y contra Corea del Norte, para 1965 Japón y Corea del Sur reestablecen sus relaciones comerciales y China dependía solo en un 27% de su comercio exterior, de los países socialistas, desarrollando su comercio con Hong Kong, Australia, Canadá y Japón."⁶⁶

La Asamblea examinó "propuestas, presentadas por varios Estados Miembros desde 1966, para la disolución de la CNUURC fundándose en que fue establecida por métodos ilegales y en violación de los propósitos y principios de la Carta y en que constituyó uno de los principales obstáculos que bloquearon la unificación del país sobre una base pacífica y democrática. Las propuestas para disolver la CNUURC fueron rechazadas en la Primera Comisión de la Asamblea. La Primera Comisión también ha rechazado una propuesta, presentada por varios países como un tema separado del programa, para el retiro de las fuerzas de los Estados Unidos y todas las demás fuerzas extranjeras que ocupan Corea del Sur

⁶⁵ Naciones Unidas. *Manual de las actividades y evolución de las Naciones Unidas durante sus primeros veinte años 1945-1965*, p. 146

⁶⁶ Mónica González. *Op. cit.* p. 101

bajo la bandera de las Naciones Unidas."⁶⁷ A pesar de que el conflicto no ha quedado resuelto, la Asamblea disuelve finalmente en 1973 la CNUURC. El embargo estadounidense contra Corea del Norte se mantiene hasta nuestros días y las Coreas continúan divididas.

Aunque no corresponde a esta investigación estudiar la trascendencia de la resolución Unión Pro-Paz que sólo fue aplicada por primera y única vez en este conflicto, no podemos eludir lo polémico de esta resolución, pues para muchos miembros esto significó la introducción ilegal de enmiendas a la Carta aunque en realidad lo que se pretendía era reactivar al Consejo de Seguridad y si bien constituye un precedente en la historia de la Organización de las Naciones Unidas dada su trascendencia, su legado más importante ha sido evitar el ausentismo en el Consejo de Seguridad pues desde entonces, ningún miembro permanente se ha vuelto a ausentar.

Sudáfrica 1966-1994

El *apartheid*, "sistema social, económico y político implantado en la Unión Sudafricana, institucionalizado oficialmente en 1948 por el Partido Nacional, que formaliza, integra, amplía, intensifica, precisa y regula diversas formas de segregación étnica"⁶⁸, se convirtió en motivo de sucesivas recomendaciones hasta llegar a la imposición de sanciones por parte de la Organización de las Naciones Unidas. Aunque mi objetivo no es detenerme a profundizar en el problema que constituyó el *apartheid*, considero de suma importancia analizar la participación de la Comunidad Internacional y en especial la tan ambivalente política seguida por algunos de los Estados que por un lado condenaban esta política de discriminación racial mientras que por el otro, velando siempre por sus intereses particulares, financiaban y comerciaban con Sudáfrica, lo que ayudaba a sostener esta política.

⁶⁷ Naciones Unidas. *Resumen de las actividades de las Naciones Unidas durante el período de 1966-1970*. Naciones Unidas. México. 1972. p. 53

⁶⁸ Edmundo Hernández-Vela Salgado. *Op. cit.* p. 14

En este sentido es importante señalar que entre Sudáfrica y Estados Unidos siempre ha existido una estrecha relación de necesidad, ya que mientras el primero depende de la importación de minerales estratégicos para el desarrollo industrial como el cobalto, platino y cromo, Estados Unidos presenta una gran dependencia de Sudáfrica sobre todo en cuanto a la importación de minerales estratégicos para la industria, en especial la armamentista y la aeroespacial, además de los minerales preciosos ya que Sudáfrica ocupa el primero lugar mundial como productor de oro.

En esta alianza histórica el antecedente más significativo "data de 1917, cuando fue creada la Anglo-American Corporation of South Africa Limited para enfrentar el monopolio que ejercía el capital británico en la minería sudafricana. Esa fue la primera inversión norteamericana en el paraíso del apartheid. Las relaciones oficiales entre Sudáfrica y Estados Unidos fueron iniciadas por la administración Kennedy."⁶⁹

Mientras esto sucedía de manera bilateral, en el seno de la Asamblea General de Naciones Unidas se condenaba de manera enérgica la práctica de esta política, pues era considerada una negación de la Carta de las Naciones Unidas y lo más importante se trataba de un crimen contra la Humanidad. Además de ello, la Asamblea, con pleno conocimiento de que había Estados que continuaban apoyando la política de *apartheid* mediante su comercio con Sudáfrica, rechazaba estas prácticas e instaba a todos los Estados a cesar su colaboración con el gobierno sudafricano a fin de que dejara de fluir ayuda económica y militar a este país. De esta manera, instaba a todos los Estados a:

- "romper las relaciones diplomáticas, consulares y otras relaciones oficiales con el gobierno de Sudáfrica.

⁶⁹ Hilda Varela. La percepción estadounidense del Apartheid (1958-1988), en: *Relaciones Internacionales*. CRI, FCPyS, UNAM. México. No. 41 enero-abril. 1989. p. 30

- dar por terminada toda cooperación militar, económica, técnica y de otro tipo con Sudáfrica;
- poner fin a las preferencias arancelarias y de otra índole concedidas a las exportaciones sudafricanas, y a las facilidades otorgadas para invertir en Sudáfrica; y
- asegurar que las compañías registradas en sus territorios y sus nacionales cumplan las resoluciones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión."⁷⁰

Estos llamamientos no iban sólo en el sentido económico y militar, ya que también se interrumpieron los intercambios culturales, educativos y deportivos, así como de cualquier otro tipo. También se instó a informar y difundir esta política de discriminación racial y a dar asistencia a las víctimas de esta política. Sin embargo, es importante señalar que Sudáfrica había gozado de privilegios y cualidades especiales dentro del mosaico de inestabilidad que reinaba en su región. Hasta el momento de su independencia se encontraban todavía la mayoría de los Estados africanos bajo dominación europea, lo cual le daba ciertas ventajas y facilitaba el manejo de su política racial. Pero esta situación cambió cuando los movimientos de liberación de Angola y Mozambique, entre otros, comenzaron a gestar sus luchas por la independencia.

En adelante la política exterior a seguir por Sudáfrica sería la de un importante proveedor de asistencia técnica para países como: Lesotho, Swazilandia, Botswana y Malawi con el objetivo de ganarse su simpatía y mayor aceptación. Además de ello, Sudáfrica continuó desarrollando relaciones más estrechas con compañías alemanas y estadounidenses que lo ayudaron a establecer "en 1965 el primer reactor nuclear que siguió desarrollando gracias a sus reservas de uranio. Para 1975 el reactor Valindaba ya estaba en operación y en 1974 los Estados Unidos accedieron ayudarlos a construir la planta de *Koeberg*."⁷¹

⁷⁰ Naciones Unidas. *Resumen de las actividades de las Naciones Unidas durante el periodo 1966-1970*. P. 60

⁷¹ Angostino Zacarias. *Security and the State in Southern Africa*. Tauris Academic Studies. London. 1999. p. 46

Mientras tanto, a nivel internacional Estados Unidos se adhería a la política en contra del régimen de *apartheid* auspiciada por la ONU. Cabe señalar que uno de los acontecimientos más importantes sobre las atrocidades cometidas bajo este régimen fueron las acontecidas " en 1960 con los disturbios de Sharpeville, la primera gran revuelta negra en Sudáfrica, que sorprendieron al mundo y pusieron de manifiesto tanto la gran combatividad de la población negra como la fuerte represión, hasta entonces casi totalmente ignorada en Occidente, que caracteriza al régimen racista.⁷² Dicha revuelta provocó el retiro de grandes inversiones extranjeras por la posibilidad de una guerra racial en Sudáfrica. No obstante, Estados Unidos a través de sus banqueros, se encargaría de restaurar la confianza, invadiendo Sudáfrica de capitales estadounidenses, apoyando con esto al régimen racista.

Esta política ambivalente no podría ser más clara en el caso sudafricano, aunque en la historia se ha repetido sucesivamente sobre todo por Estados Unidos, cuya incidencia en la aplicación de sanciones económicas a través de la ONU ha sido particularmente activa. Resulta deplorable que los intereses económicos se antepongan a los derechos más elementales a los que un ser humano sin importar su color tiene derecho.

Dentro de Estados Unidos el movimiento anti-*apartheid* cobraba fuerza, por lo que Washington comenzaría a instrumentar una política de enfriamiento con el régimen de Pretoria y sería precisamente con el mismo presidente con el que Sudáfrica entabló relaciones formales. "La administración Kennedy se sumó al embargo voluntario de armas en contra de Pretoria, decretado por la ONU, y votó a favor de una resolución que proponía medidas colectivas o individuales para poner fin al *apartheid*"⁷³; mientras tanto, "continuó en forma silenciosa la cooperación científico-militar. Estados Unidos obtuvo facilidades para establecer una estación de rastreo a cambio de la venta de armamento a Sudáfrica. Los dos

⁷² Hilda Varela. *Op. cit.* p. 31

⁷³ *Idem.*

gobiernos realizaron maniobras navales conjuntas, aunque para escapar a las críticas por esta actitud incoherente se dijo que tales maniobras fueron pactadas por la Marina sin consentimiento del Departamento de Estado."⁷⁴

La ONU y en especial el Consejo de Seguridad continuaban trabajando en la cuestión del *apartheid*; el embargo de 1963 parecía no tener ningún éxito en el cambio de régimen sudafricano, la razón se encontraba entre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. De cualquier modo la ONU decide nuevamente condenar y reforzar el embargo a Sudáfrica, el 23 de julio de 1970, el Consejo decidió, "por 12 votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones, condenar todas las violaciones del embargo de armas y exhortó a todos los Estados a que reforzaran el embargo de armas, aplicándolo plenamente sin condiciones ni reservas de ninguna índole; suspendiendo el suministro de todos los vehículos, equipo y repuestos destinados al uso de las fuerzas armadas y las organizaciones paramilitares de Sudáfrica; revocando todas las licencias y patentes militares concedidas al Gobierno de Sudáfrica o a las sociedades sudafricanas para fabricar armas y municiones, aeronaves, embarcaciones y otros vehículos militares y absteniéndose de conceder nuevamente tales licencias y patentes, prohibiendo la inversión o la asistencia técnica para la fabricación de armas y municiones, aeronaves, embarcaciones u otros vehículos militares, y dejando de proporcionar instrucción militar a los miembros de las fuerzas armadas de Sudáfrica y todas las demás formas de cooperación militar con Sudáfrica."⁷⁵

A pesar de los constantes intentos por parte de la organización, lo cierto es que sus propios miembros, en especial los del Consejo de Seguridad, no cooperaban en la eliminación de esta práctica de segregación racial. Pues se hacía notar que a pesar del embargo impuesto en 1963, Sudáfrica había incrementado su poderío militar y esto gracias a tres de los miembros del Consejo de Seguridad (Francia, Estados Unidos y Reino Unido) que de hecho se habían

⁷⁴ *Idem.*

⁷⁵ Naciones Unidas. *Resumen de las actividades de las Naciones Unidas durante el período de 1966-1970*. p. 61

abstenido de votar en la resolución de 1970, ya que eran los principales proveedores del régimen de Pretoria.

En el plano regional, Sudáfrica tendría que enfrentar la independencia de Angola y Mozambique. En adelante Sudáfrica tendría que cambiar su política pues estos Estados que habían enfrentado una lucha sangrienta por su emancipación no aceptarían tan fácilmente un socio con una política de segregación racial hacia un pueblo cuya cultura e idiosincrasia era la misma que la de sus vecinos. Sudáfrica instrumentaría entonces, una política de apoyos económicos y trataría de entablar relaciones amistosas con los países del África negra. Pero esto no tendría los resultados esperados sobre todo en Angola donde la ayuda no ejercía ninguna presión ni influencia política. Es por ello, que en 1974 Sudáfrica decide combatir a las guerrillas y derrocarlas para acabar con la inestabilidad externa que podrían generar fuertes conflictos al interior como la que se viviría en 1976 con la masacre de Soweto.

La política instrumentada por Estados Unidos tuvo diversos matices que en múltiples ocasiones inclinaron la balanza hacia el factor económico y olvidaron el aspecto social; bajo esta política la región era vista a partir de los intereses regionales de Sudáfrica y del conflicto este-oeste y se caracterizaba por el total desconocimiento de la realidad africana. "Entre 1960-1976 el ritmo de crecimiento de las inversiones estadounidenses en dicho país fue superior al 70%, en el mismo período el ritmo de crecimiento de las inversiones estadounidenses en el resto del continente africano fue del 7%. Entre 1975-1980 el ritmo de crecimiento de capital yanqui en Sudáfrica fue del 90%. Hasta 1980, Sudáfrica figuraba entre los 10 países más atractivos a nivel mundial para los inversionistas. De las 50 compañías estadounidenses más fuertes, 29 operaban en Sudáfrica hasta 1984, con un carácter marcadamente monopólico."⁷⁶

⁷⁶ Hilda Varela. *Op. cit.* p. 35

En la ONU como ya era costumbre en este tema, se condenaba la actitud de estos países que continuaban comerciando con Sudáfrica e incentivando su economía a través de la mano de obra barata que el *apartheid* ofrecía; entre los países que continuaban sosteniendo relaciones con este régimen figuraban no sólo los tres antes mencionados, sino además Alemania y Japón. En el caso de Estados Unidos, principal socio comercial de Sudáfrica a finales de los ochentas y principios de los noventas comenzaría a retirarse de Sudáfrica gracias a la fuerte labor del cabildeo africano tanto dentro de Estados Unidos como en los organismos internacionales, entre los cuales es de particular mención la Organización de la Unidad Africana.

Finalmente Sudáfrica sería sentada en la mesa de negociaciones, y en mayo de 1994 Nelson Mandela sería el nuevo presidente de la República de Sudáfrica tras un proceso de elección que incluyó a toda la población. La Organización de las Naciones Unidas continuamente se apunta el caso sudafricano como uno de sus éxitos ya que actualmente se dice gozar de un régimen democrático y de igualdad pero aún quedan muchas dudas respecto a este caso, la primera de ellas sería si bien los efectos de las sanciones no se pueden medir más que a largo plazo ¿cuánto años más hay que sumarle a cada caso tomando en cuenta la poca voluntad de los Estados que emiten las resoluciones en lo que a sanciones respecta? Y si ¿décadas de dolor, hambre y sangre pueden apuntarse como éxito para una organización que además de velar por la paz y la seguridad se preocupa por el bienestar y respeto de los Derechos Humanos?

Portugal 1965-1970

Portugal fue uno de los países más renuentes en otorgar la libertad a sus colonias (Angola, Mozambique y Guinea) además de Cabo Verde, Santo Tomás, Príncipe, Macao y Timor. "En 1960, la Asamblea había determinado que estos territorios eran no autónomos en el sentido del Capítulo XI de la Carta y que, por

consiguiente Portugal tenía la obligación de transmitir información sobre ellos. Portugal, sin embargo, sostuvo y ha seguido sosteniendo que no tenía obligaciones de acuerdo con el Capítulo XI respecto a los territorios bajo su administración, toda vez que consideraba que eran provincias de ultramar del Estado metropolitano y que, por lo tanto, la Declaración sobre la descolonización no se aplicaba a ellos."⁷⁷

Este tema siguió considerándose en la Asamblea General, ya que constituía una amenaza para la paz y seguridad mundiales amén de que se buscaba la emancipación de todos los pueblos y su libre autodeterminación. Por tal motivo, demandaba al gobierno de Portugal poner fin a las hostilidades y el uso de las fuerzas armadas tanto en Angola como en Mozambique, cuyas poblaciones al ver la negativa de Portugal de retirarse de sus territorios decidieron tomar las armas y luchar por su independencia.

En 1966 la Asamblea General hacía un llamamiento a todos los Estados, "para que otorguen a los pueblos de los territorios el apoyo moral y material necesario para la restitución de sus derechos inalienables y, desde 1968, ha reconocido la legitimidad de la lucha de los pueblos de los territorios por alcanzar esos derechos."⁷⁸ En esta batalla por la emancipación la Organización del Tratado del Atlántico Norte jugó un papel preponderante con su política ambivalente. Este complejo sistema de seguridad europeo-estadounidense conocido como la OTAN se decía el eje promotor de la democracia y la libertad en el mundo; sin embargo, albergaba en su organización a uno de los países que más obstaculizó los procesos de independencia además de que Portugal se encontraba bajo el gobierno de Antonio Salazar, considerado un totalitario.

Mientras tanto, la OTAN insistía públicamente en que la alianza no proporcionaba armas para las guerras coloniales y que las armas proporcionadas

⁷⁷ Naciones Unidas. Resumen de las actividades de las Naciones Unidas durante el periodo de 1966-1970. p. 202

⁷⁸ *Idem.*

bajo acuerdos bilaterales estaban fuera de su responsabilidad. Sin embargo, y como consecuencia de las sanciones que Inglaterra aplica a Rhodesia en 1965, las cuales analizaremos más adelante, Alemania se convirtió en un importante abastecedor de armas para Portugal. Esta política seguida por la OTAN y sus miembros se convirtió en un problema cuando el "Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) hizo una condena en 1970 contra todos los Estados y en particular a los miembros de la OTAN por sostener y dar apoyo a Portugal en su agresión colonial"⁷⁹

Así, encontramos que la intervención de las potencias europeas a través de la OTAN junto con Estados Unidos incrementó aún más los problemas de inestabilidad y lucha que prevalecían en la región desde el proceso de descolonización. "En 1969, la Asamblea amplió su llamamiento de apoyo para que incluyera a los organismos especializados y otros órganos comprendidos en el sistema de las Naciones Unidas, y les pidió que incrementaran, en cooperación con la OUA, su asistencia moral y material, incluida la financiera, a los pueblos de los territorios."⁸⁰ La ONU también instaba a los miembros de la OTAN a no proporcionar ninguna clase de apoyo a Portugal, lo cual evidentemente y como lo hemos mencionado sucedía de manera bilateral entre los miembros de la OTAN y Portugal. Así mismo, se tenía conocimiento de la estrecha relación entre Sudáfrica, Portugal y Rhodesia cuyos regímenes parecían buscar la perpetuación del colonialismo en África.

A pesar de que en 1968 hubo cambio de gobierno en Portugal por la muerte de Antonio Salazar, lo que albergó esperanzas de un cambio en la política seguida por este país, esto no sucedió. "En su vigésimo quinto período de sesiones celebrado en 1970, la Asamblea General condenó enérgicamente la persistente negativa del Gobierno de Portugal a dar cumplimiento a la Declaración sobre la descolonización, y condenó asimismo la guerra colonial en que estaba empeñado

⁷⁹ Angostino Zacarias. *Op. cit.* p. 67

⁸⁰ Naciones Unidas. *Resumen de las actividades de las Naciones Unidas durante el periodo de 1966-1970.* p. 202

Portugal contra los pueblos de los territorios, que amenazaba la seguridad y violaba la integridad territorial y la soberanía de los Estados independientes africanos, especialmente las de aquellos que limitaban con esos territorios."⁸¹ Finalmente y después de años de lucha por parte de los grupos rebeldes y los movimientos de liberación Mozambique y Guinea Bissau obtienen su independencia en 1974, lo mismo que Angola en 1975.

Rhodesia del Sur 1965-1980

En Rhodesia del Sur a través de Ian Smith se estableció un régimen de minoría blanca con una abierta política de segregación racial. "Hasta la fecha de la Declaración unilateral de independencia (DUI), hecha el 11 de noviembre de 1965 por el régimen de Rhodesia del Sur, encabezado por Ian Smith, el Reino Unido mantuvo que Rhodesia del Sur había sido una colonia autónoma desde 1923, no un territorio no autónomo tal como lo había determinado la Asamblea General en 1962 y que, por tanto, todo examen de la situación en el territorio hecho por las Naciones Unidas rebasaría los términos de la Carta. El Reino Unido sostuvo, además, que toda vez que la colonia era autónoma él no podía intervenir en los asuntos internos del territorio ni alterar los arreglos constitucionales, sin el consentimiento del Gobierno de Rhodesia del Sur."⁸²

Naciones Unidas condenó de manera inmediata dicha declaración de independencia ya que el objetivo de su intervención era la suspensión de la Constitución que negaba el derecho de voto a los negros y cambiarle otro en la que todos gozaran de igualdad y de los mismos derechos además de lograr la independencia de este Estado tal y como lo señalaba la Declaración de 1960 sobre descolonización.

Por tal motivo, el Consejo de Seguridad "instó a todos los Estados a que se

⁸¹ *Ibid.* p. 205

⁸² *Ibid.* p. 206

abstuvieran de suministrar armas e hicieran todo lo posible por romper las relaciones económicas con el territorio, incluyendo el establecimiento de un embargo del petróleo y productos derivados de éste."⁸³

Este caso constituye el primero en la historia de las Naciones Unidas en donde se impusieron "sanciones obligatorias selectivas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta (que se ocupa de la acción con respecto a amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz y actos de agresión). Estas sanciones aprobadas por once votos, ninguno en contra y cuatro abstenciones, se impusieron contra determinadas exportaciones e importaciones. Las exportaciones eran asbesto, mineral de hierro, cromo, hierro en bruto, azúcar, tabaco, cobre, carne y productos de la carne, cueros sin curtir, pieles y cueros curtidos; las importaciones eran armas, municiones, aviones y vehículos militares, equipo y materiales para la fabricación y mantenimiento de armas y municiones."⁸⁴

"El 1° de marzo de 1970, el régimen de Salisbury proclamó una república en Rhodesia del Sur. En una carta dirigida al Consejo de Seguridad con fecha 3 de marzo, el Reino Unido declaraba que este acto, al igual que la declaración de independencia de 1965, era ilegal. El Consejo de Seguridad, reunido a solicitud del Reino Unido, aprobó el 18 de marzo una resolución en la que condenaba la proclamación ilegal de la condición de república del territorio por el régimen ilegal."⁸⁵ Además de ello, se condenaba a todos los Estados que mediante sus inversiones y comercio con Rhodesia continuaban acrecentando su economía en detrimento de los africanos que no sólo veían perder sus derechos sino sus propios recursos naturales mediante la explotación ilegal. Rhodesia del sur se colapsaría en 1979 y con ello daría paso a la independencia y nacimiento de Zimbabwe en 1980.

⁸³ *Idem.*

⁸⁴ *Ibid.* p. 207

⁸⁵ *Ibid.* p. 208

Libia 1992

Esta sanción se debió básicamente a lo que se supone un acto terrorista mediante la explosión de un avión, desde entonces y debido a los problemas y a la enemistad existente entre Estados Unidos y Libia desde que Mohamar Gaddafi llegara al poder en 1969 con una política de radical activismo, a Libia se le ha calificado como un país que apoya el terrorismo y se le asoció con los actos terroristas como los de las Olimpiadas de Munich en 1972 aunque como sabemos este acto terrorista fue perpetrado por la organización palestina "Septiembre Negro", también se le asociaba con el asesinato del embajador estadounidense en Sudan en 1973, entre otros.

Por tal motivo, Estados Unidos decidió imponerle un embargo unilateral a mediados de los setentas y en 1980 cerró su embajada en Trípoli. "El 10 de marzo de 1982, sin embargo, el gobierno de Estados Unidos decide imponer un boicot unilateral de petróleo de Libia y estableció un control en la exportación de bienes y tecnología; la justificación a todo esto era que con estas acciones podrían coartar las intenciones de Gaddafi de financiar grupos terroristas. Cabe aclarar que la producción de petróleo cayó pero no gracias al boicot sino a la situación internacional, en materia de petróleo que se encontraba en problemas y esto perjudicó más que el propio boicot."⁸⁶

Como mencioné con anterioridad estas sanciones se debieron a que "el 21 de diciembre de 1988 un vuelo de Panamericana explotó en el aire sobre la ciudad de Lockerbie en Escocia matando a 259 pasajeros y 11 personas en tierra; de los pasajeros se sabe que 189 eran ciudadanos estadounidenses. El 19 de septiembre de 1989, la línea área francesa, UTA, explotó sobre Nigeria matando a 171 pasajeros y la tripulación. Las investigaciones señalaban que el accidente de

⁸⁶ Richard N. Haas (editor). *Transatlantic tensions. The United States, Europe and Problematic Countries*. Brookings Institution Press. Washington. 1999. p. 142

Lockerbie había sido planeado por dos agentes del servicio de inteligencia de Libia."⁸⁷

Mientras tanto, en la ONU y debido a la presión ejercida por Estados Unidos se aprueba "la resolución 731 del Consejo de Seguridad impulsada por Estados Unidos, Francia y Gran Bretaña que ordenaba la imposición de sanciones a Libia. Gaddafi declaró entonces, que el entregaría a los sospechosos de ambos accidentes ante las cortes correspondientes pero, esta acción fue considerada insuficiente. A finales de marzo, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 748 imponiendo sanciones a Libia a menos que cumpliera con lo establecido en la resolución 731 y tenía un plazo de dos semanas para entregar a los sospechosos."⁸⁸

Al no entregar a los sospechosos y prolongarse este caso, las sanciones fueron renovadas durante los siguientes años en lo que por momentos la situación se tensaba entre Europa y Estados Unidos ya que mientras los primeros trataban de disminuir o limitar las sanciones debido a su dependencia petrolera con respecto a Libia, principalmente Italia, Alemania y España, lo que Estados Unidos buscaba era aumentar y ampliar las sanciones.

A pesar de esta tirantez en 1993 se amplían las sanciones nuevamente esta vez limitando el uso de la industria aérea de Libia, prohibiendo además las exportaciones de petróleo y gas así como sus derivados. Pero una vez más los intereses de las potencias fueron más importantes que el acto en sí pues las sanciones adoptadas por la ONU fueron selectivas ya que por un lado se quería demostrar el coraje y furia de algunos, pero para otros como los europeos que consumían el petróleo de Libia, sin duda alguna, estas medidas tendrían un gran impacto pero los costos serían muy altos.

⁸⁷ *Ibid.* p. 146

⁸⁸ *Ibid.* p. 147

El resultado tuvo muy poco impacto en Libia a pesar de que las sanciones se renovaron y se ampliaron, e incluso tomando en cuenta que Estados Unidos sancionó a Libia de manera unilateral, los cambios en su comportamiento fueron mínimos. Un estudio realizado en 1994 demostró que el fin de las sanciones era real pero su resultado limitado ya que por ejemplo el embargo de armas en particular había beneficiado la economía de Libia haciendo que Gaddafi ya no desperdiciara sus recursos en esa área.

"Otra razón por la cual las sanciones tuvieron un efecto limitado es que las sanciones anteriormente impuestas dejaron fuera aquellos negocios importantes que continuaron operando. Cuando estas sanciones fueron impuestas las compañías ya establecidas tenían más de 20 años de experiencia y podían enfrentar cualquier dificultad que se les presentara. Además el país ya se había acostumbrado y ambientado a la política de Gaddafi."⁶⁹ Finalmente Abdelbaset Ali Mohamed Al Mehgrahi y Al-Amin Khalifa Fhimah son enviados en abril de 1999 a Holanda para su juicio, por lo que las Naciones Unidas decide suspender las sanciones impuestas a Libia, lo mismo que Estados Unidos.

La sanción a Iraq que fue una de las primeras en la década de los noventas no es mencionada en esta parte de la investigación debido a que el objetivo de este estudio es precisamente el caso de Iraq, el cual analizaré con mayor precisión más adelante.

Sin embargo, si bien esta investigación se centra en analizar la violación a los derechos humanos a través de la imposición de sanciones específicamente en el caso de Iraq, la Organización de las Naciones Unidas ha seguido imponiendo sanciones parciales y selectivas a diversos países a saber: la ex Yugoslavia (1991, 1992, y 1998), Liberia (1992-2001), Somalia (1992), partes de Camboya (1992), Haití (1993), partes de Angola (1993-1997), y Afganistán (1999).

⁶⁹ *Ibid.*, p. 151

2. Regulación jurídica de las sanciones económicas multilaterales

Las sanciones económicas multilaterales se encuentran reguladas en el Derecho Internacional a través de la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, no debemos olvidar que el orden jurídico internacional que el mundo debe acatar fue gestado principalmente por potencias europeas que son las que precisamente y con mayor frecuencia han hecho caso omiso de este.

Para el resto de la Comunidad Internacional, que no fue partícipe de la creación de este orden jurídico y que no pudo expresar su punto de vista por tratarse en su mayoría de estados de reciente creación, les compete acatar dicho orden. "Así, la desigualdad de derechos tiene su origen en una desigualdad de fuerzas, con lo cual el Estado poderoso fijará en su provecho las reglas de la teoría de la responsabilidad internacional."⁹⁰

Bajo esta lógica donde impera la ley del fuerte sobre el débil es que las relaciones internacionales se han desarrollado hasta nuestros días y la imposición de sanciones por medio de un organismo internacional, no es la excepción. Así, "la eufemísticamente llamada "guerra" del Golfo Pérsico es una prueba contundente de que el poder prevalece sobre el derecho e, incluso, se sirve de este como instrumento y supuesta causa."⁹¹

2.1. Organización de las Naciones Unidas

La Organización de las Naciones Unidas además de velar por la paz y la seguridad internacional, ha dedicado enormes esfuerzos en la codificación y el desarrollo del Derecho Internacional. No obstante, las transformaciones que el mundo ha experimentado en estos últimos años han cambiado la geografía del derecho internacional ampliando sus fronteras hacia todas las naciones.

⁹⁰ Jorge Castañeda. *Obras Completas I Naciones Unidas*. Colegio de México-SER. México. 1995. P. 372

⁹¹ Edmundo Hernández-Vela. El poder y la hegemonía, en: *Relaciones Internacionales*. CRI, FCPyS, UNAM. México. No. 52 septiembre-diciembre.1991. p. 14

Por ello, y como consecuencia de los diversos regímenes políticos, económicos y sociales han surgido nuevos problemas para la codificación del Derecho Internacional y las sanciones económicas multilaterales forman parte de esta problemática, pues a pesar de estar previstas en la Carta, su aplicación sigue siendo motivo de fuertes debates.

2.1.1. Carta de la Organización de las Naciones Unidas

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas "representa el vértice del equilibrio político que se estableció entre los intereses y aspiraciones opuestas de los diversos grupos de Estados que comprende la sociedad internacional de la segunda postguerra. La Carta constituía en 1945 y probablemente sigue constituyendo en la actualidad la máxima área posible de acuerdo entre los diversos gobiernos sobre la manera de regular las relaciones internacionales de los estados."⁹²

Los objetivos fundamentales para la Organización de las Naciones Unidas, como ya se ha reiterado, es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a través de ellos evitar el estallido de guerras cuyas consecuencias serían, el fin de la humanidad. Para cumplir con estos objetivos, "las Naciones Unidas disponen de tres medios fundamentales de acción para lograr el fin de mantener la paz: primero, el establecimiento de un sistema armado de seguridad colectiva para desalentar y, en su caso, eliminar la agresión; segundo, el establecimiento de mecanismos y procedimientos adecuados para aplicar los medios de solución pacífica y constituir un foro para ventilar las controversias; y tercero, promover la cooperación internacional en los campos económico, social, cultural y humanitario; es decir, actuando directamente, aunque a largo plazo, sobre las causas que originan las guerras."⁹³

⁹² *Idem.*

⁹³ *Ibid.* p. 114

En lo que respecta al segundo medio de que disponen las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales estos se encuentran regulados en el capítulo VII de la Carta donde se busca dar solución en casos de quebrantamiento de la paz o actos de agresión. Para ello, el capítulo VII de la Carta dispone de la aplicación de sanciones que en el artículo 40 son citadas como "medidas provisionales" y se encuentran previstas en los artículo 41 y 42 los cuales señalan:

Artículo 41

"El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas."⁹⁴

Mientras el artículo 42 señala lo siguiente:

"Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas."⁹⁵

Es importante hacer hincapié en el respeto a la soberanía, principio que en

⁹⁴ ONU. *Carta de la Organización de las Naciones Unidas*. Nueva York. 1999. P. 29

⁹⁵ *Idem*.

la Carta se encuentra regulado por el artículo 2 y que constituye uno de los principios básicos para la organización. Sin embargo en el párrafo 7 de dicho artículo se prevé el uso de medidas coercitivas indicando que: "ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII."⁹⁶

A pesar de esta laxa regulación para la aplicación de sanciones, existen aún serias irregularidades en cuanto a la aplicación de estos artículos, ya que mientras en Sudáfrica bajo el régimen de *apartheid* la sanción duró más de veinte años, existen casos como el de Iraq, cuando éste invadió el territorio de Kuwait, en donde a tan solo dos meses de instrumentada la sanción, se hizo uso de la fuerza. Lo que demuestra que el Consejo de Seguridad actúa como un "pequeño gobierno mundial" que para cada caso y según los intereses de los cinco miembros permanentes se imponen sanciones dependiendo del caso y la importancia que el conflicto tenga para ellos.

Pero no sólo el abuso del poder es lo que resalta en este tipo de discrepancias ya que "hasta ahora la razón de ser, más importante de las Naciones Unidas había sido el evitar el estallido de una nueva guerra mundial por el enfrentamiento armado entre las superpotencias; sin embargo, ante el desarrollo reciente de los acontecimientos mundiales, el mantenimiento o preservación de la paz debería de ser la función prevaleciente de la organización mundial. Aun cuando se aceptara el aforismo de que la guerra es el último recurso para decidir un conflicto, es indudable que en las Naciones Unidas no se agotaron los esfuerzos por evitar la guerra en el Golfo Pérsico y que ante la intransigencia de Iraq de no retirarse de Kuwait, hubo la intransigencia de la prepotencia estadounidense de no escuchar y menos aún de aceptar alguna

⁹⁶ *Ibid.* p. 7

propuesta de solución pacífica que no fuera la retirada incondicional de Iraq,⁹⁷ esto demuestra que este organismo es frecuentemente manipulado por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y en especial por Estados Unidos que en varias ocasiones lo ha utilizado para que su política intervencionista sea justificada importando poco o nada las consecuencias humanitarias de sus acciones.

2.1.1.1. Asamblea General

La Asamblea General es considerada el órgano más democrático de las Naciones Unidas en el cual se encuentran representados todos los Estados miembros y en donde estos tienen derecho a un voto; no obstante, no podrá actuar para mantener o restablecer la paz, será el Consejo de Seguridad el que emita decisiones obligatorias para todos los miembros (artículo 25). La Asamblea, según sus funciones y en lo que respecta al mantenimiento de la paz, dispone en el artículo 10 de la Carta que la Asamblea:

"Podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos."⁹⁸

En este sentido, "la Carta establece dos limitaciones específicas a las facultades de la Asamblea: 1) Toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales con respecto a la cual se requiere acción, será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla (artículo 11, párrafo 2); 2) La Asamblea General no hará recomendaciones sobre una controversia o situación mientras el Consejo de Seguridad esté

⁹⁷ Edmundo Hernández-Vela Salgado. *El poder y la hegemonía*. p. 14

⁹⁸ ONU. *Carta de las Naciones Unidas*. P. 11

desempeñando las funciones que le asigna la Carta, salvo que el propio Consejo lo solicite (artículo 12)."⁹⁹

Por lo tanto, la Asamblea General se encuentra limitada en la Carta en cuestiones que en realidad atañen a todos los Estados miembros y su tarea se limita a emitir recomendaciones o aprobar resoluciones sobre estos temas emitidas por el Consejo de Seguridad.

2.1.1.2. Consejo de Seguridad

Como sabemos, en la práctica el Consejo de Seguridad constituye el órgano más importante dentro de la organización y no precisamente porque en él se encuentren representados todos los Estados, sino porque es el órgano que puede tomar las decisiones más importantes en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales en nombre de todos los miembros, que tendrán que acatar las resoluciones estén o no de acuerdo con lo que este órgano resuelva.

El verdadero peso de este órgano reside en los miembros que lo componen, ya que de los quince miembros del Consejo de Seguridad cinco son permanentes con derecho a veto: Estados Unidos, Rusia (ex - URSS), China, Francia y Gran Bretaña y en manos de este pequeño gobierno mundial están decisiones de trascendencia mundial. Las funciones de este órgano se encuentran en el capítulo V de la carta en los artículos 24 al 26:

Artículo 24

1. "A fin de asegurar la acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo

⁹⁹ Jorge Castañeda *Op. cit.* p 147.

- de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.
2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.
 3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos¹⁰⁰

Estos artículos corresponden propiamente a sus funciones y poderes; sin embargo, como señala el párrafo 2 del artículo 24, sus facultades se extienden a los capítulos VI, VII, VIII y XII, de los cuales en este capítulo analizaremos el VI que se refiere a la solución pacífica de controversias y el VII que versa sobre las acciones en caso de quebrantamiento de la paz, ya que dichos capítulos son los

¹⁰⁰ ONU. *Carta de las Naciones Unidas*. Naciones. p 21

que facultan al Consejo de Seguridad a tomar decisiones como la imposición de sanciones cuando exista un acto de amenaza a la paz y la seguridad internacional.

El capítulo VI de la Carta como se señaló exhorta a los miembros a la solución pacífica de controversias bajo los mecanismos que el derecho internacional ofrece para ello. El artículo 33 de dicho capítulo indica que:

1. "Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios."¹⁰¹

Mientras en el capítulo VI se procura el arreglo pacífico y se insta a los miembros a respetar y acatar lo establecido conforme al derecho internacional, en el capítulo VII el pequeño gobierno mundial quebranta la paz y seguridad mundial a través de la instrumentación de diversas medidas que van en detrimento de poblaciones enteras.

El capítulo VII que va de los artículos 39 al 43 faculta al Consejo de Seguridad a aplicar las denominadas "medidas provisionales", así como a hacer uso de la fuerza (artículo 42) en caso de quebrantamiento a la paz y la seguridad internacionales. El artículo 43 se refiere al establecimiento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz cuando el Consejo de Seguridad lo considere necesario. En lo que se refiere a las sanciones económicas multilaterales, estas se encuentra contempladas en los artículos 40 y 41 que son los que facultan al Consejo de Seguridad para la aplicación de dichas medidas.

¹⁰¹ *Ibid.* p. 25

2.1.1.3. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia Corte Internacional de Justicia

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia esta conformado por las reglas y procedimientos judiciales que regirán las actividades del órgano judicial de las Naciones Unidas, es decir, la Corte Internacional de Justicia. Pese a que el Estatuto de la Corte contiene las reglas y procedimientos que conforme al derecho internacional deberán de seguir en caso de que las partes se sometan a solucionar sus diferencias este órgano judicial considerado el más importante a nivel internacional, difícilmente puede forzar a las partes a cumplir los fallos.

En lo que a sanciones económicas multilaterales se refiere, "no existe un régimen legal mundial de sanciones acordado y aprobado por todos los Estados, ni una institución judicial internacional dedicada a vigilar el cumplimiento del derecho internacional, ni mucho menos, capacitada y encargada específicamente de aplicar sanciones a los infractores. Por lo tanto, con vergüenza debemos reconocer que el poder y no el derecho internacional es el que rige las relaciones internacionales, ya que este último, muy a nuestro pesar, sobre todo cuando hay intereses de cierta magnitud e importancia en juego, se convierte en un elemento puramente indicativo, de referencia, que puede ser eludido, tergiversado o torcido por los actores en función del poder que detenten o pretendan, y el que los otros les atribuyan"¹⁰², tal es el caso de las arbitrariedades cometidas en la aplicación de sanciones económicas multilaterales que frecuentemente han sido manipuladas particularmente por Estados Unidos.

2.2. Organismos regionales

Si bien es cierto que la Organización de las Naciones Unidas es la máxima

¹⁰² Edmundo Hernández-Vela. El poder y el derecho, en: Revista de *Relaciones Internacionales*. CRI, FCPyS, UNAM. México. Núm. 53 enero.abril. 1991 p. 12-14

organización internacional a través de la cual se rigen los Estados miembros, también encontramos numerosos casos de organismos regionales que han aplicado sanciones bajo su propia legislación, aunque para ello necesitan el consentimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Hoy en día y debido a la cada vez mayor interdependencia entre los Estados, el número de organismos o bloques regionales ha aumentado, principalmente en los temas relativos al comercio y la economía, pero aunque la organización internacional data de mucho tiempo atrás, es propiamente con la creación de la Organización de las Naciones Unidas, el fin de la Segunda Guerra Mundial y la división Este-Oeste, que los organismos regionales cobran mayor importancia, particularmente en lo relativo a la seguridad colectiva, tema fundamental para las dos superpotencias de la época: Estados Unidos y la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

2.2.1. Carta de la Organización de las Naciones Unidas

Si bien la aplicación de sanciones a nivel internacional no constituye una prerrogativa exclusiva de la Organización de las Naciones Unidas, sí es bajo el consentimiento del Consejo de Seguridad, que un organismo regional podrá aplicar dichas medidas, como lo dispone el artículo 53 párrafo 1 de la Carta:

1. "El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad."¹⁰³

Dado que los organismos regionales gozan de autonomía y cuentan con su propia legislación, la cual no contrapone a los miembros en los derechos y

¹⁰³ ONU. *Carta de la Organización de las Naciones Unidas*. p. 36

obligaciones que la Carta de la Organización de las Naciones Unidas les confiere, pues el artículo 103 señala que: "en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta."¹⁰⁴ Con ello se entiende, que la Carta constituirá el máximo documento sobre cualquier tratado o convenio regional, lo que impediría el abuso y la arbitrariedad por parte de algunos países en la imposición de medidas coercitivas, pero en la práctica, es el poder y no el derecho el que suele prevalecer en la esfera internacional, en donde los organismos regionales no están lejos de ser un mero instrumento que sirva de justificación para quienes detentan el poder, sin olvidar que de no lograr la aprobación en organismos regionales algunos cuentan con la capacidad de hacerlo unilateralmente.

2.2.2. Aplicación de sanciones económicas multilaterales por organismos regionales.

En este subcapítulo se analizarán los casos en los que algunos organismos regionales por diversas razones impusieron medidas coercitivas a otros Estados. Encontraremos que no sólo los países desarrollados son capaces de imponer sanciones sino que también los países en vías de desarrollo, desean externar a través de este mecanismo de coerción su inconformidad sobre cuestiones que sólo un "pequeño gobierno mundial" ha dispuesto como solución a problemas que van más allá de el poder y la hegemonía.

2.2.2.1 Liga Árabe

La Liga Árabe fundada en 1945 en El Cairo, Egipto es considerada la organización más antigua y una de las más representativas en el mundo árabe. Dicha organización, se encuentra conformada por: Siria, Jordania, Iraq, Arabia

¹⁰⁴ *Ibid.*, p. 66

Saudita, Líbano, Egipto, Yemen (miembros fundadores), Sudán, Túnez, Marruecos, Argelia, Yemen del Sur, Bahrein y Qatar, Omán, Emiratos Árabes Unidos, Mauritania, Somalia, Djibouti y Comoros además de Palestina considerada Estado independiente. El artículo 5 del Pacto señala que: "en lo que respecta a las funciones orientadas a la solución pacífica de controversias, el Pacto deja a la voluntad de las partes el someter la controversia al Consejo, en cuyas deliberaciones no participan las partes en conflicto y cuya decisión será obligatoria para ellos. En caso de amenazas a la paz, el Consejo puede reunirse a solicitud del Estado atacado o amenazado y determinar qué medidas deben tomarse frente a la agresión."¹⁰⁵

Por tal motivo y considerando que esta organización busca unificar a los Estados árabes, en 1948 y como resultado de la resolución de Naciones Unidas para dividir el territorio de Palestina en 1947, la Liga Árabe decide imponer sanciones comerciales contra Israel como un medio para manifestar su desaprobación ante esta resolución, ya que ellos tienen considerado como miembro independiente a Palestina. Dichas sanciones afectaban no sólo el comercio de países árabes con el Estado de Israel sino que afectaba a terceros países, ya que en 1951 la Liga, decide reforzar sus medidas, "prohibiendo totalmente cualquier acuerdo con Israel en materia comercial o personal y los acuerdos árabes con terceros países contenían una cláusula de no reexportación a Israel. Asimismo, no se aceptaba la entrada de barcos ni aviones israelíes en puertos y aeropuertos árabes. Egipto cierra la navegación del Canal de Suez hasta 1973, debido a una resolución del Consejo de Seguridad."¹⁰⁶ Estas acciones se ampliarían prohibiendo además cualquier transacción financiera o comercial con Israel.

Sin embargo, Israel, gracias al incondicional apoyo que occidente siempre le ha brindado, logró ganar adeptos para su causa, los cuales serían inexplicables

¹⁰⁵ María de Lourdes Sierra Kobeh. *Organización y cooperación regional en el Medio Oriente*. UNAM-FCPyS. México. 2000. p. 28

¹⁰⁶ Mónica González. *Op. cit.* p. 104

sin la intervención de Estados Unidos que en 1955 "aprueba una legislación antiboicot en la cual se solicita a los exportadores norteamericanos, reportar al departamento de Comercio la formula y naturaleza de cualquier solicitud que tenga algo que ver con el apoyo al boicot árabe. En junio de 1965 el Congreso enmienda el Acta de Control a las Exportaciones de 1949, agregando que la política norteamericana se opone a las prácticas comerciales restrictivas o boicots adoptados o impuestos por países extranjeros a amigos de Estados Unidos. También solicita a los concernientes nacionales el negarse a apoyar tales prácticas."¹⁰⁷ Estas legislaciones serían reforzadas por el presidente Ford y la más importante de ellas sería la "Enmienda al Acta Administrativa sobre Exportaciones de 1977, bajo la cual los nacionales norteamericanos sólo obedecían los reglamentos de Estados Unidos y no los de otros países dirigidos contra un país que era amigo de Estados Unidos."¹⁰⁸

Para los países árabes el arma más poderosa resultó ser el petróleo, recurso del que privaron a Israel; no obstante, varios países árabes miembros de la Liga (Siria, Egipto y Jordania) ya habían sufrido fuertes presiones económicas, producto de las guerra de 1967 denominada "guerra de octubre", además de la pérdida de territorio como resultado de la guerra de 1973 (Guerra del Yom Kipur) por golpear las economías de estos países sumado al desgaste político y social que ya enfrentaban. Aunado a ellos se encontraban las presiones que ciertas potencias ejercían sobre ellos.

Aunque el conflicto árabe-israelí perdura hasta nuestros días y cada vez parece más lejana la posibilidad de encontrar una solución a esta guerra, es importante destacar el papel de la Liga Árabe como elemento cohesionador del mundo árabe en defensa de la causa Palestina y el efecto político de estas sanciones, a pesar de las legislaciones estadounidenses, ya que si bien estas bloquearon el inminente efecto que dichas medidas hubieran causado a la

¹⁰⁷ *Idem.*

¹⁰⁸ Jean-Marc F. Blanchard (editor) et. al. *Power and the purse, Economic Statecraft, Interdependence and National Security.* Frank Cass. London. 2000. p. 105

economía israelí, con Canadá, por ejemplo, no sucedió lo mismo pues con motivo de este mismo conflicto en 1979 Joe Clark, candidato a Primer Ministro en Canadá decide utilizar como estrategia de campaña la promesa de mover la embajada canadiense en Israel de Tel Aviv a Jerusalén esto por supuesto para ganar adeptos entre los residentes judíos en Canadá, lo que generó serias protestas entre los árabes y la misma Liga amenazó con tomar medidas drásticas para la economía canadiense pues "afectarían los negocios canadienses con el Mundo Árabe, las relaciones de Canadá con el Fondo Monetario Árabe y las importaciones y exportaciones canadienses a los miembros de la Liga Árabe"¹⁰⁹.

Ante este hecho y dado que Canadá depende en gran medida de la importación de petróleo del Medio Oriente, se canceló el proyecto de traslado de la embajada pues los árabes amenazaron incluso con intervenir en temas tan sensibles para los canadienses, como el movimiento separatista de la provincia de Québec.

El petróleo, recurso cuya mayor producción se concentra en Medio Oriente, fue el mecanismo utilizado como amenaza principalmente para Occidente aunque los fracasos en torno a alcanzar una decisión unánime entre los miembros de la Liga fueron recurrentes. Sin embargo, la favorable situación económica para los productores de petróleo fue lo que permitió a los árabes, quizá no en la medida que se hubiera deseado, castigar o mejor dicho intentar corregir el comportamiento que ciertos Estados estaban teniendo frente a este problema. En este sentido, es importante destacar la participación de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), ya que si bien los países árabes enfrentaron serias dificultades para tomar decisiones en las que todos estuvieran de acuerdo en la aplicación de un embargo petrolero, estos tenían muchos factores a su favor como la alta dependencia que los países desarrollados tienen del petróleo de esta zona, además del beneficio que les generaba que los precios del petróleo se

¹⁰⁹ *Idem.*

encontraran a la alza, lo que favoreció la aprobación de todos los miembros de aplicar un embargo petrolero.

Por lo que, "los países árabes, una vez que la guerra de octubre había estallado, se reúnen en Kuwait haciendo públicas dos decisiones: a) resolvían imponer un embargo petrolero; b) señalaban políticamente los motivos que se encontraban detrás de tal decisión: solidaridad árabe frente y contra Israel, obligar por la fuerza el retiro israelí de los territorios ocupados en la guerra de 1967, presionar a la comunidad internacional para que obligase a Israel a retirarse y restaurar los derechos legítimos de los palestinos de acuerdo con la resolución de las Naciones Unidas."¹¹⁰ También se hace expresa la voluntad de castigar a aquellos países que apoyaban y cooperaban con Israel, Estados Unidos, principalmente asimismo se presionó a la comunidad internacional para que Estados Unidos utilizara su influencia en Medio Oriente.

Los efectos no tardaron, y el primero en retirar su apoyo a Israel dada su alta dependencia por el petróleo fue Japón, seguido de los europeos que lograron que los árabes levantaran el embargo contra ellos y finalmente la posición estadounidense también cambió, decidieron presionar muy discretamente a Israel con la ayuda económica.

2.2.2.2. Organización para la Unidad Africana (OUA), ahora Unidad Africana (UA)

Otro de los organismos regionales que en ocasiones anteriores ya había puesto en práctica el uso de medidas coercitivas primero con motivo del *apartheid* en Sudáfrica y posteriormente con la situación en Rhodesia del Sur, fue la Organización para la Unidad Africana (OUA), ahora Unidad Africana (UA) que en lo que se refiere a la solución pacífica de controversias exhorta a sus miembros a hacerlo mediante los medios tradicionales como la negociación, mediación,

¹¹⁰ Mónica González. *Op. cit.* p. 161

conciliación y arbitraje, aunque resulta curioso encontrar que este organismo "deja fuera el arreglo judicial mediante recurso a la Corte Internacional de Justicia, lo que más que al olvido debe atribuirse a la desconfianza de los países africanos ante un órgano en el que tienen una representación mínima y que escapa a su control."¹¹¹ Es importante señalar que si bien la organización no tiene prevista la expulsión o suspensión de derechos de ninguno de sus miembros estos pueden anunciar su salida voluntaria estipulada en el artículo 32, por lo que en los casos de Sudáfrica y Rhodesia la negativa a ser miembros de la organización se debía más a sus políticas de discriminación que al hecho de no cumplir con los requisitos del artículo 3 el cual establece que para ser miembros de la organización deben tratarse de Estados africanos independientes y soberanos.

En el caso específico de Israel, son numerosas las organizaciones regionales que han aplicado sanciones como un medio para externar su inconformidad por la situación existente en esa región. Sobre todo, ha sido un medio para que terceros países reflexionaran sobre la política que estaban favoreciendo al apoyar incondicionalmente a Israel. De manera más reciente la hoy Unión Africana sancionó a Burundi esto debido a la crisis entre etnias (hutus y tutsis) que se suscitó en ese país en 1993.

2.2.2.3 Organización de Estados Americanos

Aunque no corresponde a esta investigación el analizar de manera detallada las repercusiones que una organización controlada por Estados Unidos ha tenido en nuestro continente, no se puede pasar por alto que si bien la creación de esta organización constituye el precedente más importante en la historia de la organización latinoamericana, también es cierto que terminó por frustrar el ideal de una organización puramente latinoamericana como numerosos líderes del continente deseaban, pues es la filosofía del panamericanismo promovida por Estados Unidos y plasmada en la Doctrina Monroe, la que dirigiría el destino de

¹¹¹ Modesto Seara Vázquez. *Tratado de la Organización Internacional*. México. FCE. 1974. P. 681

esta organización, que en numerosas ocasiones ha sido la ejecutora de la política exterior estadounidense avalando sus flagrantes acciones en este continente.

En 1947 junto con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) nacería la Organización de Estados Americanos (OEA), cuya estructura esta basada en la Carta de las Naciones Unidas a la cual se encuentra supeditada. Esto se afirma en el capítulo VI de la Carta de Bogotá, de 1948, en donde se señala que "la agresión contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o la soberanía o independencia política de un Estado americano se considera como acto de agresión contra los demás y que los estados americanos, frente a tales situaciones, aplicarán las medidas adecuadas previstas en tratados especiales en vigor"¹¹² Además de este capítulo los países latinoamericanos junto con Estados Unidos cuentan con el documento más importante en lo que a seguridad hemisférica se refiere, ya que detenta la seguridad colectiva de la región, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), el cual señala en su artículo 10 que "ninguna de las estipulaciones de este tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las altas partes contratantes de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas".¹¹³ Además de ello señala que, "toda controversia que surja entre estados americanos será resuelta mediante los procedimientos de solución pacífica vigentes en el Sistema Interamericano, antes de referirla a las Naciones Unidas (artículo 2); un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados americanos, por lo que todas las partes en el tratado se comprometen obligatoriamente a ayudar a hacer frente al ataque (artículo 3); en caso de agresión que no sea ataque armado, de un conflicto extracontinental o intracontinental, o de ocurrir cualquier otro hecho que ponga en peligro la paz de América, se reunirá el órgano de Consulta (en principio, la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las repúblicas

¹¹² *Ibid.* p. 865

¹¹³ Jorge Castañeda. *Op. cit.* p. 201

americanas) para acordar las medidas que proceda tomar (artículo 6), las cuales serán obligatorias para los signatarios, con la sola excepción de que ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento (artículo 20); por último, el artículo 8 del tratado señala las diversas medidas que el órgano de Consulta puede acordar: ruptura de relaciones diplomáticas y consulares, interrupción de las relaciones económicas o de las comunicaciones e, incluso, empleo de la fuerza armada."¹¹⁴ Esto siempre y cuando se de aviso al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas tal y como lo señala el artículo 53 de dicha organización.

La Organización de Estados Americanos parece haber servido de cuartel a los estadounidenses en su lucha contra el comunismo y en lo que al tema de esta investigación compete, en dos ocasiones la OEA sancionó e incluso a pesar de no estar estipulado en la Carta, ha expulsado a un miembro de la organización por no concordar con los intereses estadounidenses en la región. La primera por supuesto, se refiere a las sanciones aplicadas a República Dominicana a consecuencia de las diferencias políticas entre esta isla caribeña y Estados Unidos y el segundo se refiere a Cuba cuya expulsión de la Organización de Estados Americanos se ha hecho efectiva hasta nuestros días.. Pero estas intervenciones estadounidenses a través de la OEA serían inexplicables sin considerar la división Este-Oeste en la que el mundo se encontraba particularmente durante el desarrollo de estos dos casos. Pues cabe recordar, que Estados Unidos en su lucha contra el comunismo instauró, procuró y protegió las dictaduras militares en casi toda América Latina ya que estas servían a sus intereses.

El primer caso que trataré será el de la República Dominicana que a finales de la década de los cincuentas se encontraba gobernada por el general Trujillo el cual era señalado por los estadounidenses como germen de inestabilidad en la región por sus ideas comunistas. Por lo que, Estados Unidos, no tardó en hacer efectiva su usual política unilateral al ejercer una serie de presiones tanto

¹¹⁴ *Ibid.* p. 198

económicas como políticas sobre este pequeño país caribeño al que pronto conseguiría castigar con el apoyo latinoamericano ya que en 1960, el Comité Interamericano para la Paz que funciona dentro de la Organización de Estados Americanos condenó el régimen de Trujillo por sus flagrantes violaciones a los derechos humanos y llamó al TIAR (Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca) a romper relaciones diplomáticas (art. 8) con esta Isla caribeña además de imponerle sanciones comerciales y un embargo de armas. Pero no conforme con todas estas acciones, a esto se suma un embargo petrolero, además de la suspensión de ayuda financiera y sabiendo que República Dominicana dependía al igual que Cuba de las exportaciones azucareras, se le aumenta el gravamen a este producto.

El general Trujillo es asesinado, y éste es sucedido por Juan Bosch quien sólo estaría al frente del país por unos meses, pues el ejército truncaría sus sueños presidenciales y la inestabilidad que reinaba entre las mismas fuerzas armadas amenazaba con desatar una guerra civil. "Tras el derrocamiento de Bosch la clase dominante regresó al ejercicio directo del poder político, más nítidamente incluso que en 1962, y el carácter particularista y excluyente de su dominación generó conflictos crecientes con amplios sectores de la pequeña burguesía urbana."¹¹⁵

Las revueltas sociales no se hicieron esperar y "la sublevación de los militares ganó rápidamente la simpatía de amplios sectores de la población, se había enarbolado la bandera de la constitucionalidad".¹¹⁶ Es así, que el 25 de abril de 1965, los constitucionalistas, deciden que el doctor José Rafael Molina Ureña quedara al frente de República Dominicana. Sin embargo, su gobierno duro tan sólo dos días pues la Fuerza Aérea Dominicana bombardeó el Palacio Nacional lo que para muchos dirigentes revolucionarios significó el fin de su lucha. No

¹¹⁵ Carlos M. Vilas. Clases sociales, Estado y acumulación periférica en la República Dominicana en: *Revista El Caribe Contemporáneo*. FCPyS. UNAM. México. Núm. 1. Marzo 1980. P. 66-99

¹¹⁶ Julio C. Estrella. *La Revolución Dominicana y la crisis de la OEA*. Ahora. República Dominicana. 1965. P. 12

obstante, hubo quienes decidieron continuar, tal fue el caso del Teniente Coronel Francisco Camaño Deño considerado uno de los principales líderes rebeldes. El 27 de abril de 1965 el Coronel Camaño Deño anunció que la ciudad estaba bajo su control.

Pero esta alteración del cuadro de influencia fue el detonante de la intervención estadounidense en esta Isla caribeña. Por lo que, la inestabilidad reinante así como, la incapacidad de "San Isidro" (Junta militar), para dominar la situación se conjugaron para dar el pretexto perfecto a Estados Unidos de intervenir militarmente en la República Dominicana.

El 28 de abril de 1965, el Presidente de los Estados Unidos, Lyndon B. Johnson, ordenó el desembarco de sus contingentes militares en la isla con el propósito de evacuar a nacionales de su país, así como a extranjeros. La justificación jurídica que se dio a la invasión estadounidense pudo haber sido válida, sin embargo, el hecho de que una vez terminada la evacuación, las tropas permanecieran en territorio dominicano definitivamente transformó la operación en una franca intervención militar.

Mientras tanto en la OEA, el 6 de mayo de 1965, "en un paso sin precedente en la historia del panamericanismo, se decidió crear, bajo su autoridad, una fuerza militar para actuar en la República Dominicana. México, Ecuador, Perú, Chile y Uruguay se opusieron a esta resolución, Venezuela se abstuvo.¹¹⁷

Cabe señalar que "en el procedimiento para crear la fuerza militar de la OEA se incurrieron en violaciones tanto de forma como de fondo. Una de las violaciones de forma se refiere al hecho de que el embajador dominicano acreditado ante el Consejo de la OEA, licenciado José Antonio Bonilla Atilés, fuera admitido a participar en la Décima Reunión de Consulta de Cancilleres en un

¹¹⁷ *Ibid.* p. 26

momento en que él estaba imposibilitado de asumir la representación de la cancillería dominicana, dentro de las previsiones del artículo 42 de la Carta de la OEA, ya que no había Gobierno reconocido. Por consiguiente, técnicamente no podía estar presente ni representado ningún canciller dominicano.¹¹⁸ Esta fue la primera y única vez que la OEA crea una fuerza militar para intervenir en un país miembro y desde entonces no ha vuelto a suceder.

Finalmente, en 1966 tras las elecciones celebradas bajo la supervisión de las tropas invasoras, quedaría al frente de República Dominicana, el candidato estadounidense, doctor Balaguer. "El triunfo de Balaguer constituyó el terreno fértil para las aproximaciones efectuadas por la diplomacia estadounidense, claramente orientadas a profundizar las divisiones internas y a terminar de convencer a la derecha del partido de las virtudes de la democracia representativa y del sentido común."¹¹⁹

Pero no sería esa la peor demostración de las acciones estadounidenses bajo la bandera de la OEA, la expulsión de Cuba no prevista en la Carta de esta organización, sería la que mayor convulsión causaría entre sus miembros. Como sabemos a finales de los cincuenta en Cuba se venía gestando un movimiento revolucionario que en algún momento "fue recibido con cierta simpatía en Estados Unidos, tanto en círculos políticos como en algunos sectores de la población. Sin embargo, muy pronto las relaciones comenzaron a enfriarse y hacia fines de 1959 era clara la tirantez porque las medidas revolucionarias comenzaron a afectar intereses de Estados Unidos y aumentaba el atractivo de la revolución cubana como posible modelo para otros países de América Latina."¹²⁰

Castro había comenzado a nacionalizar fincas y fábricas de propiedad estadounidense, lo que provocó la indignación de Estados Unidos. La amenaza

¹¹⁸ *Ibid.* p. 27

¹¹⁹ Carlos, M. Vilas. *Op. cit.* p. 93

¹²⁰ Blanca Torres (coord.), *México y el mundo historia de sus relaciones*. COLMEX- Senado de la República. México. 2000. p. 141

del presidente Eisenhower de dejar de importar azúcar, obligó a Castro a firmar un convenio comercial con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS). En julio de 1960 los estadounidenses hicieron efectiva su amenaza por lo que la URSS "prometió comprar la producción azucarera de Cuba, y Castro incautó el resto de las propiedades estadounidenses en la isla. A medida que las relaciones de Cuba con Estados Unidos empeoraban, los lazos con la URSS se hacían más estrechos."¹²¹

Eisenhower (1959-1961) no recibió a Fidel en Washington cuando éste viajó en misión de buena voluntad recién triunfada la revolución; en lugar de esto, lanzó campañas difamatorias contra Cuba, formó un ejército mercenario bajo el mando de los criminales de guerra batistianos para invadir la isla, estimuló operaciones encubiertas de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) apoyó a la contrarrevolución interna en actos de sabotaje terrorista, aplicó el bloqueo económico y utilizó a la OEA con fines subversivos. Durante su administración, el 3 de enero de 1961, Estados Unidos rompió relaciones con Cuba.¹²²

Eisenhower dejaba la presidencia, para dar paso al demócrata John F. Kennedy, quien ya en su campaña acusaba a los conservadores de haber perdido a Cuba y "si bien las medidas norteamericanas coadyuvaban a aislar a Cuba, no se lograba derrocar al régimen de Castro, es así como en enero de 1962 se toman mayores medidas, bajo las cuales Estados Unidos impone un embargo completo a las exportaciones destinadas a Cuba, excluyendo únicamente los alimentos y las medicinas. Una segunda medida obligaba a los diplomáticos estadounidenses a seguir presionando a otros países para que redujeran sus exportaciones a la Isla. Una tercera medida que apoyaba a las anteriores era que el Departamento de Estado prohibió a las embarcaciones extranjeras que transportaban bienes a Cuba, atracar en puertos estadounidenses y tampoco les permitió cargar en su viaje de regreso. Esta medida no fue recibida con mucho entusiasmo por las

¹²¹ Norman Lowe. *Op. cit.* p. 347

¹²² Francisco López Segrera. El diferendo Cuba-Estados Unidos (1959-1987) en: *Revista El Caribe Contemporáneo*. FCPyS. UNAM. México. Núm. 18 enero-junio de 1989. P. 11

compañías de transporte marítimo extranjeras, pero redujo el comercio entre Europa y Cuba. Como cuarta y última medida el gobierno norteamericano impuso controles a la exportación de alimentos y medicinas, así como a las realizadas por las sucursales de matrices norteamericanas a partir de 1964.¹²³

Además de ello, el presidente Kennedy, aprobó el plan de un grupo de partidarios de Batista, para invadir Cuba desde bases estadounidenses en Guatemala. La Agencia Central de Inteligencia (CIA), tuvo gran participación en el asunto. Y en abril de 1961, una pequeña fuerza invasora desembarcó en Bahía de Cochinos sin embargo, la operación fue tan mal planeada y ejecutada que las fuerzas de Castro la eliminaron sin dificultad.

No conforme con las medidas unilaterales emprendidas, Estados Unidos utilizaría a la OEA como ya lo había venido haciendo y en 1962 Cuba es expulsada de la OEA a pesar de los intentos de varios de sus miembros por dar marcha atrás a esta resolución, en donde es de destacarse la participación mexicana que fue la única que votó en contra no sólo de la expulsión de Cuba de la Organización sino también de la suspensión del comercio y tráfico de armas.

Pero los problemas no terminaban con la simple expulsión de Cuba, lo peor estaba por venir pues en octubre de 1962 tendría lugar la "Crisis de los Cohetes", donde los estadounidenses demostraban con fotografías la instalación de cohetes nucleares soviéticos de alcance intermedio en territorio cubano. Ante esta situación el consejo de la OEA adopta "por unanimidad la resolución de instar al desmantelamiento inmediato de las bases de lanzamiento y recomendar que los miembros tomaran medidas individuales y colectivas, inclusive la fuerza armada, para evitar que Cuba siguiera recibiendo esa clase de armas,"¹²⁴ resolución que contravenía lo establecido en la Carta pues la no intervención, y el respeto a la soberanía de los Estados se estipulan en el artículo XV de la misma, como

¹²³ Mónica González. *Op. cit.* p. 131

¹²⁴ Blanca Torres. *Op. cit.* p. 141

también el uso de medidas coercitivas se encuentra delimitado en el artículo XVI señalando que los estados no harán uso de estas en beneficio personal o para obtener ventajas de las mismas.

Pero una vez más el derecho internacional sería socavado, pues a pesar de que la Unión Soviética accediera a retirar los cohetes de la isla, en 1964 el Consejo de la OEA logra la aprobación casi unánime (Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Ecuador y México se oponen), "a la recomendación de ruptura de relaciones comerciales y diplomáticas contra el régimen de Castro, gracias a la acusación venezolana de que Cuba apoyaba a sus insurgentes"¹²⁵

Finalmente la OEA suspende las sanciones en 1975, no así Estados Unidos que aún las mantiene. Cabe señalar que las "sanciones impuestas dentro de la OEA, contrastando con las impuestas por Estados Unidos, no tuvieron un efecto significativo en el comercio cubano por la proporción de su participación y porque algunos no las secundaron, México entre ellos, quien no rompe relaciones y mantiene la vinculación aérea."¹²⁶

De estas dos situaciones sólo podemos concluir que "el panamericanismo se ha convertido en uno de tantos elementos de la política mundial de Estados Unidos, en un instrumento para vincular a América Latina en la persecución de sus objetivos políticos extrac Continentales."¹²⁷ En el caso cubano la efectividad de la política estadounidense habla por sí sola, pues han transcurrido cuatro décadas de bloqueo a la isla y Fidel Castro continúa al frente de la misma y quizá quienes más han perdido en todo esto sean los propios estadounidenses que ven entrar capitales de todas partes a este paraíso caribeño, mientras que su propio gobierno mantiene limitados los suyos.

¹²⁵ Mónica González. *Op. cit.* p. 132.

¹²⁶ *Idem.*

¹²⁷ Jorge Castañeda. *Op. cit.* p. 228

2.2.2.4 Comunidad Económica Europea (CEE), ahora Unión Europea (UE)

Antes de estudiar los casos en los que la hoy Unión Europea ha impuesto sanciones es importante destacar que es en este tema donde la "amistosa" relación Estados Unidos y sus denominados aliados ha encontrado serias discrepancias pues los primeros son muy renuentes a utilizar la presión económica por considerarla en la mayoría de los casos inútil para solucionar conflictos. Además de que comúnmente en los casos en los que los estadounidenses han buscado su apoyo han sido los intereses europeos y no los estadounidenses los que a mayores riesgos se han enfrentado.

No obstante y a pesar de su reticencia a tratar el tema, la CEE aplicó sanciones en tres ocasiones, la primera de ellas en 1980 en contra de la entonces Unión Soviética por considerarla promotora de la Ley Marcial aplicada en Polonia en 1981. El primero que por supuesto no perdería oportunidad de erigirse como glorioso promotor de los derechos humanos y castigar a aquellos que bajo su juicio los violaban, sobretodo si se trataba de darle un golpe a su enemigo del Este, sería obviamente Estados Unidos que de manera casi inmediata aplica sanciones tanto a Polonia como a la Unión Soviética señalando que esta presión económica buscaba castigar a la Unión Soviética por sus amenazas contra Polonia y a este último por su brutal represión.

Estas acciones eran también un llamado para los aliados europeos a unirse en la causa "libertadora y democrática" bajo la que los estadounidenses han justificado sus numerosas intervenciones en distintas partes del mundo. Sin embargo, para los europeos tomar partido por mera simpatía con su aliado estadounidenses no era cosa sencilla y a pesar de discusiones en la aplicación de sanciones estos hacían hincapié de los fracasos en la aplicación de estas medidas (Sudáfrica, Rhodesia, Cuba, etc.). Los europeos consideraban que dado que los cereales son un producto vital y necesario, el embargo a cereales, afectaría

concretamente a los soviéticos. Finalmente en enero de 1982 y con motivo de los debates entre Estados Unidos y Europa, los europeos deciden aplicar sanciones a los soviéticos a 60 productos suntuarios, entre los que se encuentran; pescado en conserva, pianos, alfombras, refrigeradores y otros productos que se obtenían fácilmente en otros países.

Para el caso polaco no se contemplaba ningún tipo de sanción y mucho menos una intervención únicamente se solicitó a las naciones firmantes del Acta de Helsinki, (misma que había sido firmada en 1975 por todos los países europeos incluso Estados Unidos y Canadá; exceptuando Albania), que se abstuvieran en los asuntos internos de Polonia.

Pero la negativa de apoyar incondicionalmente a Estados Unidos tenía nombre y razón, la construcción del gasoducto siberiano, mismo que le restaría dependencia a los europeos del Medio Oriente, además de que les significaba jugosos dividendos. Sin embargo, la manzana de la discordia vendría como siempre del incondicional apoyo inglés a los estadounidenses quienes deciden imponer restricciones "a los diplomáticos polacos y soviéticos, reduciendo el número de aterrizajes de Lot (compañía aérea polaca) y restringe la transferencia de tecnología a la Unión Soviética y Europa Oriental."¹²⁸

Mientras tanto, Estados Unidos había seguido endureciendo su política hacia Polonia con la ampliación de sanciones, aunque a la larga y como casi siempre había sucedido esto iba en detrimento de sus propios empresarios. "Cabe señalar que por estas fechas, Estados Unidos corta las importaciones de acero europeo, principalmente las procedentes de Inglaterra, Italia, Francia, Bélgica, Alemania, Holanda, Luxemburgo, Austria y Suecia, y aumenta los impuestos suplementarios, lo cual altera el estado de ánimo de los europeos, su economía y su ya deteriorada opinión de los"¹²⁹ estadounidenses.

¹²⁸ Mónica González. Op. cit. p. 171

¹²⁹ *Ibid.* p. 173

Pese a ello, los europeos se mantienen firmes en su postura, al no sancionar a Polonia y mucho menos ampliar o endurecer sus políticas tanto con Polonia como con la Unión Soviética. Las críticas en torno a este mecanismo de presión, iban en aumento así como el desgaste económico estadounidense, mientras que para la economía soviética parecía no tener mayores efectos. Polonia si bien vio dañada su economía, se benefició de las fuertes inversiones europeas en torno a la construcción del gasoducto. Finalmente en 1982 (agosto) se levanta la ley marcial en Polonia y en diciembre del mismo año la CEE suspende las sanciones contra la Unión Soviética.

De manera casi inmediata la CEE volvería a verse envuelta en la aplicación de sanciones aunque esta vez la justificación terrorista, parecía no dejarles salida alguna a pesar de su reticencia a ejercer presión económica. De nueva cuenta se encontrarían en el ojo del huracán cuando en noviembre de 1979 la embajada estadounidense en Teherán fuera secuestrada junto con el personal y rehenes a lo que Estados Unidos tomó acciones inmediatamente. En el campo multilateral, "el Consejo de Seguridad, previo apoyo e impulso norteamericano, solicitó la liberación del personal de la embajada (resolución 461 con 11 votos a favor, 0 en contra y la abstención soviética), y la Corte Internacional de Justicia encontró que la acción iraní violaba los principios de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares y las normas jurídicas aceptadas internacionalmente. En enero, el Consejo resuelve adoptar medidas efectivas pero el veto soviético impide la aplicación de sanciones económicas mandatorias, mismas que no hacían mención alguna al petróleo iraní o a las sanciones financieras."¹³⁰

Al no lograr una resolución favorable a sus objetivos, los estadounidenses confiaron en el apoyo europeo fuera de la ONU, sin contar con la estrecha relación comercial que Europa siempre ha tenido con este país por lo que, "los europeos se negaron a seguir el juego por razones políticas - su convicción de que las represalias económicas sólo probarían ser ineficaces económicamente -. Las

¹³⁰ *Ibid.* p. 179

sanciones afectarían más a la CEE, cuyas exportaciones totales hacia Irán se valuaban en más de un mil millones mensuales. Las razones europeas para negarse también eran legales, porque diversas naciones europeas no contaban con la justificación legal para romper sus contratos establecidos desde hacía tiempo con Irán."¹³¹

Pero habían transcurrido cuatro meses desde la toma de la embajada y los rehenes aún seguían en manos iraníes, el presidente Carter ya había reforzado las sanciones impuestas, esta vez prohibiendo incluso el viaje de cualquier estadounidense excepto por razones especiales o tratándose de periodistas, ordenó el cierre de sus representaciones en Irán, así como la congelación de cuentas y créditos iraníes y un bloqueo comercial. El uso de la fuerza sería sin duda alguna, el siguiente paso por lo que los europeos frente a este escenario deciden imponer sanciones el 22 de abril de 1980, "esperando que Estados Unidos no tomara ninguna acción militar contra Irán. Dos días después, los sorprende la frustrada incursión norteamericana en Irán, apresura la implantación de medidas menos tibias contra Irán y en apoyo a Estados Unidos. El 29 de abril los jefes de Estado europeos, temiendo una vez más una acción militar, confirman su decisión de aplicar sanciones, mientras que Estados Unidos les convencía de ser inflexibles y duros. Es así como los gobiernos europeos resuelven priorizar las muestras de solidaridad con Estados Unidos y evitar una crisis de mayor dimensión, presentando, el 17 de mayo al Parlamento, una legislación que aplicaba sanciones económicas generales, esperando que Irán liberara sus rehenes. Cabe señalar que se excluían del embargo todos los contratos concluidos con Irán antes de la toma de la embajada (4 de noviembre de 1979) y se declaraba que el embargo se suspendería si se progresaba decisivamente sobre la liberación de los rehenes."¹³² En enero de 1981 una vez liberados los rehenes y revocadas las sanciones impuestas por Estados Unidos, la CEE levanta de igual manera las sanciones; aunque el embargo de armas de los

¹³¹ *Ibid.* p. 180

¹³² *Ibid.* p. 181

estadounidenses permanece hasta nuestros días e Irán sigue siendo considerado un país hostil.

Por último la CEE sería participe en la aplicación de sanciones en contra de Argentina por la invasión de esta a las Malvinas. La supuesta invasión se produjo en abril de 1982, aunque la soberanía de este territorio situado a 400 kilómetros de la costa argentina ha sido reclamado por ambos países. Ante tal situación los ingleses hicieron uso de las sanciones, ésta vez de manera drástica incluyendo en ellas el arribo de una flota naval en las costas argentinas.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tratando de resolver el conflicto por la vía diplomática y de negociación aprobó una resolución que instaba a las partes a poner fin a las hostilidades y retirar sus ejércitos. Pero Inglaterra endureció aún más su política económica frente a esta supuesta agresión, congelando cuentas, suspendiendo créditos, bloqueando la venta de armas, etc.; mientras que Argentina hacía lo propio anunciando las suspensión de pagos a bancos ingleses. Es entonces, cuando Inglaterra acude en ayuda de sus aliados europeos.

Los miembros de la CEE, acuerdan imponer un boicot por un mes a las importaciones procedentes de Argentina. Al cual se unieron Australia, Canadá, Hong-Kong y Nueva Zelanda. En respuesta, Argentina a pesar del activo comercio que mantiene con Europa prohíbe las importaciones procedentes de ese continente.

Las hostilidades entre ambos países continuaron. El 17 de mayo de 1982, Inglaterra logra la extensión de la sanciones. Pero en esta ocasión no todos los miembros de la CEE se encontraban de acuerdo ya que Italia por su estrecha relación comercial además de la numerosa comunidad italiana asentada en Argentina no estaba dispuesta a enemistarse tajantemente con este país latinoamericano, lo mismo que Irlanda que prefería mantener su *status* de neutral.

Finalmente, el 14 de junio de 1982 Argentina fue obligada a rendirse y unos días después, la Organización de las Naciones Unidas solicita un cese de las hostilidades. En junio de 1982 la CEE decide suspender las sanciones en contra de Argentina a pesar de la negativa inglesa, reiterando que Argentina debía cumplir formalmente con el cese a las hostilidades. Estados Unidos finalmente impone sanciones, levantándolas el 12 de julio de 1982.

Para Argentina, el impacto económico fue drástico pues dos de sus principales socios comerciales habían afectado su economía ya que tan solo "las exportaciones totales argentinas destinadas a la CEE representaban la tercera parte de 1975 a 1980 (2 mil millones de dólares anuales), consecuentemente las sanciones europeas afectaron seriamente la entrada de divisas y el cumplimiento de las obligaciones financieras argentinas."¹³³ mientras que para los europeos el daño económico fue mínimo si no es que nulo.

Es importantes mencionar, que la hoy Unión Europea ha instrumentado el uso de sanciones para la promoción de los derechos humanos y la democracia y en este sentido ha aplicado sanciones contra Birmania/Myanmar, Zimbabwe y, de manera más reciente, Belarus.

¹³³ *Ibid* p 186

3. La aplicación de sanciones económicas multilaterales en Iraq

Como todos sabemos, Medio Oriente, es una región geoestratégica no sólo por estar entre tres continentes (Asia, Africa y Europa) sino también y sobre todo por poseer las mayores reservas mundiales de petróleo de las que Iraq posee el segundo lugar detrás de Arabia Saudita; motivo por el cual esta región ha sido y es el centro de combate de los intereses de las grandes potencias. El ejemplo más claro de la presencia de grandes potencias en los conflictos de Medio Oriente es por supuesto, el conflicto árabe-israelí en donde Estados Unidos ha sido quizá quien más ha exacerbado y frenado la solución de este conflicto. Sin embargo, y a pesar de que la Organización de las Naciones Unidas ha intentado resolver por medios pacíficos estos milenarios conflictos, la invasión y ocupación iraquí en Kuwait fue el primer caso desde la creación de la ONU en que un miembro sobrepasa sus responsabilidades internacionales invadiendo y anexándose otro Estado.

Para entender la razón de esta invasión es necesario remontarnos al desarrollo de estos hoy estados (Iraq y Kuwait) bajo el imperio Otomano. Iraq fue conquistado por el Imperio Otomano en 1535 y sólo por un breve intervalo fue gobernada por el régimen persa en el siglo XVII. En 1914 el Imperio Otomano participa en la Primera Guerra Mundial como una de las principales potencias. Al finalizar la guerra y como consecuencia de los arreglos hechos en la Conferencia de San Remo en 1920, Iraq sería administrada como un Mandato por Gran Bretaña. Sin embargo, Iraq obtendría subsecuentemente el grado de autogobierno con respecto a su política exterior, pero sería un territorio en Mandato hasta su independencia el 3 de octubre de 1932, uniéndose a la Sociedad de Naciones. Y el 21 de diciembre de 1945 ingresó como miembro original de la Organización de las Naciones Unidas.¹³⁴

¹³⁴ United Nations. *The United Nations and the Iraq-Kuwait Conflict 1990-1996*. United Nations. Blue Books Series. Vol. IX. New York. 1996. *Ibid.* p. 8

Por su parte en Kuwait, las autoridades otomanas, mantenían una estrecha relación con la ciudad de Basora (ahora parte de Iraq). Sin embargo, en 1899, gracias a un acuerdo firmado entre el jeque de Kuwait y Gran Bretaña, Kuwait gozaba de suficiente independencia lo que le permitió solicitar arreglos en materia de defensa con el gobierno británico. Estos arreglos se concretaron en un tratado secreto que le dio a la Gran Bretaña el control sobre la política exterior de Kuwait pero no se estableció un protectorado británico formalmente.¹³⁵

En 1913 el gobierno británico junto con el imperio otomano hicieron un acuerdo a través del cual se reconocía a Kuwait bajo el *status* de semi-autónomo, dicho tratado definía incluso las fronteras entre ambos países. Sin embargo, el acuerdo nunca fue ratificado debido al estallido de la Primera Guerra Mundial. Al concluir la Primera Guerra Mundial y con ello la disolución del imperio otomano, "el gobierno británico administró Kuwait como un protectorado con auto-gobierno. En 1920 el gobierno británico redefinió las fronteras entre Iraq y Najd, reino antecesor de Arabia Saudita, y también entre ese reino y Kuwait, lo que causó a este último la pérdida de dos terceras partes de su territorio respecto a Najd. En 1923, el gobierno británico acuerda reconocer la frontera de Iraq reclamada por Kuwait, la cual era idéntica a la estipulada en el acuerdo anglo-otomano de 1913, mismo que no fue ratificado."¹³⁶

En 1932, año en que Iraq se independiza, el gobierno británico, confirma que la frontera entre Iraq y Kuwait será la misma definida en los arreglos de 1913 y de 1923, pero Iraq no cesaría en sus reclamaciones sobre Kuwait, al cual consideraba parte de su territorio. Mientras tanto, a pesar de que Kuwait seguía siendo un protectorado británico, este era considerado tanto *de jure como de facto*, un Estado independiente por diversos organismos internacionales (UIT, OACI, OIT, OMS, etc.) así como por distintos Estados.

¹³⁵ *Ibid.* p. 9

¹³⁶ *Idem.*

A mediados de 1961, Gran Bretaña decide retirar sus fuerzas de la región e Iraq decide instalar las suyas cerca de la frontera, lo que obligó a las tropas británicas a regresar a Kuwait. El conflicto es trasladado a la ONU a petición de Kuwait, que a pesar de no ser miembro de la organización invocó el artículo 35 de la Carta que permite a cualquier Estado miembro o no miembro someter su disputa al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General. Pero Iraq reiteraba que su deseo era resolver la cuestión por medios pacíficos y consideraba que la presencia militar británica era la verdadera amenaza para la paz.

En el Consejo de Seguridad, Gran Bretaña apoyaba la posición de Kuwait, Francia y Estados Unidos secundaban este apoyo junto con la mayoría de los miembros del Consejo pues afirmaban que Kuwait tenía pleno derecho de constituirse como un Estado independiente. Sin embargo, no todos concordaban con estas ideas, pues la entonces "Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas" apoyaba a Iraq y reiteraba que la presencia militar de Gran Bretaña en la zona era la verdadera amenaza a la paz, posición que era secundada por la mayoría de los países árabes entre los que destaca la República Árabe Unida (la unión entre Egipto y Siria) que sugería trasladar el conflicto a la Liga Árabe.¹³⁷ Mientras la disputa continuaba, el 5 de julio de 1961, Kuwait solicita su ingreso a la ONU y el 30 de ese mes es admitido en la Liga Árabe.

Cabe señalar que, la Liga Árabe se oponía a la presencia de tropas británicas en la región, por lo que "el 12 de agosto de 1961 la Liga Árabe y Kuwait llegan a un arreglo en el que se establecía que las fuerzas de seguridad de la Liga protegerían a Kuwait. Dichas fuerzas estaban conformadas por contingentes provenientes de Jordania, Arabia Saudita, Sudan y la República Árabe Unida, que comenzaron a instalarse en la frontera de Kuwait el 10 de septiembre. De acuerdo con esto, Gran Bretaña comenzó a retirar sus fuerzas concluyendo su retiro el 19 de octubre del mismo año."¹³⁸

¹³⁷ *Ibid.* p. 10

¹³⁸ *Ibid.* p. 12

Pero mientras que Kuwait era miembro con plenos derechos en la Liga Árabe su ingreso a la ONU se vería retrasado por la oposición rusa e iraquí al no considerarlo un Estado independiente. Este debate iniciado en 1961 concluiría hasta el 14 de mayo de 1963, fecha en la que Kuwait es admitido como el miembro número 111 de la organización. Meses antes de la admisión de Kuwait a la ONU, "un grupo militar que declaraba estar dedicado a la unidad y socialismo árabe, llega al poder a Iraq y a pesar de sostener la misma posición que sus predecesores (considerar a Kuwait parte de su territorio), unos meses después cambian de opinión. Así, el 4 de octubre de 1963, delegados de alto nivel de Iraq y Kuwait dirigidos por los primeros ministros de ambos países se reúnen en Bagdad. En dicha reunión, Iraq reconoce la independencia y soberanía de Kuwait con las fronteras especificadas en el intercambio de letras de 1932."¹³⁹ Además de ello, ambos países acordaban el establecimiento de relaciones diplomáticas. Sin embargo, la estabilidad que estos acuerdos brindaban se vio amenazada por la ocupación iraquí a Samtah en 1973, después de este incidente la frontera entre Kuwait-Iraq se mantuvo en calma hasta 1990.

3.1 Origen de la sanción

El 2 de agosto de 1990, después de diecisiete años de calma en la región, Iraq invade Kuwait. Dicha invasión parecía anunciarse meses antes ya que desde febrero hasta julio de 1990, el presidente iraquí, Saddam Hussein, junto con oficiales de su gobierno habían estado anticipando reclamaciones políticas, territoriales y económicas a Kuwait. Dentro de las reclamaciones iraquíes se señalaba que Kuwait había extraído petróleo del yacimiento iraquí de Rumailia por un valor de 2,400 millones de dólares, también reclamaba a Kuwait la posesión de las islas Warba, Bubiyan y Failaka en el Golfo Pérsico, pues esto obstruía el acceso iraquí a las aguas del golfo. Asimismo, señalaba que tanto Kuwait como los miembros de la OPEP al no respetar las cuotas de exportación de petróleo, privaban a Iraq de los recursos necesarios para pagar sus deudas y facilitar su

¹³⁹ *Ibid.* p. 13

recuperación después de ocho años de guerra contra la República Islámica de Irán. En consecuencia, a finales de julio, Iraq desplegó fuerzas militares en la frontera con Kuwait.¹⁴⁰

Kuwait, por su parte, afirmaba que dichas reclamaciones no tenían ninguna base real. Sin embargo, ante la amenaza de que estallara un conflicto se hicieron intentos por mediar la situación. Con el fin de encontrar una solución pacífica al inminente conflicto, el presidente egipcio, Hosni Mubarak, reunió al príncipe de Kuwait y al vicepresidente del Consejo del Comando Revolucionario Iraquí, en Arabia Saudita el 31 de julio de 1990. No obstante, esta infructuosa reunión no logró detener la invasión iraquí a Kuwait el 2 de agosto de 1990.

3.2 Aplicación de la sanción económica multilateral

Tan sólo unas horas después de la invasión iraquí a Kuwait, "el Consejo de Seguridad en respuesta a las solicitudes presentadas por Kuwait y Estados Unidos adopta la resolución 660 (1990) e invocando los artículos 39 y 40 del capítulo VII de la Carta, condena la invasión iraquí a Kuwait y demanda que Iraq retire inmediata e incondicionalmente, sus fuerzas de las posiciones ocupadas. Así mismo, hace un llamado a Iraq y Kuwait para que inicien negociaciones que permitan resolver sus diferencias."¹⁴¹

La invasión iraquí a Kuwait fue condenada no sólo por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad sino también por numerosos organismos regionales, tales como el Consejo de Cooperación del Golfo, la Liga Árabe, la Organización de la Conferencia Islámica, la Unión Europea, así como otros grupos regionales y numerosos miembros de la ONU que manifestaron su absoluta desaprobación a este hecho. Sin embargo, los intereses particulares de miembros permanentes del Consejo de Seguridad (Estados Unidos), no se hicieron esperar y

¹⁴⁰ *Ibid.* p. 14

¹⁴¹ *Ibid.* p. 15

tan sólo cuatro días después de haber adoptado la resolución 660, el 6 de agosto de 1990 se aprueba la imposición de sanciones a Iraq.

3.2.1. Resolución 661 del Consejo de Seguridad del 6 de agosto de 1990.

La resolución 661 sanciona amplia y obligatoriamente a Iraq. A través de esta resolución, "el Consejo de Seguridad estableció un comité (conocido informalmente como el Comité de Sanciones) con el fin de monitorear el efectivo cumplimiento de las sanciones, que iba desde la venta y suministro de todos los productos y artículos incluyendo armas y otros equipos militares, hasta la transferencia de fondos. Las excepciones hechas al régimen de sanciones fueron únicamente en lo que respecta a propósitos médicos y de alimentos."¹⁴² Cabe señalar que esta resolución fue aprobada con 13 votos a favor y 2 abstenciones (Yemen y Cuba).

Sin embargo, las medidas tomadas parecían no ser suficientes y "en respuesta a las solicitudes de Kuwait, Arabia Saudita, Bahrein y otros gobiernos de la región, que demandaban el derecho inherente de defensa individual o colectiva, Estados Unidos seguido de Gran Bretaña y algunos otros países de Europa, comenzaron a desplegar fuerzas aéreas y navales en la región. Esta operación fue creciendo paulatinamente hasta convertirse en un esfuerzo multinacional que incluía a más de 30 naciones. La participación de los países árabes se decidió a través de una Conferencia Cumbre de Países Árabes celebrada de manera extraordinaria el 10 de agosto en el Cairo. En esta conferencia la Liga Árabe adoptó una resolución en la que solicitaba a Iraq retirar sus fuerzas de Kuwait e insistía en la restitución del gobierno legítimo de Kuwait. Asimismo, afirmaba que de no cumplir con las demandas, la Liga de acuerdo con las solicitudes de Arabia Saudita y algunos otros países árabes, utilizaría sus

¹⁴² *Idem.*

fuerzas para asistir y defender su integridad territorial en contra de cualquier agresión externa."¹⁴³

Mientras tanto, el gobierno de Kuwait escapó del territorio ocupado y se instaló provisionalmente en Arabia Saudita desde donde exhortaba a las naciones a tomar todas las medidas necesarias para instrumentar la resolución 661. Además de ello, la resolución 662 del 9 de agosto señalaba que no se reconocería la anexión de Kuwait por parte de Iraq. Cabe señalar, que información proveniente de Kuwait indicaba que Iraq en su sistemática ocupación había saqueado casas, lugares públicos y privados, profanado hogares, robado vehículos, saqueado bancos y aterrorizado civiles con el fin de alterar la demografía natural del país.¹⁴⁴

Pero a pesar de las medidas tomadas en contra de su país, el presidente iraquí decidió desafiar a la Comunidad Internacional, condicionando el retiro de sus tropas de Kuwait a la salida "incondicional de Israel de territorios árabes, el retiro de las tropas sirias en Líbano, el retiro de la República Islámica de Irán así como de Iraq del territorio ocupado durante la guerra por ambos países y el retiro de las fuerzas estadounidenses de la región del Golfo."¹⁴⁵

Dichas pretensiones, como era de esperarse, no fueron ni siquiera consideradas. Es importante mencionar que las peticiones hechas por Iraq serían inexplicables sin tomar en cuenta que este país pretendía convertirse en líder regional a consecuencia del vacío que Egipto había dejado al firmar los acuerdos de Campo David y desentenderse de la causa palestina. "De esta manera, Iraq se convierte en uno de los principales promotores del Frente de Rechazo contra los Acuerdos de Campo David y en sede de la Cumbre Árabe de Bagdad de noviembre de 1978."¹⁴⁶

¹⁴³ *Ibid.*, p. 16

¹⁴⁴ *Idem.*

¹⁴⁵ *Idem.*

¹⁴⁶ Ma. De Lourdes Sierra Kobeh, *Iraq: consolidación nacional y liderazgo regional en: Relaciones Internacionales*. CRI, FCPyS, UNAM. México. No. 53enero-abril. 1992. p. 24

Sin embargo, las demandas iraquíes en relación con Kuwait fueron más allá de las peticiones hechas y "el 18 de agosto, Iraq anuncia que ha comenzado a detener a nacionales de terceros países (la mayoría de ellos estadounidenses y europeos) De los casi 13,000 detenidos un gran número habían sido colocados como escudos humanos ante la amenaza de agresión externa. En una segunda iniciativa anunciada el 19 de agosto, el presidente, Saddam Hussein, propuso que si Estados Unidos se comprometía a retirar sus fuerzas y la de sus aliados de Medio Oriente o si el Consejo de Seguridad garantizaba el oportuno retiro de estas fuerzas, Iraq liberaría a los detenidos, pero ninguna de sus iniciativas fue aprobada."¹⁴⁷ En consecuencia, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 664 del 18 de agosto de 1990 en la que se exigía a Iraq facilitar la salida de todos los nacionales de terceros países.

Pero la aprobación de resoluciones relativas al conflicto Iraq-Kuwait se había convertido en rutina, pues estas eran aprobadas con sólo algunos días de diferencia. Así a la resolución 664 del 18 de agosto de 1990 siguió la resolución 665 del 25 de agosto de 1990 tan solo una semana de diferencia entre una y otra resolución. La resolución 665 además de reiterar lo declarado en las cuatro anteriores, exhortaba a los miembros de la Organización de las Naciones Unidas a cooperar con Kuwait en la detención e inspección de todo transporte marítimo con el fin de verificar el cargamento de las embarcaciones dirigidas tanto a Kuwait como Iraq.

Es importante señalar que como en todo conflicto, las repercusiones humanitarias iban en aumento pues se reportó que a raíz de la invasión miles de trabajadores se vieron en la necesidad de abandonar sus hogares y sus fuentes de ingreso. Se reportó además que un gran número de trabajadores extranjeros tuvieron que regresar a sus lugares de origen, "cientos de miles de egipcios retornaron a su patria y aproximadamente 850,000 yemeníes regresaron a sus hogares. A Jordania regresaron entre 330,000 y 400,000 personas. El número de

¹⁴⁷ Ibid. p. 17

repatriados provenientes de diversos países de Asia también fue muy alto: India (200,000), Pakistán (140,000) Bangladesh y Sri Lanka (alrededor de 100,00 cada uno) y de las Filipinas (60,000). De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo 2 millones de los 2.8 millones de trabajadores inmigrantes huyeron de Iraq junto con sus familias a principios de febrero de 1991.¹⁴⁸

Por tal motivo, la resolución 666 del 13 de septiembre de 1990, solicitaba el apoyo de todos los organismos principalmente los dedicados a asistir en cuestiones humanitarias (UNICEF,OMS, PMA, ACNUR, etc.) para que informaran de la situación alimentaria en Iraq y Kuwait sobre todo en la población más vulnerables como niños, mujeres embarazadas y ancianos. Asimismo, declaraba que si la información recibida, confirmaba la existencia de necesidades alimentarias y de suministros entre la población se solicitaría la cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja que sería el encargado de distribuir los alimentos entre la población.

Mientras la ayuda humanitaria comenzaba a fluir en la región, el 16 de septiembre se aprueba la resolución 667 relativa a la detención de nacionales de terceros países, en esta resolución se exhortaba a Iraq a respetar la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas así como la de Relaciones Consulares, convenciones de las que Iraq es signatario. Esto con motivo de la decisión iraquí de cerrar las embajadas y los consulados en Kuwait. Además de reiterar lo dicho en resoluciones anteriores, se exigía a Iraq la protección, bienestar y seguridad del personal diplomático así como de todos los nacionales mencionados en la resolución 664.

En lo relativo a las sanciones que si bien ya habían comenzado a coartar la vida económica de Iraq, la resolución 670 del 25 de septiembre de 1990 reforzó aún más estas medidas incluyendo la prohibición a todos los Estados de utilizar los medios de transporte incluido el aéreo, dirigidos a Iraq o Kuwait, la única

¹⁴⁸ *Ibid.* p. 18

excepción la constituían los cargamentos de medicinas y alimentos. Las últimas dos resoluciones antes de aprobar el uso de la fuerza en Iraq, fueron las resoluciones 674 del 29 de octubre de 1990 misma que reiteraba la solicitud hecha a Iraq de retirarse de territorios ocupados así como, de dejar en libertad a los nacionales de terceros países y a respetar los convenios internacionales, mientras que, la resolución 677 del 28 de noviembre de 1990 consideraba la invasión iraquí como un intento por alterar la composición demográfica de Kuwait.

3.2.2. Resolución 678 del Consejo de Seguridad del 29 de noviembre de 1990.

A lo largo de esta investigación hemos analizado diversos casos en los que las sanciones han sido el mecanismo de coerción utilizado para castigar al país que amenace la paz internacional y cabe recordar que la Comunidad Internacional pretende hacer de este mecanismo un sustituto del uso de la fuerza. Dicha pretensión la hizo expresa el Secretario General de la ONU, Javier Pérez de Cuéllar, quien se encontraba al frente de esta organización cuando comenzó el conflicto entre Iraq y Kuwait. El Secretario General puntualizó en una reunión ante el Consejo de Seguridad que, "la manera en que la ONU había empleado el capítulo VII de la Carta no tenía precedente alguno y por tal motivo, la ONU tenía que demostrar entre otras cosas que la aplicación de las sanciones era cualitativamente distinta de la guerra y que se esforzaba en minimizar el sufrimiento innecesario."¹⁴⁹

Sin embargo, a pesar de estas declaraciones, y sin considerar que el efecto de las sanciones sólo puede ser apreciado a largo plazo, el 29 de noviembre de 1990 se aprobó la resolución 678 la cual autorizaba a todos los Miembros a cooperar con Kuwait en la utilización de todos los medios necesarios para que Iraq cumpliera con las resoluciones anteriores a más tardar el 15 de enero de 1991. En otras palabras, se autorizaba el uso de la fuerza por parte de los miembros. Esta

¹⁴⁹ *Ibid.* p. 21

resolución contó con 12 votos a favor, 2 en contra (Cuba y Yemen) que desde la primera resolución habían estado votando en contra de varias resoluciones relativas al tema, y la abstención, de China.

Los esfuerzos diplomáticos realizados fracasaron y la aprobación de resoluciones encaminadas a castigar a Iraq continuaron su curso. Se le responsabilizó por todos los daños y perjuicios sufridos por Kuwait como lo señala la resolución 686 del 2 de marzo de 1991, indicando que todas las resoluciones anteriores continuaban teniendo vigencia y se pide que todos los bienes kuwaities incautados por Iraq sean restituidos a la brevedad posible. Mientras tanto, la invasión de tropas extranjeras en Kuwait e Iraq ya había comenzado y a pesar de la resistencia iraquí, Kuwait fue liberado el 27 de febrero de 1991. No obstante, antes de la liberación de Kuwait, Iraq declaró estar de acuerdo con la iniciativa de paz soviética. Sin embargo, los miembros del Consejo de Seguridad deseaban que este hiciera una declaración donde aceptara clara, formalmente y por escrito todas las resoluciones. En esta misma fecha, Iraq informó al Consejo de Seguridad su compromiso de cumplir con las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 674 (1990). Asimismo, informó del retiro de sus tropas de Kuwait señalando que a pesar de la retirada de sus fuerzas, comandos estadounidenses continuaban bombardeando Iraq.

El 3 de abril de 1991 se adoptó una de las resoluciones más complejas y de alcances nunca antes considerados. La resolución 687 acusaba a Iraq de amenazar con el uso de armas químicas y bacteriológicas que contravenía lo dispuesto en el Tratado de No- Proliferación de Armas Nucleares de 1968 y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas y sobre su destrucción de 1972. Por lo tanto, además de reiterar lo dicho en resoluciones anteriores y después de recibir información de que Iraq había intentado adquirir materiales para utilizarlos en un programa de armas nucleares, se ordenó la inmediata inspección internacional para la destrucción, remoción o neutralización de todas sus armas.

Iraq debía aceptar una inspección urgente en su terreno y una Comisión Especial designada por el Secretario General sería la encargada de presentar un plan para la destrucción de las armas. A pesar de estas medidas, Iraq continuaría bajo el régimen de sanciones y se haría un examen de la situación cada 60 días. Así mismo, se decide establecer una Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM) que se encargaría de vigilar la frontera entre Iraq y Kuwait, misma que quedó formalmente establecida a través de la resolución 689 del 9 de abril de 1991. Pero la más flagrante de las violaciones al derecho internacional y al respeto a la soberanía de los estados sería la delimitación de una zona de exclusión aérea que tendría 10 kilómetros de ancho en el Iraq y cinco kilómetros de ancho en Kuwait. Esta lejos de ser una decisión unánime del Consejo de Seguridad se trataba de una decisión unilateral de Estados Unidos cuyo objetivo era proteger a kurdos y chiítas de las represalias que Sadam Hussein podrían tomar al ser atacado, lo que más que a buenas intenciones se debe a la necesidad de Estados Unidos de mantener de su lado a estas poblaciones de las que en el caso chiíta en realidad es fiel enemigo.

En subsecuentes resoluciones se condenaban las atrocidades cometidas por Iraq en contra de la población curda que reside en ese país. Se pedía además, el respeto a los derechos humanos y asistencia a los refugiados (resolución 688 del 5 de abril de 1990). Pero las reclamaciones de pago por los daños ocasionados a Kuwait no tardaron en hacerse expresas a través de la resolución 692 del 20 de mayo de 1991, dicha resolución estableció el Fondo y la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas.

En relación con el pago y la reparación por los daños ocasionados, la resolución 706 del 15 de agosto de 1991 además de enfatizar la precaria situación humanitaria de la población iraquí y de responsabilizar a Iraq por los gastos generados de la Comisión Especial y del Organismo Internacional de Energía Atómica en la supervisión de la destrucción de armas, determinó la forma en que Iraq debía pagar los daños ocasionados. A Iraq se le permitiría la venta de

petróleo y sus derivados por un período de 6 meses en donde la suma generada por las ventas no excediera los 1,600 millones de dólares. Dicha venta estaría supervisada por el Comité de Sanciones establecido en la resolución 661 (1990) y la cantidad debería ser depositada en una cuenta bloqueada de garantía controlada por la ONU y administrada por el Secretario General. Sin embargo, esta resolución nunca fue instrumentada debido a la negativa de Iraq.

Las ganancias generadas debían servir también para la compra de alimentos, medicamentos y artículos de suministro para la población. Así mismo se le sugería a Iraq presentar un informe sobre sus reservas de oro y divisas. Para poder cumplir con el objetivo de esta resolución se solicitó la cooperación de todos los Miembros a través de la resolución 712 del 19 de septiembre de 1991, con el fin de que estos hicieran los arreglos necesarios en sus sistemas judiciales para que el petróleo y los derivados de este gozaran de inmunidad judicial. También se solicitó al Comité de Sanciones que vigilara la venta o suministro de productos de cualquier Estado a Iraq. Es importante señalar que Iraq se oponía a la aplicación de dichas resoluciones y a pesar de los intentos por llegar a un acuerdo estas resoluciones no se llevaron a cabo.

La resolución 707 del 15 de agosto de 1991 dentro de sus señalamientos más importantes exigía a Iraq que informara acerca de todos sus programas de destrucción en masa y de todas las armas que se encontraran bajo su poder. También lo exhortaba a permitir la entrada de los inspectores de la Comisión Especial y del Organismo Internacional de Energía Atómica así como de facilitarles todo lo necesario para que estos pudieran realizar su trabajo.

El 26 de agosto de 1992 se aprobó una resolución cuyo objetivo era delimitar las coordenadas exactas de la frontera entre Kuwait e Iraq. Las cuales no sufrirían ninguna alteración sino que, quedarían igual que las reconocidas en 1963. Para garantizar la inviolabilidad de las fronteras se aprobó también la resolución 806 del 5 de febrero de 1993 la cual señalaba que de violar lo

establecido por las resoluciones se tomarían las medidas necesarias para hacer respetar cabalmente lo establecido, reiterando que la UNIKOM sería la encargada de supervisar el cumplimiento de estas resoluciones. Otras resoluciones relativas al tema fueron la 833 del 27 de mayo de 1993 y la 949 del 15 de octubre de 1994.

Por otro lado, la precaria situación humanitaria continuaba cobrando millones de vidas entre la población iraquí, por lo que las resoluciones encaminadas a minimizar el sufrimiento de la población iban en aumento. El 2 de octubre de 1992 se aprobó la resolución 778 que además de reforzar las resoluciones relativas a la ayuda humanitaria (688,706,712) pedía a todos los Estados que de tener dinero derivado de la compra de petróleo iraquí lo transfirieran de inmediato a la cuenta bloqueada de garantía. Así mismo, el Secretario General se haría cargo de las transferencias en la moneda en que se hubiera hecho dicha transacción y los ingresos derivados del petróleo que se encontraran en cualquier otro fondo serían transferidos de inmediato a la cuenta bloqueada de garantía.

3.2.1. Resolución 986 del Consejo de Seguridad del 14 de abril de 1995.

A pesar de que en resoluciones anteriores (706,712) se había resuelto el pago de reparaciones de Iraq a Kuwait y considerando la precaria situación humanitaria de la población iraquí, no fue sino hasta 1995 con la resolución 986 del 14 de abril de 1995 que el programa "Petróleo por Alimento" fue instrumentado. La situación humanitaria en Iraq continuaba cobrando millones de vidas sobre todo entre la población más vulnerable (niños, mujeres y ancianos) por tal motivo, la resolución 986 permitía a Iraq vender petróleo para financiar las actividades que la ONU llevaba a cabo en la distribución de ayuda humanitaria como alimentos, bienes y suministros. "Esta propuesta permitiría a Iraq la venta de 2, 000 millones de dólares de petróleo iraquí, 1000 millones de dólares cada 90 días al cabo de los cuales se haría un examen de la aplicación de esta resolución.

Asimismo se solicitaba al Secretario General que estableciera una cuenta de garantía bloqueada y contratara al personal necesario para el manejo de dicha cuenta (contadores, auditores, etc.)¹⁵⁰

La resolución 986 autorizaba además, "la exportación de petróleo iraquí a través del oleoducto, Kirkut-Yumurtalik, de Iraq a Turquía. No obstante, Iraq tendría que pagar los aranceles por el uso de los oleoductos y depositarlos en el Fondo de Compensación. Pero Iraq se opuso a esta resolución argumentando no estar de acuerdo en la forma de exportación del petróleo ni en la distribución de la ayuda humanitaria, la cual llegaría únicamente a tres provincias del norte (Dihouk, Arbil y Suleimaniyeh)."¹⁵¹ Después de numerosas entrevistas entre el Secretario General de la ONU y el Ministro de Asuntos Exteriores de Iraq se anunció que en enero de 1996 el gobierno de Iraq había aceptado discutir la instrumentación del programa "Petróleo por Alimento" y es importante destacar, que sólo la mitad de estos ingresos eran destinados a la ayuda humanitaria, el resto era utilizado para el pago de reparaciones así como, costos administrativos. El programa siguió vigente con o sin el pleno reconocimiento del gobierno iraquí, y éste no ha sido capaz de detener el desastre humanitario cuyas magnitudes son inimaginables.

A la resolución relativa al programa "Petróleo por Alimento" le siguió la resolución 1051 del 27 de marzo de 1996 que solicitaba a todos los Estados informar a la dependencia común, constituida por la Comisión Especial así como al Director General de la OIEA los datos de los posibles compradores de petróleo y toda la información relativa al tema, enfatizando que la información sería confidencial. Así mismo, se exige a Iraq cumplir incondicionalmente todas sus obligaciones y cooperar con la Comisión Especial y la OIEA en el desempeño de sus tareas.

¹⁵⁰ *Ibid.* p. 103

¹⁵¹ *Idem.*

El programa Petróleo por Alimento fue renovado por las resoluciones 1111 del 4 de junio de 1997, por otro período de 180 días. La resolución 1129 del 12 de septiembre de 1997 decide renovar el programa como lo dispuesto en la resolución 1111 con la excepción de que la suma no excediera los 1,000 millones de dólares en un período de 120 días y posteriormente una suma que no superase los 1,000 millones de dólares dentro de un período de 60 días. El 4 de diciembre de 1997 se renueva el programa con la resolución 1143, que considera además la petición del Secretario General de aumentar los ingresos de este mecanismo para atender las numerosas necesidades de la población iraquí.

A pesar de que la ayuda proporcionada es insuficiente para contrarrestar el sufrimiento de una población que ha sido la más castigada ante esta agresión, el programa "Petróleo por Alimento" aún continua vigente y ha sido renovado con algunos cambios que buscan concentrar la ayuda en sectores prioritarios como el suministro de alimentos, problemas de nutrición, salud, medicamentos y equipo médico; sin embargo, las necesidades rebasan la ayuda proporcionada.

Otras resoluciones relativas a la renovación de la resolución 986 han sido, la 1153 (20 de febrero de 1998), 1158 (25 de marzo de 1998), 1175 (19 de junio de 1998), 1210 (24 de noviembre de 1998), 1242 (21 de mayo de 1999), 1266 (4 de octubre de 1999), 1275 (19 de noviembre de 1999), 1280 (3 de diciembre de 1999), 1281 (10 de diciembre de 1999), 1302 (8 de junio de 2000), 1330 (5 de diciembre de 2000).

La resolución 1352 del 1° de junio de 2001 renueva el programa Petróleo por Alimento pero destaca la consideración de encontrar nuevas disposiciones para la venta y suministro de mercancías que permitan el comercio civil, estas disposiciones serían consideradas en una lista sujeta a la aprobación del Consejo de Seguridad. A la resolución 1352 le siguió la 1360 del 3 de julio de 2001 renovando el programa y solicitando la rápida expedición de las licencias de exportación, además se decide que "la tasa de deducción efectiva de los fondos

depositados en la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud de la resolución 986 (1995) que se han de transferir al Fondo de Indemnización en el plazo de ciento cincuenta días sea del 25%. decide asimismo que los fondos adicionales resultantes de esta decisión se depositen en la cuenta establecida en virtud del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) a fin de ser utilizados en proyectos estrictamente humanitarios para atender a las necesidades de los grupos más vulnerables del Iraq."¹⁵²

Es con la resolución 1382 del 29 de noviembre de 2001 que, además de renovar la resolución 986 (1995) se anexa una lista de los artículos sujetos a examen que en su mayoría comprendía equipo y material de guerra además de los sistemas de telecomunicaciones y los medios de transporte. Dicha lista puntualizaba todo lo que debía someterse a revisión y consta de 2 anexos, en el primero de ellos se enumeraba cada uno de los artículos que debían ser considerados y como se mencionó están constituidos en su mayoría por materiales de guerra, equipos, fabricación de todo tipo de armas incluyendo las químicas y bacteriológicas, sistemas de telecomunicación, etc. Mientras que, el anexo 2 contiene el procedimiento que ha de llevarse a cabo para dicho examen cuya supervisión estaría a cargo de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC) establecida a través de la resolución 1284 (17 de diciembre de 1999). Los objetivos de la resolución 1382 son en primer lugar evitar que Iraq adquiriera materiales para la construcción de armas de destrucción masiva pero también busca agilizar la distribución de ayuda humanitaria pues bajo el antiguo sistema, Iraq tenía que someter todos los artículos que necesitaba a la aprobación del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad. Esta aprobación era con frecuencia bloqueada por Estados Unidos y Gran Bretaña por considerar que los artículos podían tener un uso civil, pero también militar. A partir de esta resolución todos los artículos de ayuda humanitaria pueden ser importados libremente por Iraq.

¹⁵² ONU. Resolución 1360 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4344 sesión celebrada el 3 de julio de 2001. P. 3

Sin embargo, a la precaria situación humanitaria se le sumaba la negativa de Iraq de recibir a los inspectores de la ONU para destruir el arsenal militar iraquí. Ante esta negativa de impedir el acceso a los lugares designados por la Comisión Especial se aprobó la resolución 1060 del 12 de junio de 1996, la cual deploraba la actitud iraquí. A esta resolución le siguieron la 1115 del 21 de junio de 1997 donde se condenaba la negativa de Iraq de recibir a los inspectores y se exige a Iraq permitir "a los equipos de inspección de la Comisión Especial el acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar de acuerdo con el mandato de la Comisión Especial."¹⁵³

Esta resolución fue secundada por las resoluciones 1134 del 23 de octubre de 1997, 1137 del 12 de noviembre de 1997 la cual consideraba "las iniciativas diplomáticas, incluida la misión de alto nivel del Secretario General, que se realizaron en un intento por lograr que el Iraq cumpliera sin condiciones las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones sobre la cuestión."¹⁵⁴ Y la resolución 1154 del 2 de marzo de 1998 que reiteraba el respeto de todos los Estados Miembros a la soberanía, integridad e independencia política de Iraq y Kuwait.

Pese a estos esfuerzos y las numerosas resoluciones exhortando a Iraq a cooperar con los organismos encargados de inspeccionar (UNSCOM, OIEA), el 5 de agosto de 1998, Iraq anuncia su decisión de suspender la cooperación con la Comisión Especial y la OIEA respecto de todas las actividades relativas al desarme de este país lo que más que una prepotencia o desafío de Hussein se debió a que éste descubrió que dentro de la UNSCOM se habían infiltrado agentes de la CIA, lo cual resultó cierto. Además de ello, debemos recordar, que a finales de 1999, los Estados Unidos y Gran Bretaña efectuaron una ofensiva militar sobre

¹⁵³ ONU. Resolución 1115 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3792ª sesión celebrada el 21 de junio de 1997. P. 2

¹⁵⁴ ONU. Resolución 1137 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3831ª sesión celebrada el 12 de noviembre de 1997. P. 2

Iraq, dicha operación militar fue bautizada como "Zorro del Desierto" cuyo objetivo era destruir el sistema neurálgico iraquí (las supuestas armas químicas y biológicas e incluso su arsenal militar para su propia defensa regional). Cabe mencionar que aunque no constituya nada nuevo bajo el sol, estas acciones militares emprendidas en contra de Iraq, carecieron de toda legitimidad.

Ante esta decisión iraquí, de suspender la cooperación, el Consejo de Seguridad emite la resolución 1194 del 9 de septiembre de 1998 condenando esta decisión y exigiendo a Iraq su absoluta cooperación para llevar a cabo la inspección, así como, el cumplimiento de todas las resoluciones emitidas sobre la cuestión. A esta resolución le siguió la 1205 del 5 de noviembre de 1998, la cual refuerza lo aprobado en la resolución 1194. En la resolución 1284 del 17 de diciembre de 1999 se reafirma la meta de establecer una zona libre de armas de destrucción masiva en Medio Oriente para lo cual se establece la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC que sustituyó a la UNSCOM), reafirma resoluciones anteriores deplorando la actitud iraquí y "decide, en particular, que el Iraq deberá permitir que los equipos de la UNMOVIC tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar para dar cumplimiento al mandato de la UNMOVIC, así como a todos los funcionarios y otras personas que se encuentren bajo la autoridad del Gobierno del Iraq a los que la UNMOVIC desee entrevistar para cumplir cabalmente su mandato."¹⁵⁵

Finalmente las últimas resoluciones sobre la cuestión iraquí han sido la 1441 del 8 de noviembre de 2002 que reitera lo expuesto en resoluciones anteriores, además de acusar a Iraq de poseer armas de destrucción masiva y exigir la entrega de informes completos acerca de sus arsenales y puntualiza una serie de disposiciones que deberá seguir Iraq con carácter de obligatorias para

¹⁵⁵ ONU. Resolución 1284 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4084ª sesión celebrada el 17 de diciembre de 1999. P. 3

permitir la labor de la UNMOVIC y la OIEA en su territorio. A esta resolución le sigue la 1443 del 25 de noviembre de 2002, que reafirma el cumplimiento de diversas resoluciones por parte de Iraq así como decide seguir ocupándose de la cuestión humanitaria que vive ese país.

Sin embargo, el programa petróleo por alimentos es renovado únicamente por nueve días debido a que Estados Unidos propuso ampliar la lista de revisión de bienes establecida en la resolución 1382. La resolución 1447 del 4 de diciembre de 2002 renovó el programa petróleo por alimento por 180 días asimismo, se pide al Consejo de Seguridad revisar la lista de revisión de bienes en un mes y el Secretario General deberá elaborar un informe sobre los mecanismos de distribución en Iraq derivados de los ingresos obtenidos por el programa petróleo por alimento. Por último el 30 de diciembre del 2002, meses antes del estallido de la guerra en Iraq, se aprobó la resolución 1454 a través de la cual se decide hacer expedita la lista de revisión de bienes para que la aprobación de los productos incluidos tome 90 días y antes de 180 días deberán haberse realizado las evaluaciones correspondientes para tomar decisiones en torno a posibles nuevos procedimientos.

Como sabemos hasta antes del estallido de la guerra en Iraq y aún hoy en día no ha logrado demostrarse, que Iraq haya incumplido las resoluciones relativas al desarme ni tampoco han logrado encontrarse las armas de destrucción masiva, principal motivo por el que se desencadenó este combate. No obstante, esta situación dio pie para que uno de los miembros del Consejo de Seguridad (Estados Unidos) pretenda justificar sus intervenciones unilateralistas hacia todos aquellos gobiernos considerados hostiles y contrarios a sus intereses. El imperialismo estadounidense, pretende bautizar esta franca, abierta e injustificada intervención como una "guerra preventiva" que lejos de resolver el conflicto, puede ser la razón que muchos Estados necesitan para atacar a sus enemigos.

Resulta paradójico, que hoy Estados Unidos se erija como fiel defensor de los derechos humanos del pueblo iraquí, cuando en este país durante años se han violado de manera sistemática los derechos humanos y Occidente ha hecho caso omiso de las atrocidades cometidas. Sin embargo hoy, los derechos humanos lejos de ser un fin común son el arma perfecta para perpetrar un ataque.

4. Consecuencias de las sanciones económicas multilaterales en los derechos humanos

El tema de los derechos humanos está hoy presente en la mayoría de los debates internacionales que consideran estos derechos como universales aunque no estén universalmente aceptados. Desde la perspectiva cultural, los derechos humanos serán siempre un tema polémico pues la diversidad cultural, trae consigo distintas formas de interpretación de lo que es un derecho pues, lo que para una cultura constituye un derecho para otra puede tratarse de una violación. Sin embargo se cree que, la humanidad está de acuerdo en que la libertad humana es un propósito común.

Recordemos que las fatídicas consecuencias de dos guerras mundiales promovieron el desarrollo de instrumentos jurídicos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos con el fin de comprometerse a respetar y luchar por la libertad humana. "Pero, polarizada por la Guerra Fría, la retórica de los derechos humanos se redujo a un arma en la propaganda de los intereses geopolíticos. El occidente hacía énfasis en los derechos civiles y políticos, acusando a los países socialistas de denegar esos derechos. Los países socialistas (y muchos países en desarrollo) hacían énfasis en los derechos económicos y sociales, criticando a los países occidentales más ricos por no lograr que disfrutaran de esos derechos todos los ciudadanos. En el decenio de 1960 esto hizo que se aprobaran dos pactos separados, uno de derechos civiles y políticos y el otro de derechos económicos, sociales y culturales."¹⁵⁶

No obstante, a pesar de los adelantos en materia de derechos humanos y de la gran cantidad de instrumentos jurídicos que existen para velar por su respeto y cumplimiento, la violación a los derechos humanos constituye una amenaza para la paz y el desarrollo humano. Y es que la comunidad internacional en general y

¹⁵⁶ PNUD. *Informe sobre Desarrollo Humano 2000*. Mundi-Prensa Libros. España. 2000. p. 3

en particular los estados parecen olvidar que "los derechos humanos pueden agregar valor a las prioridades del desarrollo. Los derechos humanos atraen la atención sobre la responsabilidad por el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas."¹⁵⁷ "En suma, el desarrollo humano es esencial para hacer realidad los derechos humanos, y los derechos humanos son esenciales para el pleno desarrollo¹⁵⁸ de cualquier ser humano pues no se puede suponer que basta con uno para que se cumpla el otro, sino que el efectivo cumplimiento de ambos, es lo que puede garantizar el bienestar de la humanidad.

4.1. Impacto social y económico

Es indudable que la desigualdad económica existente es uno de los indicativos de que sin desarrollo humano, el respeto a los derechos humanos se convierte en una incesante tarea carente de garantía en su cumplimiento, y es que la desigualdad en la repartición de la riqueza mundial convierten la opulencia de algunos en la exclusión social de muchos. Hoy en día existen diversos programas humanitarios con el fin de erradicar la pobreza, malnutrición, discriminación, etc. sin embargo, a pesar de la voluntad de algunos por erradicar estos problemas las necesidades sobrepasan la ayuda y cada día mueren millones de personas en el mundo a falta de alimento, servicios, sistemas de salud, etc.

Por todos estos problemas que lejos de disminuir van en aumento, esta investigación busca demostrar que los daños ocasionados por la imposición de sanciones económicas a cualquier Estado, constituyen una violación a los derechos humanos y es que si consideramos que la riqueza y bienestar mundial están superados por la pobreza, pareciera que la propia Organización de las Naciones Unidas, promotora del desarrollo humano, esta propagando los problemas de pobreza en el mundo pues mientras que por un lado, se destinan

¹⁵⁷ *Ibid.* p. 2

¹⁵⁸ *Idem.*

millones de dólares en programas humanitarios, por el otro las sanciones económicas generan más pobreza y con ello retrasan el bienestar y desarrollo humano de poblaciones enteras.

Tan sólo para darnos una idea de la pobreza en la que viven millones de personas, el informe de Desarrollo humano de 2000, revela que en el mundo "alrededor de un tercio de los niños menores de 5 años sufren malnutrición. Cerca de 18 millones de personas mueren cada año por enfermedades transmisibles y cerca de 30 millones mueren por enfermedades no transmisibles"¹⁵⁹, si a esto le sumamos la atención especial que deben recibir las personas que viven bajo el régimen de sanciones, la ayuda es poco menos que insuficiente.

Recordemos que las sanciones en contra de Iraq han sido las más completas que jamás se le hayan impuesto a ningún otro Estado y la venta controlada de petróleo a través del programa "Petróleo por Alimento" alivia mínimamente las necesidades de esta población, ya que según diversos informes se ha encontrado que las sanciones en contra de Iraq han producido un desastre humanitario comparable con las catástrofes de décadas pasadas. Esto ha significado un retroceso en el desarrollo de un país que ya de por sí ha sido castigado por guerras, pobreza, etc. Es el propio Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el que nos revela el impacto que las sanciones tienen tan sólo entre los niños, pues la mortalidad entre niños y madres en Iraq, es más del doble que hace 10 años. A la carencia de alimentos deben sumársele la falta de servicios públicos adecuados, y un sistema de salud incapaz de atender las necesidades de una población devastada por años de conflicto y un régimen de sanciones que ha mermado sus posibilidades de supervivencia.

En 1997 se estimaba que "30% de las camas de hospital estaban sin utilizar, 75% de los equipos médicos no funcionaban y 25% de los 1305 centros

¹⁵⁹ *Ibid.* p. 35

de salud de Iraq estaban cerrados."¹⁶⁰ Estos indicadores lejos de presentar mejoría alguna, arrojan saldos escalofriantes pues tan sólo la mortalidad infantil en Iraq es hoy una de las más altas en el mundo. "El bajo peso de recién nacidos afecta a por lo menos el 23% de todos los nacimientos, la malnutrición crónica afecta a cada cuatro niños menores de 5 años, sólo el 43% de la población tiene acceso a agua potable y el 83% de las escuelas necesitan urgentes reparaciones. El Comité Internacional de la Cruz Roja afirma que el sistema de salud iraquí se encuentra en decrepito estado"¹⁶¹.

Todo esto es el resultado de la imposición de sanciones que no sólo aniquila la vida económica del país sino que además un derecho inherente al ser humano, como la vida, está siendo amenazado por este mecanismo de coerción. Hay crisis económica, de salud, humanitaria pero sobre todo de respeto a los derechos más elementales a los que un ser humano puede aspirar.

4.1 Violación a la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 es uno de los precedentes más importantes pues es con esta declaración cuando por primera vez los derechos humanos fueron considerados un asunto de interés colectivo. "En la Declaración Universal se exige garantizar la protección contra las leyes y prácticas injustas sobre la base del criterio de que, cualquiera que sea la ley, los individuos tienen determinados derechos en virtud de su humanidad y no por su condición de ciudadanos o por razones contingentes relacionadas con la realidad jurídica del país del que son ciudadanos. Los derechos humanos son reivindicaciones morales respecto del comportamiento de agentes individuales o colectivos y respecto de la estructura de mecanismos sociales. Los derechos

¹⁶⁰ Marc Bossuyt. *The Adverse Consequences of Economic Sanctions on the Enjoyment of Human Rights*. ECOSOC- Comisión de Derechos Humanos. Nueva York. 2000. p. 17

¹⁶¹ *Idem*.

humanos se cumplen cuando las personas de que se trata tienen acceso seguro a la libertad o el recurso (protección adecuada de la salud, libertad de expresión) a que se refiere el derecho. En muchos contextos es posible que la mejor manera de fomentar la realización de los derechos humanos sea estableciendo derechos en el plano jurídico. No obstante, no deben confundirse los derechos jurídicos con los derechos humanos, ni se debe suponer que basta con lo derechos jurídicos para que se realicen los derechos humanos."¹⁶²

Como se mencionó anteriormente los derechos humanos es un tema polémico ya que desde la perspectiva de la diversidad cultural con relativa frecuencia se asume que los derechos humanos son una cuestión cultural más que universal. De acuerdo con esto la promoción, protección, interpretación y aplicación de los derechos humanos serán interpretados de distinta manera de acuerdo a las tradiciones culturales, étnicas y religiosas. Sin embargo, asumir que los derechos humanos serán considerados desde la perspectiva cultural puede resultar sumamente peligroso para la efectividad del derecho internacional y el sistema internacional de derechos humanos pues si las tradiciones culturales están por encima del Estado y del derecho internacional, la despreocupación e indiferencia sobre este tema, junto con el abuso y la ya de por sí constante violación de derechos humanos se generalizará y lo que es peor se legitimará.

Es por ello, que desde el punto de vista jurídico los derechos humanos son considerados una obligación para el Estado que debe garantizar el respeto a los derechos humanos de su población. No debemos olvidar que los derechos humanos son derechos que por nacimiento tiene cada persona y si un Estado viola dichos derechos bajo la premisa cultural, entonces los derechos le serán negados a la persona que viva bajo la autoridad de ese Estado y esto irá no sólo en detrimento de los habitantes del Estado en cuestión, sino en detrimento de la humanidad. Y es que más allá del valor jurídico que los derechos humanos merecen lo que esta en juego aquí es la humanidad y su integridad.

¹⁶² PNUD. *Informe sobre Desarrollo Humano 2000*, p. 25

A través de la aplicación de sanciones la Declaración Universal de Derechos Humanos es violada abierta y francamente en diversos artículos; tan sólo el artículo 3, en donde se estipula que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, debería ser considerado por aquellos que deciden aplicar este mecanismo de coerción pues hoy miles de personas mueren al padecer los estragos de un castigo inhumano. Sobre este derecho vale la pena citar las palabras del Dr. Neelan Tiruchelvam, activista de los derechos humanos y miembro del Parlamento de Sri Lanka que fuera asesinado en 1999, este activo promotor de los derechos humanos, señala que la vida es el tesoro más preciado de cualquier ser humano por esta sencilla razón, la vida debe ser considerada no un fin sino un valor:

*"No podemos glorificar la muerte, ni en el campo de batalla ni en ningún otro lugar. En cambio, debemos celebrar la vida, y estamos inexorablemente decididos a proteger la santidad de la vida y a velar por ella, pues es lo más valioso que tenemos; sin ella todos los demás derechos y libertades carecen de sentido."*¹⁶³

La Declaración Universal de Derechos Humanos consta de treinta artículos cada uno de los cuales pretende garantizar un desarrollo humano digno a través del efectivo cumplimiento de los derechos humanos. Con la imposición de sanciones la Declaración es violada en numerosos artículos sin embargo para efectos de esta investigación tomaremos en consideración aquellos donde la aplicación de sanciones tiene un impacto directo como:

Artículo 5

"Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

¹⁶³ *Ibid.* p. 61

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25

- 1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad
- 2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración."¹⁶⁴

¹⁶⁴ *Ibid.* p. 15

Los artículos anteriormente citados son fiel testimonio de las violaciones a los derechos humanos de que es objeto el pueblo iraquí, pues las sanciones degradan la dignidad humana (art. 5), frenan el desarrollo humano y todos los derechos que de este se derivan (art. 22), restringen el derecho a la salud, bienestar, vestido, vivienda, servicios, etc. (art. 25) y a pesar de existir instrumentos jurídicos para defender y velar por el cumplimiento de estos derechos que como he mencionado son inherentes al ser humano, no es un gobierno sino la propia Comunidad Internacional quienes los están infringiendo (art. 28 y 30).

La Declaración Universal de Derechos Humanos "fue un avance importantísimo que dio paso a una nueva era y la comunidad mundial asumió la realización de los derechos humanos como una cuestión de interés común y un objetivo colectivo de la humanidad"¹⁶⁵. Sin embargo, hoy aquellos Estados que con la redacción de esta Declaración se propusieron promover los derechos humanos, son quienes al aprobar la instrumentación de sanciones, transgreden lo que alguna vez se comprometieron a respetar.

4.2 Violación al Convenio sobre los Derechos del Niño

Después de la Declaración Universal de Derechos Humanos se han suscrito numerosos acuerdos en materia de derechos humanos esto gracias a que la sociedad civil ha decidido participar e involucrarse de manera más profunda en actividades pro-humanitarias. Por ejemplo, "en el decenio de 1980 hubo una fuerte renovación del interés y la acción en el plano internacional, impulsados por los movimientos de mujeres, los movimientos a favor de la infancia y un aumento de la actividad de la sociedad civil."¹⁶⁶ Por tal motivo, en 1989 se redactó la Convención sobre los Derechos del Niño pues a pesar de que la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que los niños tienen derecho a cuidados

¹⁶⁵ *Ibid.* p. 29

¹⁶⁶ *Ibid.* p. 3

y asistencia especiales, los problemas que aquejan a la infancia, obligaron a diseñar un instrumento jurídico que proteja a los que son considerados la esperanza del futuro.

Como se ha mencionado con anterioridad es en los sectores más vulnerables de la sociedad (niños, mujeres y ancianos), donde la imposición de sanciones ha tenido las peores repercusiones pues Amnistía Internacional reportó en su informe anual del 2000 que alrededor de 500 000 niños menores de cinco años han muerto a consecuencia de las sanciones. Recordando también que en la Convención se señala que para garantizar el pleno desarrollo del niño este debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, las sanciones contravienen lo dispuesto en esta Convención en los siguientes artículos:

"Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Artículo 3

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derechos al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
 - d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tenga acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
 - f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con mira a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística y recreativa y de esparcimiento.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.¹⁶⁷

Se considera que los niños son la esperanza del futuro no obstante, la situación de pobreza extrema, desnutrición, condiciones insalubres de vida y carencia de servicios en la que millones de niños viven es hoy un indicativo de que estas esperanzas están siendo coartadas por la propia Comunidad Internacional. Si a esta precaria situación le sumamos la desesperanza de los infantes en países sancionados nuestras expectativas de desarrollo humano digno se extinguen.

4.4 Violación al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

"Los defensores de los derechos humanos han sostenido con frecuencia la indivisibilidad y la importancia de todos los derechos humanos. Esa afirmación tiene sentido si se interpreta como una negación de que exista una jerarquía de diferentes tipos de derechos (económicos, civiles, culturales, políticos y sociales), pero no se puede negar que la escasez de recursos y las limitaciones institucionales suelen exigir que se conceda prioridad a la preocupación por garantizar distintos derechos por razones de opción política."¹⁶⁸

¹⁶⁷ ONU. *Convención sobre los Derechos del Niño*. ONU. Nueva York. 1989.

¹⁶⁸ PNUD. *Informe sobre Desarrollo Humano 2000*. P. 23

Como se mencionó anteriormente, la polarización en el debate de los Derechos Humanos durante la Guerra Fría dio pie a que se diseñaran dos pactos el primero protegiendo los derechos civiles y políticos y el segundo los económicos y sociales; ambos están siendo violados con la aplicación de sanciones. El Pacto de Derechos Civiles y Políticos contiene importantes derechos y libertades humanas que permitan a los individuos criticar y debatir abiertamente sobre las políticas y las instituciones de su gobierno. Aunque hoy el mundo se jactó de ser en su mayoría democrático, lo que para muchos es considerado el gobierno ideal que garantiza el efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos, lo cierto es que todavía se siguen cometiendo atrocidades en el mundo que ni la democracia ha sido capaz de erradicar.

En este sentido, los derechos civiles y políticos en Iraq están siendo transgredidos por los propios promotores de este pacto. Los artículos que ejemplifican mejor esta transgresión son los siguientes:

"Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,

opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 47

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.¹⁶⁹

La mayoría de los instrumentos jurídicos de derechos humanos destacan el derecho a la vida, seguridad y bienestar social pero en el caso del Pacto de Derechos Civiles y Políticos existen privaciones más allá de la vida que vale la pena señalar. Por ejemplo, el párrafo 2 del artículo 1 concede libertad a todos los pueblos para disponer de sus riquezas y recursos naturales haciendo énfasis en que bajo ninguna circunstancia podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. Merece la pena recordar que la Organización de las Naciones Unidas controla el petróleo iraquí, principal recurso económico de esta población, a través del denominado programa "Petróleo por Alimento" en donde más de la mitad de los recursos se destinan al pago de reparación y sólo una pequeña parte de las ventas de éste sirven para subsanar las necesidades de esta población, sin considerar que el petróleo es el recurso más importante de Iraq y de donde obtiene u obtenía la mayoría de sus ingresos.

Tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como en la Convención de Derechos del Niño así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y diversos instrumentos jurídicos de derechos humanos, la familia es considerada el elemento fundamental de la sociedad y por tal motivo todo ser humano tiene derecho a formar una familia y que esta sea protegida por la sociedad y el Estado (art. 23). En este sentido, la ex coordinadora de Ayuda Humanitaria en Iraq, Denis Halliday, declaró en 1998 que, las sanciones han tenido un serio impacto en las familias iraquíes. Se ha visto un aumento en la

¹⁶⁹ ONU. *Pacto de Derechos Civiles y Políticos*. ONU. Nueva York. 1966

desintegración familiar, especialmente las madres sufriendo solas, ha habido un aumento en los divorcios y muchas familias han tenido que vender sus casas, muebles y otras posesiones para llevar comida a la mesa quedando sin techo y sumidos en la miseria. Muchos jóvenes han recurrido a la prostitución, el crimen ha aumentado y la migración se encuentra fuera de control.¹⁷⁰

Una vez más queda demostrado que de nada sirve la redacción de documentos llenos de buenas intenciones, si la propia Comunidad Internacional no predica con el ejemplo pues "los derechos humanos se realizan no sólo cuando las personas disfrutan de determinados bienes y libertades, sino también cuando se han adoptado medidas para garantizar esos bienes y libertades."¹⁷¹

4.5 Violación al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El contenido del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 parece haber vaticinado que en el siglo XXI la mayor amenaza al desarrollo humano sería la pobreza que afecta a más de un cuarto de la población mundial y que ya desde su firma afectaba a millones de personas en el mundo a ello cabe añadirle, que las perspectivas para quienes viven bajo un régimen de sanciones son poco menos que alentadoras. Mucho se ha hablado de la indisoluble unión entre derechos humanos y desarrollo humano ante esta motivación común, la pobreza es el enemigo a vencer pues "limita las libertades humanas y priva a las personas de dignidad."¹⁷²

Si bien las deficiencias en materia de derechos humanos son aún considerables, es en el rubro económico, cultural y social donde el descontento es generalizado. Por tal motivo, es importante recordar a aquellos que han decidido impartir la justicia mundialmente, que las sanciones

¹⁷⁰ Marc Bossuyt. *Op. cit.* p. 17

¹⁷¹ PNUD. *Informe sobre desarrollo humano 2000*. P. 22

¹⁷² *Ibid.* p. 73

obstaculizan el desarrollo de cualquier civilización. En lo que respecta a este tema, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es quebrantado en los siguientes artículos:

"Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como el derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
 - b) el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
 - c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
 - d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe

capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorece la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz."¹⁷³

Ya he destacado la precaria situación de los derechos humanos en Iraq, por lo que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Políticos y Sociales nos reafirma una vez más que el derecho a la salud (art. 12), la educación (art. 13) y a un estándar de vida adecuado (art. 11), se infringen a través del régimen de sanciones. Por consiguiente, solo resta decir que "un nivel de vida decoroso, una nutrición adecuada y los logros en materia de atención de salud y otros logros sociales y económicos no son sólo objetivos del desarrollo. Son derechos humanos inherentes a la dignidad y la libertad humana. Pero eso no significa que se reciban como una limosna."¹⁷⁴

4.6 Otros

Como he mencionado, La humanidad cuenta con una gran variedad de instrumentos jurídicos que protegen los derechos humanos tanto a nivel internacional, regional y nacional. No obstante, a lo largo de este análisis, se ha demostrado que los instrumentos en materia de derechos humanos son aún débiles en su aplicación. La Organización de las Naciones Unidas, reconoce como principales instrumentos jurídicos de derechos humanos a siete documentos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

¹⁷³ ONU. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. ONU. Nueva York. 1966

¹⁷⁴ PNUD. *Informe sobre desarrollo humano 2000*. P. 73

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

En esta investigación hemos analizado cuatro de estos documentos. Sin embargo, la sistemática violación de derechos humanos en Iraq, que se ha incrementado con la imposición de sanciones, constituye una fuente de análisis inagotable en materia de derechos humanos. En los apartados anteriores hemos podido constatar que existe una flagrante violación de los derechos del pueblo iraquí y considero que estos cuatro instrumentos ejemplifican de manera general la brutalidad de este mecanismo de coerción.

Pero no por ello, se debe pasar por alto que las sanciones transgreden no sólo estos cuatro instrumentos de derechos humanos sino que además muchos otros convenios en esta materia son infringidos. Recordemos que la desigualdad entre hombres y mujeres ha sido una lucha constante, dicha lucha se consagró con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Sin embargo, y a pesar de los avances alcanzados, el rezago en la equidad, es hoy una realidad alarmante. Por ejemplo, "en los países en desarrollo hay todavía 80% más mujeres analfabetas que hombres analfabetos, y a escala mundial las mujeres ocupan sólo el 14% de los escaños parlamentarios."¹⁷⁵ Ante este rezago sobra decir que la mujeres castigadas por las sanciones presentan una discriminación todavía mayor que la que estos datos nos revelan pues investigaciones sobre el tema, señalan que las sanciones han tenido un descomunal impacto social y médico particularmente en las mujeres al ser ellas quienes llevan la peor parte de los desastres económicos y sociales.

¹⁷⁵ *Ibid.*, p. 96

Continuando con esta sistemática violación a los pactos, convenios y declaraciones sobre derechos humanos no debemos olvidar, que "las hambrunas han borrado de la faz de la Tierra a millones de personas en el siglo XX mayormente por culpa de la inhumanidad, no de la naturaleza."¹⁷⁶ Con esto, queda claro que la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición no ha merecido consideración alguna para los que deciden castigar por medio de sanciones.

Algunos otros instrumentos que se ven transgredidos por la aplicación de sanciones son: la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, Declaración sobre el derecho al desarrollo y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El título de cada uno de estos documentos es prueba suficiente de que más de un documento sobre derechos humanos es violado al instrumentar sanciones. Si a alguna conclusión se puede llegar esa es, que "no hay justificación para no respetar los derechos. La tortura y las desapariciones, los embargos de alimentos y los desalojos forzosos de la vivienda no pueden tolerarse en ningún nivel de desarrollo."¹⁷⁷

¹⁷⁶ *Ibid.* p. 127

¹⁷⁷ *Ibid.* p. 98

5. Conclusiones y Perspectivas

No cabe duda que como dijera Hobbes, "el hombre es el lobo del hombre" y es que a pesar de que la historia se empeñe en enseñarnos a aprender de los errores, parece que las lecciones no han sido suficientes. Después de la Primera Guerra Mundial se juró, cuando menos en teoría, no volver a presenciar semejantes atrocidades; no obstante, el holocausto de la Segunda Guerra Mundial nos demostró lo contrario.

Ha transcurrido más de medio siglo de la Segunda Guerra Mundial y lejos de reivindicarnos como humanidad, hemos diseñado cientos de ilusiones plasmadas en papel, pero traducidas en horror en la realidad. Los juicios de Nuremberg siguen constituyendo un magnífico precedente en la historia del derecho internacional pero no han sido un testimonio capaz de detener los genocidios y crímenes de lesa humanidad, cometidos en diversas partes del mundo (Chile, Somalia, Sierra Leona, Ruanda) y en los que la máxima organización dedicada a velar por la paz (ONU), ha contribuido substancialmente

Pero la Organización de las Naciones Unidas no sólo no ha sido capaz de prevenir estas guerras sino que tampoco ha logrado encontrar un mecanismo cuya repercusión sea lo suficientemente efectiva como para cambiar la conducta de aquellos que amenazan la paz. Sin embargo, no podemos culpar a la ONU del fracaso de todos, pues no debemos olvidar que a pesar de la evolución de la relaciones internacionales en lo que a derecho internacional se refiere, entendiendo a este como la expresión de la voluntad de todos, la realidad es que en el reino de la selva para hacer valer la ley lo que cuenta es el poder. En otras palabras, es aquel que tiene la capacidad (económica, política, militar) de hacer su voluntad el que dicta las reglas.

A lo largo de esta investigación hemos podido constatar que las sanciones económicas multilaterales no son un mecanismo de coerción innovador pues su

aplicación data desde los orígenes de la civilización. Lo que valdría preguntarnos es ¿que es lo que ha hecho de las sanciones el mecanismo más recurrido para castigar a otros? Y es que si consideramos que las sanciones intentan cumplir con el objetivo político de, derrocar a un dirigente o grupo en el gobierno, en este sentido las sanciones económicas son un completo fracaso y si no preguntémosle a Castro o a Hussein. Pero si por el contrario, lo que se busca es dañar la economía del país, sin duda las sanciones son el instrumento más efectivo, aunque esto tampoco es absoluto, pues como ya lo hemos analizado el efecto que las sanciones puedan tener sólo puede ser medido a largo plazo, lo que le da al gobierno sancionado un margen de tiempo que le sirve para diversificar su economía y en la mayoría de los casos ha creado expectativas políticas contrarias.

Esto demuestra que la hipótesis de que el dolor económico será sinónimo de cambio político, es falso. Por lo tanto, no podemos medir la eficacia de las sanciones por el daño económico que causan cuando lo que verdaderamente buscamos es un cambio político. Empero, las lecciones no han sido suficientes, pues los incentivos económicos, considerados antecesores de las sanciones y utilizados desde tiempos milenarios son prueba fehaciente de que no es limitando la economía de un país o condicionándole ayuda, como conseguiremos un cambio político.

Los incentivos económicos que pueden ser considerados, la otra cara de las sanciones, no son otra cosa que apoyo económico a un país determinado con el fin de que este actúe a nuestro favor. Pero este diplomático mecanismo de coerción disfrazado de Asistencia para el Desarrollo, ha sido un fracaso más en la codificación de "castigos" internacionales, y es que la experiencia que no siempre es sinónimo de sabiduría, nos ha demostrado que en las relaciones internacionales como en la vida diaria, las leyes se hicieron para quebrantarlas y siempre tendremos la opción de no honrar lo pactado.

Por lo que, se trate de sanciones, incentivos o apoyos económicos, lo que verdaderamente determina el éxito de las sanciones es, el costo político que el Estado tiene que pagar al no modificar su conducta.

No obstante, si la cantidad de ejemplos (Cuba, Sudáfrica, Rodesia, etc.) no han servido para mostrar el fracaso político de las sanciones, desearíamos creer que el costo humano podía haber significado la diferencia entre aplicarlas o no. Lo cierto es que, la defensa de los derechos humanos es la ilusión de "todos" pero está en la conciencia de muy pocos. "Basta con echar una mirada al procedimiento del Pacto y de la Carta para estremecerse ante el abismo que existe entre las promesas y las realizaciones, entre las esperanzas y los compromisos, desde 1919 hasta la frustrante realidad actual."¹⁷⁸

Hay quienes consideran que las sanciones son el punto medio entre no hacer nada o hacer uso de todo el potencial que tenemos (fuerza militar) para obligar a alguien a modificar su conducta. En otras palabras, hemos ido más allá de las condenas verbales sin llegar al uso de la fuerza. Pero entonces ¿será que lo importante no es que mueran sino como murieron? es decir, que es el arma lo que condena al asesino y no sus propias acciones. Podríamos deducir entonces que, ¿las violaciones a los derechos humanos se encuentran justificadas bajo un régimen de sanciones puesto que no ha sido una guerra o una bomba lo que las provocan?

Sin embargo, en la violación de los derechos humanos bajo la imposición de sanciones, no es solo la aplicación de este mecanismo lo que genera un gran costo humano. Existen varios factores que contribuyen a la violación de estos derechos y el primero de ellos es la laxa regulación jurídica que los sostiene. En capítulos anteriores se estudió la justificación jurídica de las sanciones quedando

¹⁷⁸ *Ibid.* 222

aún un vacío legal que únicamente beneficia a los que las imponen. El caso de Sudáfrica es un dramático ejemplo de esta débil regulación. Recordemos que mientras que en el seno de la ONU, Estados Unidos, condenaba la política del gobierno sudafricano, de manera unilateral, este país contribuía al desarrollo científico-militar favorable para la minoría blanca y este patrón de comportamiento fue copiado por muchos otros miembros de la Organización. Pero no son sólo los miembros de esta organización los que unilateralmente contravienen lo dispuesto en la Carta, la propia organización parece desconocer su código de conducta internacional sino cómo se puede explicar la transgresión a la igualdad de derechos, libre autodeterminación, al Derecho Internacional, pero sobre todo el respeto a los derechos humanos, todas estas prerrogativas que emanan de la Carta.

La paradoja sería entonces la siguiente: "casi en todos los casos las sanciones económicas fueron aplicadas contra entidades cuya conducta se traduce en la violación de los derechos humanos en sus sociedades. Pero una vez que son instrumentadas, las sanciones se han traducido en violaciones de los derechos humanos, dado que la coerción económica no actúa de manera discriminatoria, por lo que causa estragos en los sectores más vulnerables de las sociedades."¹⁷⁹

Si se pretende considerar a este mecanismo de coerción, un sustituto del uso de la fuerza entonces debemos aplicarlo con determinación sin considerar si el país al que sancionamos es un país desarrollado o en vías de desarrollo o si lo considero mi amigo o mi enemigo. Si la ONU ha trabajado durante años en la codificación y respeto del derecho internacional que se traduce en la voluntad de todos, las sanciones económicas comprueban que esta codificación va en función de los intereses de aquellos que detentan el poder pues para cada caso han

¹⁷⁹ María Cristina Rosas González, las sanciones económicas y los derechos humanos. algunas consideraciones para el debate, *Aportes*, Facultad de Economía-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla. Año VI, Núm. 18, octubre-diciembre, 2000. P. 128

aplicado las reglas según su conveniencia. No es lo mismo que mueran millones de sudafricanos durante más de dos décadas bajo el régimen de sanciones a perder miles de millones de dólares en petróleo. La diferencia para el país o países sancionadores es entonces, el costo económico mas no el humano.

Las sanciones al régimen de Bagdad no tienen precedente alguno en la historia de la Organización de las Naciones Unidas, no sólo por ser las más completas sino por las serias irregularidades que presenta. En primer lugar, el resultado de la imposición de sanciones a un Estado sólo podrá ser apreciado a largo plazo aunque en muchas ocasiones esto da tiempo suficiente al país sancionado para acostumbrarse a este régimen e incluso le permite allegarse de los productos necesarios a través de un "mercado negro", auspiciado en la mayoría de las veces por los países que ante los ojos del mundo han decidido sancionarlo.

En el caso de Iraq, la vigencia de las sanciones es inexplicable si consideramos que a tan sólo unas semanas de haber decretado la imposición de sanciones (agosto) se hizo uso de la fuerza (noviembre). Además de ello, el denominado programa "Petróleo por Alimento" constituye la más descarada intervención sobre los recursos de un Estado. En dicho, programa que es totalmente financiado por Iraq, gran parte del dinero generado, que además es controlado por la ONU, se destina a las reparaciones de guerra. Sin embargo, a casi una década de la instrumentación de este programa nos preguntamos si con este estricto control sobre la economía de Iraq ¿aún no se termina de pagar la deuda por reparaciones de guerra? Pues para la Comunidad Internacional este pago tiene más prioridades que la cuestión humanitaria.

A este respecto cabe señalar que la instrumentación de sanciones en Iraq ha significado la renuncia de tres oficiales de la ONU encargados de coordinar el programa humanitario de Iraq. Denis Halliday renunció en 1998 declarando que se encontraban en proceso de destruir una sociedad lo que calificó de inmoral e

ilegal. En febrero del 2000, Hans von Sponeck, renunció explicando que no podía seguir asociado con un programa que prolonga el sufrimiento de una población que no tiene acceso ni siquiera a los servicios más básicos. Dos días después, Jutta Burghardt, jefa del Programa Mundial de Alimentos en Iraq, presentó su renuncia por las mismas razones.¹⁸⁰

Pero para los que se jactan de intervenir extraterritorialmente en nombre de los derechos humanos, "el precio vale la pena", esas fueron las palabras de la ex - Secretaria de Estado estadounidense, Madeleine Albright, al cuestionársele sobre la muerte de 500 000 niños iraquíes a consecuencia de las sanciones, en una entrevista realizada en 1996. Estas declaraciones que lejos de invitar a la reflexión nos desconciertan, son un arma para perpetrar cualquier ataque en nombre de los derechos humanos finalmente si el precio lo vale que más da el costo humano, lo que nos lleva a concluir que las sanciones económicas sirven como instrumento de presión para aquellos Estados que tienen la capacidad de obligar a otros a actuar de acuerdo a sus intereses.

Aunque multilateralmente poco se ha hecho por evitar la aplicación de sanciones económicas. La Comunidad Internacional está empezando a manifestar su indignación ante tan reprobable mecanismo de coerción. En junio del 2000 se publicó un informe por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, mejor conocido como el "Informe Bossuyt" (nombre del autor, Marc Bossuyt) el informe que lleva como título, "las adversas consecuencias de las sanciones económicas en el disfrute de los derechos humanos" es un análisis que tiene como objetivo no sólo demostrar que se están violando los derechos humanos con la aplicación de sanciones, sino también que este ha sido un mecanismo que presenta más fracasos que aciertos por lo que sugiere buscar otras alternativas para coercionar a aquellos que amenazan la paz mundial.

¹⁸⁰ Marc Bossuyt. *Op. cit.* p. 15

Como se mencionó, las sanciones económicas no están cumpliendo con el objetivo político con el que fueron impuestas, han demostrado ser inefectivas e ilegales pues a pesar de sus largos períodos de duración, no han dado los resultados deseados, traduciéndose en desastrosas consecuencias humanitarias además de políticas, que lejos de producir un cambio han unido más al dirigente con su población. La guerra en Iraq, es prueba inminente de que las sanciones económicas son un rotundo fracaso cuyo costo económico, político y social sería equiparable al de una guerra, quedando claro que no es ni un mecanismo sustituto de la fuerza ni evita el sufrimiento innecesario sino todo lo contrario.

Sin duda alguna, es difícil sugerir algún mecanismo de coerción puesto que de alguna u otra manera siempre tendrán un gran costo humano. Si a ello le añadimos que el uso de la fuerza está multilateralmente rechazado, aunque algunos Estados se empeñen en demostrar lo contrario, la instrumentación de un mecanismo de coerción que vaya más allá de las condenas verbales pero que no llegue al uso de la fuerza se vuelve un tanto complejo. Mucho se ha discutido acerca de las denominadas "sanciones inteligentes" cuyo objetivo se centra en derrocar al líder, congelando sus cuentas, negándole toda clase de ayuda como créditos o apoyos, es decir, coartar la vida económica de la elite en el gobierno más no de la población civil. Esta propuesta surgió en las conferencias celebradas en Interlaken, Suiza en 1998 y 1999 y ha sido bien acogida por el Secretario General de la ONU que se ha referido a ella en su Informe del Milenio.

La propuesta consideró, es un tanto ambiciosa sobre todo porque a lo largo de esta investigación hemos podido constatar que los intereses de las grandes potencias privan sobre los derechos humanos. Valdría la pena saber quienes están dispuestos a coartar la vida económica de una elite aún cuando esto signifique renunciar a los beneficios (económicos) que esta les representa, y además de ello se debe considerar el procedimiento que se aplicaría para obtener dicha información, considerando que para coartar la vida económica de una elite en el gobierno sería necesaria la cooperación de los Estados de manera particular

y sobre todo de aquellos en donde se encuentran las cuentas bancarias de dicha elite lo que se traduce en una medida poco más que ilusoria.

Así, en un mundo donde la historia no tiene memoria, hemos ido de la agresión física a la humillación pública, de lo humano a lo inhumano demostrándonos una vez más nuestra capacidad de autodestrucción. Lo más lamentable es que hemos evolucionado en nuestras formas de destrucción más no en nuestra conciencia humana. En 1948 se decidió hacer de los derechos humanos un fin común pero si algo tienen de común es su sistemática violación.

Bibliografía:**Diccionarios y Enciclopedias**

- Castro Villalobos José Humberto y Agramón Gurrola Claudia Verence. *Derecho Internacional Público*. Oxford University Press. México. 2002. Vol. 7. 138 pp.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires. 1968. 1040 pp.
- Hernández-Vela Salgado Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Porrúa. México. 6ª Edición. 2002. Dos Vol. 1296 pp.
- Plano C. Jack y Otton Roy. *Diccionario de Relaciones Internacionales*. Limusa. México. 1985. 465 pp.
- Razinkov O. *Breve diccionario político*. Progreso. Moscú. 1980. 446 pp.
- Union Academique Internationale. *Dictionnaire de la Terminologie du Droit International*. Sirey. Paris. 1960. 775 pp.

Documentos de la ONU

- Naciones Unidas. *Un manual de las actividades y evolución de las Naciones Unidas durante sus primeros veinte años 1945-1965*. Naciones Unidas. Nueva York. 3ª Edición. 1969. 705 pp.
- Naciones Unidas. *Resumen de las actividades de las Naciones Unidas durante el período de 1966-1970*. Naciones Unidas. México. 1972. 238 pp.
- ONU; *Carta de las Naciones Unidas*. Naciones Unidas. Nueva York. 1999. 108 pp.
- PNUD. *Informe sobre Desarrollo Humano 1998*. Nueva York. Oxford University Press. 1998. 227 pp.
- PNUD. *Informe sobre Desarrollo Humano 2000*. Mundi-Prensa Libros. Madrid. 2000. 290 pp.
- United Nations. *The United Nations and the Iraq-Kuwait Conflict 1990-1996*. United Nations. Blue Books Series. Vol. IX. New York. 1996. 115 pp.
- Marc Bossuyt. *The Adverse Consequences of Economic Sanctions on the Enjoyment of Human Rights*. ECOSOC- Comisión de Derechos Humanos. Nueva York. 2000. 35 pp.

- ONU. *Resolución 1115 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3792ª sesión celebrada el 21 de junio de 1997*. 2 pp.
- ONU. *Resolución 1137 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3831ª sesión celebrada el 12 de noviembre de 1997*. 4 pp.
- ONU. *Resolución 1284 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4084ª sesión celebrada el 17 de diciembre de 1999*. 9 pp.
- ONU. *Resolución 1360 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4344 sesión celebrada el 3 de julio de 2001*. 3 pp.
- ONU. *Convención sobre los Derechos del Niño*. ONU. Nueva York. 1989
- ONU. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. ONU. Nueva York. 1966.
- ONU. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. ONU. Nueva York. 1966

Libros:

- Bianco Lucien. *Asia Contemporánea*. Siglo XXI. México. 1976. 349 pp.
- Blanchard F. Jean-Marc (editor) et.al. *Power and the purse, Economic Statecraft, Interdependence and National Security*. Frank Cass. London. 2000. 343 pp.
- Castañeda Jorge. *Obras Completas I Naciones Unidas*. Colegio de México-SRE. México. 1995. 586 pp.
- Estrella C. Julio. *La Revolución Dominicana y la crisis de la OEA*. Revista Ahora. República Dominicana. 1965. 68 pp.
- González Jiménez Mónica. *Las sanciones económicas como instrumento de presión política*. UNAM-FCPyS. México. Tesis para obtener el grado de Maestría en Relaciones Internacionales. 1989. 228 pp.
- Haas N. Richard (editor). *Transatlantic tensions. The United States, Europe and Problems Countries*. Brrokings Institution Press. Washington. 1999. 265 pp.
- Kissinger Henry. *La Diplomacia*. FCE. México. 1995. 919 pp.
- Lowe Norman. *Guía Ilustrada de la Historia Moderna*. FCE. México. 1989. 543 pp.

- Parker R.A.C. *El siglo XX. Europa, 1918-1945*. Siglo XXI. México. 1978. 440 pp.
- Rosas González María Cristina. *La economía política de la seguridad internacional: Sanciones, zanahorias y garrotos*. UNAM-SELA. México. 2003. 316 pp.
- Seara Vázquez Modesto. *Tratado General de la Organización Internacional*. FCE. México. 1974. 1066 pp.
- Sierra Kobeh Ma. De Lourdes. *Organización y cooperación regional en el Medio Oriente*. UNAM-FCPyS. México. 2000. 71 pp.
- Sociedad de Naciones. *Manual de la Sociedad de las Naciones*. Ginebra. 1939. 355 pp.
- Torres Blanca (coord.). *México y el mundo historia de sus relaciones*. COLMEX- Senado de la República. Tomo VII. México. 2000. 223 pp.
- Zacarias Angostino. *Security and the State in Southern Africa*. Tauris Academic Studies. London. 1999. 275 pp.

Hemerografía:

- Hernández-Vela Salgado Edmundo. El poder y la hegemonía, en: *Relaciones Internacionales*. CRI, FCPyS, UNAM. México. No. 52 septiembre-diciembre. 1991. pp. 23-29
- Hernández-Vela Salgado Edmundo. El poder y el derecho, en: *Relaciones Internacionales*. CRI, FCPyS, UNAM. México. No. 53 enero-abril. 1991. pp. 12-14
- Rosas González María Cristina, las sanciones económicas y los derechos humanos: algunas consideraciones para el debate, *Aportes*, Facultad de Económica-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Puebla. Año VI, Núm. 18, octubre-diciembre, 2000. pp. 125-134
- Segrera López Francisco. El diferendo Cuba-Estados Unidos (1959-1987) en: *Revista El Caribe Contemporáneo*. FCPyS. UNAM. México. Núm. 18 enero-junio. 1989. pp. 11

- Sierra Kobeh Ma. De Lourdes, *Iraq: consolidación nacional y liderazgo regional* en: *Relaciones Internacionales*. CRI, FCPyS, UNAM. México. No. 53 enero-abril. 1992. pp. 15-26
- Varela Hilda. *La percepción estadounidense del Apartheid (1958-1988)*, en: *Relaciones Internacionales*. CRI, FCPyS, UNAM. México. No. 41 enero-abril. 1989. pp. 29-39
- Vilas M. Carlos. *Clases sociales, Estado y acumulación periférica en la República Dominicana* en: *Revista El Caribe Contemporáneo*, FCPyS. UNAM. México. Núm. 1. Marzo 1980. pp. 66-99